

ES COPIA SIMPLE



ROBERTO PAREJO GAMIR
NOTARIO
D. Ramón de la Cruz, 33 - 1ª Izqda.
Tels.: 91 576 31 18 - 91 576 30 73
28001 MADRID

CONSTITUCIÓN DE BBVA-5 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN
DE ACTIVOS, CESIÓN DE PRÉSTAMOS NO HIPOTECARIOS Y
DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS MEDIANTE LA EMISIÓN DE
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA, Y EMISIÓN
DE BONOS DE TITULIZACIÓN -----

=====

NÚMERO TRES MIL NOVENTA. -----

En Madrid, mi residencia, a veintitrés de
octubre de dos mil seis.-----

Ante mi, Don Roberto Parejo Gamir, Notario de
Madrid y de su Ilustre Colegio,-----

----- COMPARECEN -----

DON MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad,
economista, con domicilio profesional en Madrid,
calle Lagasca n°. 120, y provisto de DNI y NIF n°. 50796768-A. -----

DOÑA ANA FERNÁNDEZ MANRIQUE, mayor de edad, y
vecina de Madrid, con domicilio profesional en
Paseo de la Castellana, n° 81, y provista de DNI y
NIF n° 812.151-K. -----

----- INTERVIENEN -----

Don Mario Masiá Vicente, en nombre y

representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (en adelante la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. n° A-80514466 entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4



de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.- -

El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación: -----

"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación legal tanto de los fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos."-----

Actúa como Director General de dicha Sociedad y se encuentra facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 18 de julio de 2006, según consta en la certificación de acuerdo expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 4 de septiembre de 2006, copia de la cual se incorpora a esta matriz como ANEXO 1, y de los poderes vigentes, según afirma otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Felipe Rivas Recio con fechas 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente. Copias autorizadas de dichos poderes se presentarán donde fuera menester. -----

DOÑA ANA FERNÁNDEZ MANRIQUE, en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., con domicilio en Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4, con C.I.F. A-48265169, Sociedad constituida por fusión de las entidades Banco de Bilbao, S.A. y Banco de Vizcaya S.A., en escritura pública otorgada ante el Notario de Bilbao Don José María Arriola Arana el 1 de octubre de 1988, con el número 4.350 de su orden de protocolo, adaptados



sus estatutos al Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989 en escritura otorgada el día 22 de marzo de 1990, ante el Notario de Bilbao Don José María Arriola Arana, con el número 808 de orden de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya al tomo 2083 general, 1545 de la sección 3ª de Sociedades, folio 1, hoja nº 14.741, inscripción 1ª, y mediante otra escritura de fusión de las Entidades "Banco Bilbao Vizcaya, S.A." y "Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A.", en la que la primera de dichas sociedades absorbe a la segunda, autorizada el día 25 de enero de 2000 por el citado Notario Sr. Arriola, ha sido adoptada su actual denominación de "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.", cuya primera copia ha causado la 1.035ª, inscripción en el Registro Mercantil de Vizcaya al tomo 3.858, folio 1, hoja BI-17 A.-----

Sus facultades representativas radican del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., en su reunión celebrada el día 23 de junio de 2006, según

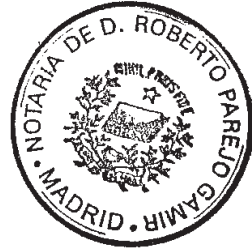
consta en la certificación de acuerdos expedida el día 27 de septiembre de 2006 el Secretario del Consejo de Administración Don José Maldonado Ramos, con el V°. B°. del Presidente, Don Francisco González Rodríguez, y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid, Don Ramón Corral Beneyto con fecha 26 de julio de 2006 con el número 3.964 de su protocolo.- -----

Original de la citada certificación queda unida a esta matriz como ANEXO 2. -----

En el citado poder a Dª. Ana Fernández Manrique se le concedieron entre otras, las siguientes facultades, que yo el Notario, considero suficientes para el presente otorgamiento:-----

".....SEGUNDA (2ª.). Comparecer y ostentar la representación de la Sociedad ante cualquier persona física, Sociedad Civil o mercantil, Agrupación de Interés Económico, o cualesquiera otras Entidades de Derecho Privado, realizando cuantos actos sean necesarios para la defensa de los intereses sociales.-....."-----

".....DUODÉCIMA (12ª.). Establecer las condiciones generales en que la Sociedad deba contratar todo tipo de operaciones con personas



físicas o jurídicas incluidos préstamos, créditos,..... y en general todas aquellas propias de la relación del Banco con sus clientes."

".....VIGESIMOSEGUNDA (22ª.). Suscribir, formalizar y fijar las condiciones de toda clase de Contratos, Contratos Marco y singulares y documentos relacionados con operaciones financieras, tanto en Mercados Organizados como no Organizados, sobre productos derivados o similares tales como, a mero título enunciativo, (1) Permutas Financieras ("Swaps"), ya sean de tipo de interés, de intereses variables, de divisas, mixtas de divisas y tipos de interés, de materias primas, de acciones o sobre índices de acciones o de cualquier otro tipo que se negocien en los mercados financieros; (2) operaciones de tipo de interés a plazo ("FRA"); (3) operaciones de Opciones y Futuros sobre tipo de interés, divisas, materias primas, valores de renta fija, valores o índices de valores de renta variable o de cualquier otro tipo que se negocien en los mercados financieros; (4) operaciones de compraventa de divisas ("FX"), ya

sean al contado o a plazo y (5) cualquier combinación de las anteriores, operación similar o cualquier otra de análoga naturaleza.-....."-

".....TRIGESIMOSEGUNDA (32ª).-

Constituir y formalizar, modificar, ceder, extinguir toda clase de actos, contratos y obligaciones o derechos sean civiles, mercantiles o administrativos, nominados (depósitos, préstamos con o sin interés, seguros, fianzas, prendas, hipotecas, anticresis, servidumbres u otros) o innominados, de bienes muebles e inmuebles.-..."-

".....TRIGESIMOCUARTA (34ª).- Transmitir o enajenar bienes muebles, valores, créditos, derechos y acciones, por cualquier título o causa realizando a tal fin toda clase de contratos civiles o mercantiles estableciendo el precio y demás pactos y condiciones....., conviniendo cuantas clases sean propias de tales operaciones.-"

".....CUADRAGESIMONOVENA (49ª).- Ejercitar y practicar los actos y diligencias, y otorgar y firmar los escritos, escrituras y demás documentos públicos y privados que sean necesarios para el mejor ejercicio de las facultades conferidas, a fin de conseguir la inscripción en los Registros



Públicos de los actos realizados, compareciendo en su caso, ante Fedatario Público par el ejercicio de las facultades que se le conceden....."-----

Así resulta de copia autorizada de dicha escritura de poder que he tenido a la vista y devuelvo debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, en el Tomo 4586 de la Sección General de Sociedades, Folio 187, Hoja número BI-17-A, inscripción 1.987*, sin que en lo omitido, haya nada que amplíe, restrinja, limite, modifique o condicione lo copiado.-----

Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y, -----

----- **EXPONEN** - -----

I. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto por el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto

926/1998") y por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación.-----

II. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización de Activos al amparo de la Orden Ministerial del 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, sobre los convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (la "Orden de 28 de diciembre de 2001") y de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 con la adición establecida por el artículo 18 de la Ley 44/2002, y en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento bajo la denominación de "BBVA-5 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (el "Fondo") de acuerdo con el régimen previsto en el Real Decreto 926/1998



y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992, en tanto resulten de aplicación.-----

Se adjunta como ANEXO 1 a la presente Escritura, certificación del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 18 de julio de 2006 relativo a la constitución del Fondo de Titulización de Activos.-

III. Que BBVA es una Entidad de Crédito con una extensa cartera de préstamos en su activo y desea ceder determinados préstamos para que constituyan los activos agrupados en el Fondo.-----

Que BBVA desea hacer participar a fondos de titulización en ciertos préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria de su cartera mediante la emisión de títulos nominativos denominados certificados de transmisión de hipoteca (en lo sucesivo, "Certificados de Transmisión de Hipoteca") y en ciertos préstamos no hipotecarios.-

Doña Ana Fernández Manrique expone que el Consejo de Administración de BBVA en su reunión válidamente celebrada en 23 de junio de 2006 acordó

autorizar la cesión de préstamos, créditos o derechos de crédito derivados de préstamos o créditos no hipotecarios; o cualquier otro tipo de activos crediticios no hipotecarios, para financiar a PYMES por un importe máximo de 2.000.000.000,00 millones de euros, tal y como se recoge en la certificación de acuerdos que se adjunta en el **ANEXO 2** de esta Escritura. El compareciente manifiesta que a la fecha de la presente Escritura, BBVA no ha efectuado con base en el citado acuerdo ninguna emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca con respecto a préstamos ni ninguna cesión de activos crediticios no hipotecarios.-----

IV. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo de Titulización de Activos, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a suscribir los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por BBVA sobre préstamos con garantía hipotecaria y a adquirir de BBVA préstamos no hipotecarios, que integrarán el activo del Fondo, y a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización (en lo sucesivo los "Bonos") que integrarán el pasivo del mencionado Fondo de Titulización de Activos. -----



V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos seleccionados de la cartera de BBVA que son en su mayor parte cedidos al Fondo, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. La citada auditoría ha sido realizada por la firma Deloitte S.L. ("Deloitte"), inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0692 y domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n (Torre Picasso), según se acredita por el informe de auditoría de los préstamos, copia del cual se adjunta como ANEXO 3 a la presente Escritura.-----

VI. Que el registro previo por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se ha efectuado con fecha 19 de octubre de 2006 según se acredita mediante el oportuno escrito de inscripción, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como ANEXO 4 a la presente Escritura. -----

VII. Que tal y como prevé el artículo 6 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la escritura de constitución

del Fondo de Titulización de Activos será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta. -----

VIII. Que, mediante Orden de 23 de octubre de 2006, el Ministerio de Economía y Hacienda ha otorgado un aval al Fondo que garantiza, con renuncia al beneficio de excusión, el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo, derivadas de los Bonos de la Serie A3(G), fotocopia del cual se adjunta como ANEXO 5 a la presente Escritura.-----

Sobre la base de los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente Escritura de constitución del Fondo de Titulización de Activos, cesión de préstamos no hipotecarios y de préstamos hipotecarios, éstos últimos mediante la emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de Bonos, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998; escritura pública a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos del 1 al 13 que en la misma se citan y que se registrá por las siguientes -----



-----ESTIPULACIONES-----

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO BBVA-5
FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. -----

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO.-----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización de Activos con la denominación de "BBVA-5 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en lo sucesivo el "Fondo") al amparo de la Orden 28 de diciembre de 2001, que se registrá: -----

(i) en primer lugar, por la presente Escritura pública de constitución del Fondo, emisión de Bonos (en lo sucesivo la "Escritura"); y-----

(ii) en segundo lugar, por el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998") y disposiciones que lo desarrollen, por la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley

19/1992"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, por la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero ("Ley 3/1994"), por el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, (en adelante, el "Real Decreto 1310/2005), por el Reglamento CE N° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad (en adelante, el "Reglamento CE N° 809/2004") y las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-



La constitución del Fondo, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, ha sido objeto de registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante "CNMV") con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores y el Real Decreto y el Real Decreto 1310/2005, la Orden EHA/3537/2005 y demás normativa vigente (de conformidad con la facultad recogida en la Disposición transitoria única del Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo de medidas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública). El Folleto de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos fue registrado por la CNMV con fecha 19 de octubre de 2006. El escrito de inscripción de la CNMV adjunta a la presente Escritura como **ANEXO 4.- ----**

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la presente Escritura coincide con el proyecto de escritura de constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la presente Escritura contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del

Folleto.-----

2. NATURALEZA DEL FONDO.-----

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tendrá el carácter de cerrado y está integrado, en cuanto a su activo, por los Préstamos No Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, cuya emisión instrumenta la cesión de los Préstamos Hipotecarios, que agrupa en el momento de su constitución, la Cuenta de Tesorería y el importe del Fondo de Reserva y los gastos de establecimiento (constitución y emisión), y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite, el Préstamo Subordinado y el Préstamo para Gastos Iniciales. Adicionalmente el Fondo concierta la Permuta de Intereses que figurará en cuentas de orden. -----

La duración del Fondo será hasta el 15 de marzo de 2039 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, Fecha de Vencimiento Final, salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada que se contempla en la Estipulación 3 o concurriera cualquiera de los supuestos contemplados en la Estipulación 3.2 de



esta Escritura. -----

2.3 Fondo de Reserva.-----

La Sociedad Gestora constituirá un fondo de reserva (el "Fondo de Reserva") en la Fecha de Desembolso con cargo a la disposición de la totalidad del principal del Préstamo Subordinado y, posteriormente, en cada Fecha de Pago mantendrá su dotación en el importe del Fondo de Reserva requerido y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

Las características del Fondo de Reserva serán las siguientes:-----

2.3.1 Importe del Fondo de Reserva.-----

1. El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe de veintinueve millones cuatrocientos cincuenta mil (29.450.000,00) euros (el "Fondo de Reserva Inicial"). -----

2. Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta alcanzar el importe del Fondo de Reserva Requerido que se establece a continuación con cargo a los

Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de
Prelación de Pagos del Fondo.-----

El importe del Fondo de Reserva requerido en
cada Fecha de Pago (el "Fondo de Reserva
Requerido") será la menor de las siguientes
cantidades: -----

(i) veintinueve millones cuatrocientos
cincuenta mil (29.450.000,00) euros. -----

(ii) La cantidad mayor entre: -----

a) El 3,10% del Saldo de Principal
Pendiente de la Emisión de Bonos. -----

b) Catorce millones setecientos veinticinco
mil (14.725.000,00) euros. -----

3. No obstante lo anterior, el Fondo de
Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de
Pago que corresponda y permanecerá en el importe
del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago
precedente, cuando en la Fecha de Pago concorra
cualquiera de las circunstancias siguientes:-----

i) Que en la Fecha de Determinación
precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el
importe a que ascienda el Saldo Vivo de los
Préstamos Morosos fuera superior al 1,00% del Saldo
Vivo de los Préstamos no Dudosos.-----

11



ii) Que el Fondo de Reserva no pudiera ser dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago correspondiente.-----

iii) Que no hubieran transcurrido dos (2) años desde la fecha de constitución del Fondo.-----

2.3.2 Rentabilidad.-----

El importe de dicho Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

2.3.3 Destino.-----

El Fondo de Reserva se aplicará en cada Fecha de Pago al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.---

2.4 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procede en este mismo acto de otorgamiento de la presente Escritura, a formalizar los contratos de operaciones para la cobertura de

riesgos financieros y la prestación de servicios que se establecen a continuación:-----

(i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

(ii) Contrato de Préstamo Subordinado por importe de 29.450.000,00 euros.-----

(iii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales importe de 1.850.000,00 euros.-----

(iv) Contrato de Permuta de Intereses.-----

(v) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.-----

(vi) Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(vii) Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, A3(G), B y C.-----

(viii) Contrato de Intermediación Financiera.-----

(ix) Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2.-----

(x) Contrato de compromiso de prestación de Aval del FEI.-----

(xi) Contrato de Contragarantía del FEI.-----



Adicionalmente, el Ministerio de Economía, mediante Orden de 23 de octubre de 2006, ha otorgado un Aval del Estado al Fondo.-----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en los términos previstos en cada uno de los contratos e, incluso, en caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de línea de crédito en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, siempre y cuando no suponga una modificación de la presente Escritura, siempre que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique

la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La presente Escritura de o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, A3(G), B y C, del Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2 y del Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza en la Estipulación 13.5, 13.6 y 10 de esta Escritura, respectivamente. La descripción del Contrato de compromiso de prestación de Aval del FEI y el Contrato de Contragarantía del FEI se realiza en las Estipulaciones 12.13.4.1 y 12.13.4.2 de la presente Escritura, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la Estipulación 18 de la presente Escritura.-----

La celebración de estas operaciones de cobertura de riesgos y de prestación de servicios con BBVA no pueden ser entendidas en ninguna medida como una garantía de estas entidades sobre el reembolso del principal y el pago de intereses de



los Préstamos No Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, cuya emisión instrumenta la cesión de los Préstamos Hipotecarios.-----

2.5. Criterios contables del Fondo.-----

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago.-----

Los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, se amortizarán linealmente durante los meses que transcurran desde la constitución del Fondo hasta el 30 de noviembre de 2009, incluido.--

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.-----

2.6 Auditoría de cuentas del Fondo.-----

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de

cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil. -----

La Sociedad Gestora procederá a designar, por periodos máximos de tres (3) años, al Auditor de Cuentas que lleve a cabo, durante ese periodo de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilitará su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en dicha materia. -----

3. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.-----

3.1 Liquidación Anticipada del Fondo.-----

3.1.1 La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada ("Liquidación Anticipada") del Fondo y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos ("Amortización Anticipada") en cualquiera de los siguientes supuestos ("Supuestos de Liquidación Anticipada"):-----

- (i) Cuando el importe del Saldo Vivo de

14



los Préstamos pendientes de reembolso sea inferior al diez (10) por ciento del Saldo Vivo inicial de los Préstamos en la constitución del Fondo, y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie pendiente de reembolso de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.---

(ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 11.b) del Real Decreto 926/1998. Se incluyen en este supuesto

circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. -----

(iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura.-----

(iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir.-----

(v) Cuando hubieren transcurrido treinta (30) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro.-----

3.1.2 Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:-----



(i) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura y con una antelación de al menos quince (15) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo.-----

(ii) Que la Sociedad Gestora haya puesto previamente en conocimiento de la CNMV y de las Agencias de Calificación dicha comunicación.-----

(iii) La comunicación del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

3.1.3 Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada

de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo: -----

(i) Sin perjuicio de lo previsto en el apartado (iv) siguiente, procederá a vender los Préstamos remanentes en el Fondo por un precio no inferior a la suma del principal pendiente de reembolso más los intereses devengados y no cobrados de los Préstamos correspondientes.-----

(ii) Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.-----

(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval del Estado para la Serie A3(G) y al FEI por ejecuciones del Aval del FEI para la Serie C o porque hubiera ejercitado la Opción de Pago Anticipado del FEI, cuyo coste financiero (intereses y, en su caso, comisiones y gastos) no podrá ser superior al Tipo de Interés Nominal medio de las Series A1, A2, A3(G), B y C (o, en su sustitución y en su caso, el tipo de interés



nominal aplicable al importe pendiente de reembolsar al FEI de la cantidad que hubiese hecho efectiva para la amortización anticipada del principal de los Bonos de la Serie C) pendientes de reembolso, ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de cada Serie A1, A2, A3(G), B y C (o, en su sustitución y en su caso, el importe pendiente de reembolsar al FEI de la cantidad que hubiese hecho efectiva para la amortización anticipada del principal de los Bonos de la Serie C). El pago de los gastos financieros devengados y el reembolso del principal de la línea de crédito se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.-----

(iv) Finalmente, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Préstamos u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los

Préstamos y activos ofertados. Para la fijación del valor de mercado, la sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

Para las actuaciones (i), (iii) y (iv) anteriores, la Entidad Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros los Préstamos u otros activos remanentes que permanezcan en el activo del Fondo y/o podrá otorgar al Fondo la línea de crédito destinada a la amortización anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a la Entidad Cedente relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los Préstamos u otros activos remanentes ofertados por la Sociedad Gestora o de línea de crédito, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.-----

La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los



diferentes conceptos, en la forma, cuantía y en el orden que corresponda de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito concertada para la amortización anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso que se destinarán íntegramente a la Amortización Anticipada de estas Series y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval del Estado para la Serie A3(G) y al FEI por ejecuciones del Aval del FEI para la Serie C o porque hubiera ejercitado la Opción de Pago Anticipado del FEI.-----

3.2 Extinción del Fondo.-----

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:-----

- (i) Por la amortización íntegra de los Préstamos que agrupa.-----
- (ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.-----
- (iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en la

Estipulación 3.1 anterior.-----

(iv) Por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final el 15 de marzo de 2039 o, si éste no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. -----

(v) Por resolución de la constitución del Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran cualesquiera de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la cesión de los Préstamos al Fondo y la emisión de los Bonos. -----

La resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en la Estipulación 20 de la presente Escritura. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. Ello no obstante, la Sociedad Gestora del Fondo atenderá los gastos de constitución del Fondo exigibles con el Préstamo



para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

En el supuesto de que a la liquidación del Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido, existiera algún remanente, éste será a favor de la Entidad Cedente en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora para la liquidación. En el caso de que el remanente no fuera una cantidad líquida, por corresponder a Préstamos que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor del Préstamo, tanto su continuación como el producto de su resolución serán a favor de la Entidad Cedente.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando

por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los Préstamos y de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.-----

3.3 Régimen fiscal del Fondo.-----



De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998; en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; en el artículo 7.1.h) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo; en el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; en el artículo 59 k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio; en el artículo 45.I.B).15 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, las características propias del régimen fiscal vigente del Fondo son las siguientes: -----

(i) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos

Documentados. -----

(ii) La emisión, suscripción, transmisión y amortización de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. -----

(iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, al tipo general vigente en cada momento, y que en la actualidad se encuentra fijado al 35%. -----

(iv) Respecto a los rendimientos de los Préstamos, incluidos los Certificados de Transmisión de Hipoteca, u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.-----

(v) La gestión y depósito del Fondo están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.-----

(vi) La cesión de los Préstamos y la transmisión al Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.-----

4. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.-

La administración y representación legal del



Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la presente Escritura.-----

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998.-----

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la

Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura y el Folleto. -----

4.1 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto. -----

Renuncia. -----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.-----

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al



cumplimiento de los requisitos siguientes:-----

(a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.-----

(b) La calificación otorgada a los valores no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta. -----

(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones. -----

(iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo. -----

(v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín

del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a las Agencias de Calificación. -----

Sustitución forzosa. -----

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior. -----

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo y de los préstamos, de acuerdo con lo previsto en el Folleto. -----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de esta Estipulación. La sociedad gestora sustituta deberá



quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.-

4.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.-----

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la misma una comisión de administración compuesta por: -----

(i) Comisión inicial por importe de setenta mil (70.000,00) euros que será devengada a la constitución del Fondo y satisfecha en la Fecha de Desembolso. -----

(ii) Comisión periódica igual al 0,0180% anual que se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses, desde la fecha de constitución del Fondo hasta la extinción del mismo, y se pagará trimestralmente por periodos vencidos en cada una

de las Fechas de Pago, calculándose sobre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago correspondiente. La comisión periódica correspondiente a la primera Fecha de Pago se devengará desde la fecha de constitución del Fondo y se calculará sobre el importe nominal de la Emisión de Bonos. -----

El cálculo de la comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$C = B \times \frac{0,0180}{100} \times \frac{d}{360}$$

donde: -----

C= Comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada. -----

B = Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos en la Fecha de Pago anterior.

d = Número de días transcurridos durante el Periodo de Devengo de Intereses que corresponda.

En todo caso, el importe de la comisión periódica en cada una de las Fechas de Pago no podrá ser superior ni inferior, respectivamente, a los importes máximo y mínimo que a continuación se determinan. -----



a) Importe máximo de treinta y tres mil setecientos cincuenta (33.750,00) euros.-----

Excepcionalmente, la comisión periódica máxima correspondiente la primera Fecha de Pago se devengará desde la fecha de constitución del Fondo calculándose sobre los días efectivos transcurridos con arreglo a la siguiente fórmula:

$$IC \text{ max} = 33.750 \times \frac{d}{90}$$

donde: -----

ICmax= Importe comisión periódica máximo a pagar en la primera Fecha de Pago. -----

d = Número de días transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo hasta la primera Fecha de Pago. -----

b) Importe mínimo de siete mil quinientos (7.500,00) euros. En el caso de que durante el periodo de vigencia del Fondo, el Índice Nacional General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a cada año natural, experimentara una variación positiva, el importe mínimo anual se revisará acumulativamente en la misma proporción, a partir

del año 2008 inclusive y con efectos desde el día 1 de enero de cada año. -----

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión citada, la cantidad debida generará un interés igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, que se abonará en la siguiente Fecha de Pago, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.-----

4.3 Subcontratación. -----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Folleto, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada



a cada una de las Series de Bonos, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Folleto que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

Sección II. ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO. -----

5. ACTIVOS QUE AGRUPA EL FONDO.-----

Los derechos de crédito que agrupa el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, son únicamente derechos de crédito de titularidad de BBVA derivados de préstamos concedidos por BBVA a empresas (personas jurídicas) pequeñas y medianas ("PYMES", conforme a la definición de la Comisión Europea -Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996-) no financieras domiciliadas en España (los "Deudores"), y en la emisión de bonos de

titulización (los "Bonos de Titulización" o los "Bonos") destinada a financiar la adquisición de los Préstamos y cuya colocación asegurada se dirige a inversores cualificados.-----

BBVA (la "Entidad Cedente") es titular, entre otros, de los doce mil quinientos veintiún (12.521) Préstamos relacionados en los ANEXOS 6.1 y 6.2, que se adjuntan a la presente Escritura. Los Préstamos relacionados representan a la fecha de hoy un capital total vivo pendiente de reembolso de mil novecientos millones veintiún mil quinientos noventa y un euros con ochenta y nueve céntimos (1.900.021.591,89 euros). -----

Todos los Préstamos estaban incluidos en la cartera de préstamos de BBVA seleccionados al 12 de septiembre de 2006 para su cesión al Fondo a que hace referencia el apartado 2 del Módulo Adicional del Folleto y sobre la que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos seleccionados, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. Dicho Informe ha sido elaborado por la firma Deloitte S.L., según se acredita por el Informe de Auditoría de los préstamos, copia del cual se



adjunta como **ANEXO 3** a la presente Escritura.-----

La citada auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de operaciones inferior (muestra) al del conjunto de la selección de préstamos (población) que permiten obtener una conclusión sobre dicha población. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre las operaciones de la muestra y, en concreto, sobre: naturaleza del préstamo y del deudor, titularidad, identificación del deudor, transmisión de los activos, acreditación de PYME, fecha de formalización del préstamo, fecha de vencimiento del préstamo, importe inicial del préstamo, saldo actual del préstamo (capital pendiente), tipo de interés o índice de referencia, diferencial del tipo de interés, tipo de interés aplicado, retrasos en el pago, situación concursal, y adicionalmente para los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria, formalización del préstamo hipotecario, dirección de la propiedad hipotecada, garantía hipotecaria y valor de tasación. Los

préstamos seleccionados con errores detectados en la verificación de la muestra no serán cedidos al Fondo por BBVA. -----

Los resultados de la auditoría se recogen en un informe elaborado por Deloitte.-----

Los Préstamos se clasifican atendiendo a las garantías accesorias en: -----

(i) mil ochocientos cuarenta y cuatro (1.844) préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria cuyo valor capital total asciende a seiscientos cincuenta y cuatro millones quinientos catorce mil novecientos nueve euros con veintiocho céntimos (654.514.909,28 euros), formalizados en escritura pública (los "Préstamos Hipotecarios"), que se ceden en este acto al Fondo mediante la emisión por BBVA y la suscripción por el Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca según se recoge en la presente Estipulación. Se adjunta como ANEXO 6.1 la relación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982.-----



(ii) diez mil seiscientos setenta y siete (10.677) préstamos sin garantía especial, garantizados mediante prenda dineraria y/o de participaciones en fondos de inversión, y/o con garantías personales de terceros, cuyo valor capital total asciende a mil doscientos cuarenta y cinco millones quinientos seis mil seiscientos ochenta y dos euros con sesenta y un céntimos (1.245.506.682,61 euros), formalizados en documento público que tienen aparejada ejecución (artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) (los "Préstamos no Hipotecarios"), que se ceden en este acto al Fondo directamente sin la emisión de ningún título. Se adjunta como ANEXO 6.2 la relación de los Préstamos no Hipotecarios, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos.-----

En presente Sección en el resto de la presente Escritura el término "Préstamos" se utiliza para hacer referencia conjunta a los Préstamos no Hipotecarios y a los Préstamos Hipotecarios o a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que

instrumentan la cesión de estos últimos.-----

Los términos y condiciones de la cesión de los Préstamos se recogen en las siguientes Estipulaciones de esta Sección II.-----

5.1 EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

BBVA emite en este acto mil ochocientos cuarenta y cuatro (1.844) certificados de transmisión de hipoteca (los "Certificados de Transmisión de Hipoteca") que instrumentan la cesión al Fondo en este acto de los mil ochocientos cuarenta y cuatro (1.844) Préstamos Hipotecarios, cuyo valor capital total asciende a seiscientos cincuenta y cuatro millones quinientos catorce mil novecientos nueve euros con veintiocho céntimos (654.514.909,28 euros).-----

La cesión de cada Préstamo Hipotecario y la emisión del correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca se realiza por el 100 por ciento del principal pendiente de reembolso y de los intereses pendientes de vencer, así como por la totalidad de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, excluidas las comisiones



establecidas en cada uno de los Préstamos Hipotecarios que permanecerán en beneficio de BBVA, conforme se detalla en la Estipulación 8 siguiente.-----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por BBVA al amparo de la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002 y con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto de 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 685/1982 (el "Real Decreto 685/1982"), y demás disposiciones aplicables.-----

Se adjunta como **ANEXO 6.1** la relación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la que se recogen las características concretas más

relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982. -----

5.1.1 Representación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y depósito de los mismos. --

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se representan en un título nominativo múltiple, que contiene las menciones mínimas que para las participaciones hipotecarias se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. -----

Se incorpora como documento unido a la presente Escritura fotocopia del título múltiple de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, figurando como **ANEXO 7**. El título múltiple aparece firmado por el representante de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., cuya firma aparece legitimada por mí, y que entrego al propio compareciente.-----

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por



cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en la Estipulación 10.7, como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la Estipulación 3.1, haya de tener lugar la venta de los citados Certificados de Transmisión de Hipoteca, BBVA se compromete a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlo o canjearlo para la consecución de las anteriores finalidades. -----

El título múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en su caso, los títulos unitarios en los que aquellos se fraccionen quedan depositados en BBVA, regulándose las relaciones entre el Fondo y BBVA por el Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se otorga entre BBVA y la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que BBVA custodiará los Certificados

de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. --- -----

5.1.2 Otras consideraciones con relación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca.--- -----

Conforme a lo que establece el Real Decreto 685/1982, los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, estando limitada su adquisición o tenencia a inversores institucionales sin que puedan ser adquiridas por el público no especializado, de conformidad con lo previsto en el artículo 64.6 del Real Decreto 685/1982. Tanto la transmisión como el domicilio del nuevo titular, deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora.-----

El transmitente no responderá de la solvencia de la entidad emisora ni de la del Deudor del Préstamo Hipotecario, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice.-----

BBVA, en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos y los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los



titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, haciendo constar, asimismo, (i) las fechas de formalización y vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, el importe de los mismos y la forma de liquidación; y (ii) los datos registrales de las hipotecas que garantizan los Préstamos Hipotecarios.-----

6. CESIÓN DE LOS ACTIVOS AL FONDO.-----

6.1 CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS: SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, los mil ochocientos cuarenta y cuatro (1.844) Certificados de Transmisión de Hipoteca cuyo valor capital total asciende a seiscientos cincuenta y cuatro millones quinientos catorce mil novecientos nueve euros con veintiocho céntimos (654.514.909,28 euros) a que se refiere la Estipulación 5.1 anterior, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura. Se adjunta como ANEXO 6.1 de la presente

Escritura la relación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten y suscriben en este acto, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982.-----

La suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será efectiva desde este mismo día de otorgamiento de la presente Escritura.-

Dado el carácter de inversor institucional del Fondo y la suscripción por él de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.6, del Real Decreto 685/1982, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios, en el Registro de la Propiedad.-----

6.2 CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS NO HIPOTECARIOS.--

BBVA vende en este acto a la Sociedad Gestora que en nombre y por cuenta del Fondo, adquiere los diez mil seiscientos setenta y siete (10.677) Préstamos no Hipotecarios por un capital total de



mil doscientos cuarenta y cinco millones quinientos seis mil seiscientos ochenta y dos euros con sesenta y un céntimos (1.245.506.682,61 euros) que corresponden al 100 por ciento del capital vivo pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos adquiridos, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en la presente Escritura. Se adjunta como ANEXO 5.2 a la presente Escritura la relación de diez mil seiscientos setenta y siete (10.677) Préstamos no Hipotecarios que se ceden y transmiten en este acto, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos que permiten su identificación.-----

La cesión de los Préstamos no Hipotecarios será efectiva desde este mismo día de otorgamiento de la presente Escritura. -----

6.3 Precio.-----

El precio de venta o cesión de los Préstamos es a la par del capital o de cada uno de los doce mil quinientos veintiún (12.521) Préstamos correspondientes. El precio total que el Fondo representado por la Sociedad Gestora deberá pagar a

BBVA por la cesión de los Préstamos será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos, y (ii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos de cada uno de los Préstamos desde la última fecha de liquidación de intereses, anterior a la fecha del presente otorgamiento (los "intereses corridos").--

6.3.1 Pago del precio.-----

El pago del precio total por la cesión de los Préstamos lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de la siguiente forma: -----

1. La parte por importe mil novecientos millones veintiún mil quinientos noventa y un euros con ochenta y nueve céntimos (1.900.021.591,89 euros) a que asciende el valor nominal del capital de los 12.521 Préstamos, epígrafe (i) del párrafo primero, la satisfará el Fondo en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos, mediante orden cursada por la Sociedad Gestora a BBVA para que proceda a cargar en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. BBVA no percibirá intereses por el



aplazamiento del pago hasta la Fecha de Desembolso.-----

2. La parte del precio correspondiente a los intereses corridos de cada uno de los 12.521 Préstamos, epígrafe (ii) del párrafo primero, la satisfará el Fondo en cada una de las fechas de cobro correspondientes a la primera fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos, o, en caso de ser anterior, a la fecha en que fueren satisfechos por el Deudor, posterior a la fecha de cesión de los Préstamos, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo y, consecuentemente, la venta de los Préstamos, (i) se extinguirá la obligación de pago del precio total por parte del Fondo por la adquisición de los Préstamos, (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a BBVA en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la cesión de los Préstamos.----

7. TÉRMINOS DE LA CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS.----

1. La cesión de los Préstamos es plena e

incondicional y por la totalidad del plazo remanente desde la fecha de constitución del Fondo hasta el vencimiento de cada Préstamo.-----

La Entidad Cedente responde ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Préstamos, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, en la misma medida que señalan los artículos 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil.-----

La Entidad Cedente no corre con el riesgo de impago de los Préstamos y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos, ni asume la eficacia de las garantías accesorias a los mismos. Tampoco asume, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales, ni incurre en pactos de recompra o de sustitución de los Préstamos, excepción hecha de lo previsto en la presente Estipulación.-----

2. La cesión de cada Préstamo se realiza por



la totalidad del capital vivo pendiente de reembolso a la fecha de cesión que es la de constitución del Fondo y por la totalidad de los intereses ordinarios y de demora de cada Préstamo que sea objeto de cesión.-----

3. Los derechos del Fondo sobre los Préstamos se devengarán a su favor desde esta fecha de cesión y constitución del Fondo. En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la cesión conferirá al Fondo los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos: -----

a) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o principal de los Préstamos. -----

b) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios sobre el capital de los Préstamos. Los intereses ordinarios incluirán además los intereses de cada uno de los Préstamos devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses, anterior o igual a la fecha de cesión y, en su

caso, los intereses vencidos y no satisfechos a esa misma fecha. -----

c) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses de demora de los Préstamos. -----

d) A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles, bienes o valores adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución. -----

e) A percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos que pudieran resultar a favor de la Entidad Cedente derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguro de daños aparejados, en su caso, a los Préstamos Hipotecarios que son también cedidos al Fondo, y los derivados de cualquier



derecho accesorio a los Préstamos, excluidas las comisiones que pudieran estar establecidas para cada uno de los Préstamos que permanecerán en beneficio de la Entidad Cedente.-----

4. En el supuesto de amortización anticipada de los Préstamos por reembolso anticipado total o parcial del capital no tendrá lugar la sustitución de los Préstamos no Hipotecarios ni de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados.-

5. Los derechos del Fondo resultantes de los Préstamos están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Préstamos.-----

6. Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta de la Entidad Cedente derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluido el ejercicio de la acción ejecutiva contra éstos.-----

7. En caso de renegociación consentida por la

Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo.-----

7.1 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., otorga en este acto un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de BBVA pueda requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos el pago de su deuda.-----

8. Hasta el otorgamiento de la presente Escritura, BBVA es beneficiaria de los contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores con relación a los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado. -----

BBVA formaliza en el mismo acto la cesión aparejada a la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca de los derechos que le corresponden como beneficiaria de dichos contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores. Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de



Hipoteca, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a BBVA por este concepto.

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en la presente Estipulación. -----

La cesión por BBVA al Fondo de los Préstamos no será comunicada ni a los Deudores ni a los terceros garantes. En aquellos casos en los que los Préstamos cuenten con otras garantías reales o personales de terceros distintas de la hipoteca inmobiliaria, la cesión tampoco será notificada inicialmente al depositario de los bienes, en el supuesto de que el mismo sea una entidad distinta del Administrador, ni a los fiadores de los Deudores. En aquellos Préstamos con garantías reales en los que el depositario de los bienes fuera el propio Administrador, éste se da por notificado de la cesión en la presente Escritura.

No obstante, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras) la transmisión al Fondo de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras. -----

De igual forma y en los mismos supuestos, la



Sociedad Gestora podrá requerir al Administrador para llevar a cabo cuantos actos y cumplir con cuantas formalidades sean necesarias, incluidas notificaciones a terceros e inscripciones en los registros contables pertinentes, con el fin de garantizar la máxima eficacia de la cesión de los Préstamos y de las garantías accesorias frente a terceros, todo ello en los términos que se describen en la Estipulación 10.7 de la presente Escritura. -----

8. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE BBVA.-----

8.1 Manifestaciones de la Entidad Cedente.-----

BBVA, como titular de los Préstamos hasta su cesión al Fondo y como entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, declara al Fondo, a la Sociedad Gestora y a las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras en la Escritura de Constitución lo siguiente:-----

1. En relación con BBVA.-----

(1)Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el

Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y está facultada para otorgar préstamos a PYMES y participar en el mercado hipotecario.-----

(2)Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, ha sido declarado en concurso, quiebra o suspensión de pagos, ni en ninguna situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiere conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito.-----

(3)Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, incluidas las correspondientes de sus órganos sociales y, en su caso, de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los Préstamos, para efectuar la cesión de los Préstamos al Fondo y la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, para otorgar válidamente la Escritura de Constitución del Fondo, los contratos relacionados con la constitución del Fondo y cumplir los compromisos asumidos. -----

(4)Que dispone de cuentas anuales auditadas de los tres últimos ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2005, 2004 y 2003, que han sido depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil. El informe de auditoría correspondiente a las



cuentas anuales del ejercicio 2005 no presenta salvedades. -----

(5)Que ha suscrito, con fecha 10 de octubre de 2006, el Convenio Marco de colaboración con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio conforme al anexo II de la Orden de 28 de diciembre de 2001 para determinar los créditos susceptibles de cesión al Fondo. -----

2. En relación con los Préstamos. -----

(1)Que todos los Préstamos se encuentran debidamente formalizados en documento público, ya sea en escritura o en póliza, y que BBVA conserva, según el caso, primera copia de la escritura pública o de la póliza intervenida a disposición de la Sociedad Gestora. -----

(2)Que para su cesión al Fondo en su constitución, BBVA elegirá de los préstamos seleccionados i) aquellos préstamos que se encuentren al corriente de pago o no tengan débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a un (1) mes y ii) por importe de menor a mayor del principal pendiente agregado de cada deudor hasta

alcanzar un principal o capital total igual o ligeramente superior a mil novecientos millones (1.900.000.000) de euros. -----

(3)Que todos los Préstamos existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable. -----

(4)Que es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos, libre de cargas y reclamaciones, y no existe impedimento alguno para la cesión de los mismos. En este sentido los respectivos contratos, escritura pública o documento público, que documentan los Préstamos no contienen cláusulas que impidan su cesión o en las que se exija alguna autorización o comunicación para llevar a cabo dicha cesión. -----

(5)Que todos los Préstamos están denominados en euros y son pagaderos exclusivamente en euros.

(6)Que todos los Préstamos tienen un plazo de vencimiento inicial no inferior a un año. -----

(7)Que todos los Deudores en virtud de los Préstamos son empresas (personas jurídicas) pequeñas y medianas (PYMEs, conforme a la definición de la Comisión Europea -Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación



de 3 de abril de 1996-) no financieras domiciliadas en España. -----

(8)Que en la concesión de todos los Préstamos y en la aceptación, en su caso, de la subrogación de ulteriores prestatarios en la posición del prestatario inicial, ha seguido fielmente los criterios de concesión de crédito vigentes en cada momento, y en este sentido, se recogen en el ANEXO 8 los criterios de concesión de créditos y préstamos a empresas vigentes en la actualidad.-----

(9)Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos. -----

(10)Que los Préstamos están claramente identificados en el sistema informático de BBVA desde el momento de su concesión o su subrogación a favor de BBVA, y son objeto de administración, análisis y seguimiento por parte de BBVA de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos. -----

(11)Que, a la constitución del Fondo, BBVA no

ha tenido noticia de que cualquiera de los Deudores de los Préstamos haya sido declarado en concurso, quiebra o suspensión de pagos. -----

(12)Que, a la constitución del Fondo, la suma del Saldo Vivo de los Préstamos de un mismo Deudor no es superior al 0,42% del Saldo Vivo de los Préstamos. -----

(13)Que las garantías, en su caso, de los Préstamos son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, y BBVA no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las garantías.-----

(14)Que, a la constitución del Fondo, no tiene conocimiento de haber recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos.

(15)Que ninguno de los Préstamos tiene fecha de vencimiento final posterior al 29 de febrero de 2036. -----

(16)Que no tiene conocimiento de que los Deudores puedan oponerle excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos.-----

(17)Que, a la constitución del Fondo, cada uno de los Préstamos ha tenido al menos el vencimiento de dos cuotas. -----



(18)Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del Fondo, en cuanto titular de los Préstamos. -----

(19)Que tanto la concesión de los Préstamos como la cesión de los mismos al Fondo y todos los aspectos con ello relacionado, son actos ordinarios de la actividad empresarial de BBVA y se han realizado en condiciones normales.-----

(20)Que desde el momento de su concesión o su subrogación a favor de BBVA, los Préstamos han sido administrados y están siendo administrados por BBVA de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.-----

(21)Que los datos y la información relativos a los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo recogidos en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional del Folleto, reflejan fielmente la situación a la fecha a la que corresponden y son correctos.-----

(22)Que el capital o principal de todos los Préstamos ha sido totalmente dispuesto.-----

(23)Que conforme a sus registros internos, ninguno de los Préstamos corresponde a

financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios para la construcción o rehabilitación de viviendas y/o inmuebles comerciales o industriales, destinados para la venta, ni a operaciones de arrendamiento financiero.-----

(24)Que todos los Préstamos constituyen una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor correspondiente, exigible en sus propios términos. -----

(25)Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos se realizan mediante domiciliación en una cuenta abierta en BBVA.-----

(26)Que ninguno de los Préstamos contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico de intereses y en la amortización del principal.-----

3. En relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios.-----

(1)Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca, representados en un título nominativo múltiple, reflejan exactamente la situación actual de los mismos y son correctos y completos.-----



(2)Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten de acuerdo con lo establecido por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, y demás normativa aplicable.-----

(3)Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles hipotecados, sin que los mismos se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio.-----

(4)Que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de los inmuebles hipotecados está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable.

(5)Que los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos

excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982.-----

(6)Que las hipotecas están constituidas sobre inmuebles que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo hipotecante, no teniendo conocimiento BBVA de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichos inmuebles que puedan perjudicar a las hipotecas. -----

(7)Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982. -----

(8)Que todos los bienes inmuebles hipotecados (i) están situados en España, (ii) han sido objeto de tasación por entidades debidamente facultadas al efecto y aprobadas por BBVA, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación, y (iii), en el caso de bienes inmuebles que corresponden a edificaciones, su construcción ya está terminada. -----

(9)Que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de



los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten para ser suscritos por el Fondo.-----

(10)Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, distinta de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

(11)Que no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria.-----

(12)Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo sobre los Préstamos Hipotecarios en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(13)Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan.-----

9. Sustitución de los activos titulizados.-----

Reglas previstas para la sustitución de Préstamos o de los Certificados de Transmisión de

Hipoteca, o, en su defecto, reembolso al Fondo.-----

1. En el supuesto de amortización anticipada de los Préstamos por reembolso anticipado del capital del Préstamo correspondiente, no tendrá lugar la sustitución de los Préstamos.-----

2. En el supuesto que durante toda la vigencia de los Préstamos se advirtiera que alguno de ellos no se ajustara a las declaraciones contenidas en la Estipulación 8 de la presente Escritura en el momento de la constitución del Fondo, BBVA se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a la subsanación y, de no ser esto posible, a la sustitución o, en su caso, al reembolso de los Préstamos afectados no sustituidos, mediante la resolución automática de la cesión de los Préstamos afectados y, en su caso, la cancelación del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente con sujeción a las siguientes reglas: -----

(i) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de un vicio oculto, sea la Entidad Cedente o la Sociedad Gestora, pondrá en conocimiento de la otra parte tal circunstancia por



escrito. La Entidad Cedente dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación o para proceder a la sustitución de los Préstamos afectados, comunicando a la Sociedad Gestora las características de los préstamos que propone ceder en sustitución, que deberán cumplir con la declaraciones contenidas en la Estipulación 8 de la presente Escritura y ser homogéneos en plazo residual, tipo de interés, valor de principal pendiente de reembolso con los Préstamos afectados y también de calidad crediticia en términos de la relación entre el principal pendiente de reembolso y el valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas de los Préstamos Hipotecarios a sustituir, de forma que el equilibrio financiero del Fondo no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco la calificación de los Bonos en relación con lo previsto en la Estipulación 14 de la presente Escritura. Una vez haya tenido lugar la

comprobación por parte de la Sociedad Gestora de la idoneidad del préstamo o préstamos sustitutos y habiendo manifestado ésta a la Entidad Cedente de forma expresa los préstamos aptos para la sustitución, ésta se llevará a cabo mediante la resolución de la cesión de los Préstamos afectados y, en su caso, la cancelación del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente, y la cesión simultánea de los nuevos préstamos y, en su caso, la emisión de los nuevos certificados de transmisión de hipoteca en sustitución.-----

La sustitución se realizará en escritura pública con las mismas formalidades establecidas para la cesión de los Préstamos a la constitución del Fondo conforme a las características concretas de los nuevos préstamos objeto de cesión. La Sociedad Gestora entregará una copia de la escritura pública a la CNMV, a la entidad encargada del registro contable de los Bonos y a las Agencias de Calificación. -----

(ii) En caso de no procederse a la sustitución de los Préstamos afectados conforme a la regla 1 anterior, se procederá a la resolución de la cesión de los Préstamos afectados no



sustituidos y, en su caso, la cancelación del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso, en efectivo, al Fondo por la Entidad Cedente, del capital pendiente de reembolso de los Préstamos afectados no sustituidos, de sus intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de reembolso, así como cualquier otra cantidad que le pudiera corresponder al Fondo en virtud de dichos Préstamos. -----

(iii) En caso de que se dieran los hechos previstos en los puntos (i) y (ii) anteriores, corresponderán a BBVA todos los derechos provenientes de estos Préstamos que se devenguen desde la fecha de sustitución o de reembolso al Fondo o que se hubieran devengado y no hubieran vencido, así como los débitos vencidos y no satisfechos a esa misma fecha. -----

3. En particular la modificación por la Entidad Cedente, durante la vigencia de los Préstamos, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación

especial aplicable y en especial a los términos pactados entre el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y la Entidad Cedente en el Folleto, en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Administración, y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento unilateral de la Entidad Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo ni por la Sociedad Gestora. -----

Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Préstamos afectados, de conformidad con el procedimiento dispuesto en el punto 2 anterior de la presente Estipulación, no suponiendo ello que la Entidad Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil. -----

Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento de la Entidad Cedente originen deben ser soportados por éste, sin poder



repercutirse al Fondo o a la Sociedad Gestora. Ésta comunicará de forma inmediata a la CNMV cada una de las sustituciones o reembolsos de Préstamos consecuencia del incumplimiento de la Entidad Cedente. -----

Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS Y DEPÓSITO DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS. -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BBVA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.--

BBVA, Entidad Cedente de los Préstamos que serán cedidos al Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998 y, respecto de los Certificados de

Transmisión de Hipoteca, en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, conservará, como mandatario de la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Préstamos, regulándose por el Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (el "Contrato de Administración"), las relaciones entre BBVA y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia y administración de los Préstamos y el depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

BBVA (en cuanto a este Contrato el "Administrador"), aceptará el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, por razón a dicho mandato, se compromete a lo siguiente: -----

(i) A ejercer la administración y gestión de los Préstamos adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el Contrato de Administración.-----

(ii) A seguir administrando los Préstamos, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos y, en



cualquier caso, en los términos previstos en el Contrato de Administración. -----

(iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Préstamos son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables. -----

(iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad.

(v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas, si bien el Administrador no será responsable de aquellas actuaciones efectuadas siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, de administrador de los Préstamos y de depositario de los correspondientes contratos, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. -----

10.1 Custodia de escrituras, pólizas, documentos y archivos.-----

El Administrador mantendrá todas las escrituras, pólizas, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de un Préstamo, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente informando a la Sociedad Gestora. -----

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, pólizas, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras, pólizas y documentos.-----

10.2 Gestión de cobros. -----

El Administrador continuará con la gestión de



cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer por los Deudores derivadas de los Préstamos, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos. -----

Las cantidades que el Administrador reciba derivadas de los Préstamos las ingresará en su integridad al Fondo en la Cuenta de Tesorería el séptimo día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil y con fecha de valor del séptimo día natural posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador, según los términos y condiciones establecidos. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de banca de la ciudad de Madrid. -----

No obstante, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de F2, de P-1 o de A-2 según las escalas de calificación de Fitch, Moody's y S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, mediante comunicación escrita dirigida al Administrador, le cursará instrucciones para que dichas cantidades las ingrese con anterioridad en la Cuenta de Tesorería pudiendo llegar a ser incluso en el día inmediatamente posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador. Además, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de F2 según la escala de calificación de Fitch, el Administrador deberá constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo por una cantidad que esté en línea con los criterios de Fitch descritos en su informe "Commingling Risk in Structured Finance Transactions: Servicer and Account Bank Criteria" de 9 de junio de 2004 o documento o informe de Fitch que pudiera sustituir al anterior en el futuro. -----



La Sociedad Gestora podrá cursar las mismas instrucciones en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador no estuviera calificada por Fitch, Moody's o S&P.

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos. -----

10.3 Fijación del tipo de interés. -----

En el caso de los Préstamos a tipo de interés variable, sin perjuicio de su posible renegociación a un tipo de interés fijo, el Administrador continuará fijando los tipos de interés aplicables en cada uno de los periodos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes contratos de Préstamo, formulando las comunicaciones y notificaciones que éstos establezcan al efecto.

10.4 Información. -----

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos, con el cumplimiento por

los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos, con la situación de morosidad, con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos, y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora, las actuaciones judiciales y de subasta de inmuebles o bienes, todo ello por los procedimientos y periodicidad establecidas en el Contrato de Administración. -----

Asimismo, el Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.-----

10.5 Subrogación de los Préstamos.-----

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos, descritos en el ANEXO 8 a la presente



Escritura, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación.-----

En relación con los Préstamos Hipotecarios, el Deudor hipotecario podrá instar la subrogación al Administrador en los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente.-----

10.6 Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos.-----

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente los Préstamos o sus garantías por causa distinta del pago del Préstamo, renunciar o

transigir sobre ellas, condonar los Préstamos en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica o el valor económico de los Préstamos o de las garantías, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos propios se tratase. -----

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en su condición de gestor de negocios ajenos y atendiendo las solicitudes de los Deudores al Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994, podrá dar instrucciones al Administrador o autorizarle con carácter previo, para que acuerde con el Deudor, en los términos y condiciones previstos en esta Estipulación, la novación modificativa del Préstamo en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés bien por el alargamiento del plazo de vencimiento, y siempre que para el caso de Préstamos Hipotecarios no se perjudique el rango de primera hipoteca en virtud de dichas novaciones.-----

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda novación modificativa de un



Préstamo suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una modificación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará inicialmente al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés y alargamiento del plazo de vencimiento de los Préstamos, sin necesidad del consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujetas a los siguientes requisitos de habilitación genérica: -----

a) Renegociación del tipo de interés.-----

El tipo de interés de los Préstamos podrá ser renegociado con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones: -----

1. En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del

tipo de interés aplicable a un Préstamo. El Administrador sin incentivar la renegociación del tipo de interés, deberá actuar en relación con dicha renegociación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

2. El Administrador, sin perjuicio de lo que se determina en el apartado 3 siguiente, podrá renegociar la cláusula del tipo de interés de los Préstamos en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus créditos y préstamos tanto a tipo de interés variable como fijo. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por el Administrador en el mercado español para préstamos o créditos concedidos a PYMEs de importe y demás condiciones sustancialmente similares al Préstamo. -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar o dejar en suspenso o modificar la habilitación para la renegociación del tipo de interés por parte del



Administrador. -----

3. En ningún caso la renegociación puntual del tipo de interés aplicable a un Préstamo podrá efectuarse en caso que (i) la modificación sea a un tipo de interés variable con un índice de referencia para su determinación distinto del tipo Euribor o Mibor o de los tipos o índices de referencia del mercado hipotecario, establecidos en el apartado 3 de la norma sexta bis de la Circular nº. 8/1990, de 7 de septiembre, del Banco de España, y (ii) que el margen o diferencial medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos pendientes de reembolso (incluido el margen que pudiera resultar de la renegociación a tipo de interés fijo según lo previsto en el apartado 4.(ii) siguiente) no sea superior a 50 puntos básicos porcentuales sobre los tipos o índice de referencia Euribor o Mibor. Para el caso de los Préstamos con índices de referencia distintos a los tipos o índice Euribor o Mibor o que sean a tipo de interés fijo, se estará a lo dispuesto en el apartado 4 siguiente para la

homogeneización en términos de margen sobre un índice de referencia Euribor o Mibor a los efectos previstos en el presente apartado. -----

4. A efectos del apartado 3 inmediatamente anterior: -----

(i) Se considerará como margen o diferencial del Préstamo a tipo de interés variable con índice de referencia distinto a los tipos o índices Euribor o Mibor, el resultado de incrementar o reducir el margen aplicable del Préstamo en la diferencia entre las medias simples de los valores de los tres (3) últimos meses, publicados por el Banco de España, del (a) índice de referencia correspondiente al Préstamo y del (b) índice EURIBOR a un año (Referencia interbancaria a un año). -----

(ii) Se considerará como margen del Préstamo novado a tipo de interés fijo, la diferencia entre el tipo de interés fijo aplicable al Préstamo y el tipo de interés fijo EURIBOR BASIS de la pantalla de Reuters ISDAFIX2, o cualquier otra que pudiera reemplazarla, correspondiente a las 11:00AM CET del día en que tenga efecto el nuevo tipo de interés fijo correspondiente al plazo de la vida media del



Préstamo según su nuevo calendario de amortización. En defecto de un tipo de interés fijo EURIBOR BASIS al mismo plazo, éste se calculará por la interpolación lineal entre los tipos de interés fijos EURIBOR BASIS a los plazos inferior y superior más próximos a la vida media del Préstamo.

Cálculo de la vida media de un Préstamo novado a tipo de interés fijo: media de los plazos desde la fecha de efectividad de la novación hasta cada una de las fechas de liquidación del Préstamo, utilizando como ponderaciones los pesos de principal a amortizar en cada fecha de liquidación conforme al sistema de amortización que le sea de aplicación, sobre el importe del principal pendiente de vencimiento, de acuerdo con la siguiente expresión: -----

$$V = \frac{\sum(P \times d)}{T} \times \frac{1}{365}$$

Donde: -----

V = Vida media del Préstamo novado a tipo de interés fijo expresada en años. -----

P = Principal a amortizar en cada fecha de liquidación conforme al sistema de amortización que

le sea de aplicación. -----

d = Número de días transcurridos desde la fecha de efectividad de la novación hasta la fecha de liquidación correspondiente. -----

T = Principal pendiente de vencimiento a la fecha de efectividad de la novación. -----

b) Alargamiento del plazo de vencimiento.-----

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos podrá ser postergada ("alargamiento del plazo") con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:-----

(i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo, de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incentivar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

(ii) El importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10%



del importe nominal de la Emisión de Bonos.-----

(iii) El alargamiento del plazo de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:-----

a) Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Préstamo, manteniendo el mismo sistema de amortización.-----

b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 29 de febrero de 2036.-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar o dejar en suspenso o modificar la habilitación para el alargamiento del plazo por parte del Administrador.-----

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del tipo de interés de un Préstamo, o de sus vencimientos, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de

cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos.-----

En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, del tipo de interés de los Préstamos o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo. -----

Los documentos contractuales que documenten la novación de los Préstamos renegociados serán custodiados por el Administrador conforme a lo establecido en el epígrafe 2 del presente apartado.

10.7 Acción contra los Deudores en caso de impago de los Préstamos. -----

Actuaciones en caso de demora. -----

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos que al resto de los préstamos de su cartera.-----

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que



ordinariamente tomaría como si de préstamos de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales y extrajudiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores o sus garantes.-----

Actuaciones judiciales. -----

El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Préstamos o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos y, en su caso, contra los garantes. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y

siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora otorgará en la Escritura de Constitución un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de BBVA para que ésta, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos y, en su caso, a los garantes, el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante escritura en el caso de que fuere necesario o conveniente.

El Administrador, con carácter general, deberá iniciar el procedimiento judicial que corresponda

3



si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a la presentación de la demanda ejecutiva si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.-----

Si hubieran transcurridos seis (6) meses desde el impago más antiguo, sin que el Deudor reanudase los pagos o sin que el Administrador, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo, y el Administrador no hubiera presentado la demanda ejecutiva sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá directamente al inicio del procedimiento judicial correspondiente para la reclamación total de la deuda. -----

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en su caso, subrogarse en la posición de aquel y continuar con el procedimiento judicial. -----

Adicionalmente a las acciones judiciales contra los Deudores por parte del Administrador conforme a lo anteriormente establecido en la presente Estipulación, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, dispondrá también de acción contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos y, en su caso, contra los garantes. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial que corresponda conforme a lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, cumpliendo, en su caso, los requisitos de legitimación que la habiliten para ello.-----

Por si fuera legalmente preciso, y a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, BBVA otorgará en la Escritura de Constitución un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho, para que la



Sociedad Gestora pueda, actuando en nombre y en representación del Fondo, requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos y, en su caso, a terceros garantes, el pago de su deuda.-----

1. Por lo que se refiere a los Préstamos Hipotecarios, en caso de impago por parte de algún Deudor, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas para las participaciones hipotecarias en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, y que son asimismo de aplicación para los certificados de transmisión de hipoteca: -----

(i) Compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria. -----

(ii) Concurrir en igualdad de derechos con BBVA, en cuanto entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la ejecución que ésta siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquel. -----

(iii) Si el Administrador no inicia el

procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario tanto por principal como por intereses.-----

(iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquel y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado.-----

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. El Administrador quedará obligado a emitir una



certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo en su calidad de titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con BBVA en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago del Préstamo Hipotecario. La Sociedad Gestora procederá, directamente o a través del Administrador, a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. -----

2. En el supuesto de incumplimiento por el Deudor (o, en su caso, por terceros garantes) de las obligaciones de pago derivadas de los Préstamos no Hipotecarios, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá de acción ejecutiva contra dichos Deudores (y, en su caso, terceros garantes), de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de

Enjuiciamiento Civil (artículos 517.4° y 517.5°).

En el supuesto de incumplimiento por el Deudor (o, en su caso, por terceros garantes) de las obligaciones de pago derivadas de los Préstamos con garantías pignoraticias, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá de acción para la ejecución de dichas garantías, previa inscripción, en su caso, de la cesión del Préstamo respectivo en el registro correspondiente. En particular: -----

Tratándose de Préstamos garantizados mediante prenda dineraria, y previa entrega, en su caso, de la cartilla, libreta, resguardo o escritura pública justificativos del derecho de crédito pignorado o anotación o inscripción en los mismos o en las matrices, protocolos o registros correspondientes de la transmisión de la prenda, se dispondrá de los medios de ejecución previstos en el propio contrato, en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el Código Civil (artículo 1.872) y si se hubiera pactado los mecanismos de ejecución previstos en el Real Decreto - Ley 5/2005. -----

Tratándose de Préstamos garantizados mediante prenda sobre participaciones en fondos de inversión



(representadas mediante anotaciones en cuenta), y previa inscripción de la cesión de la garantía en el registro de la entidad encargada del registro contable de las participaciones, se dispondrá de los medios de ejecución previstos en el propio contrato, en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el Código Civil (artículo 1.872) y si se hubiera pactado los mecanismos de ejecución previstos en el Real Decreto - Ley 5/2005. -----

La descripción de las acciones y actuaciones anteriores no supone la renuncia del Administrador o de la Sociedad Gestora, a cualesquiera otras acciones o actuaciones judiciales o extrajudiciales que pudieran iniciarse frente a los Deudores, o en su caso, cualesquiera garantes u otros terceros, para el cobro de las cantidades adeudadas o el mantenimiento o ejecución de las garantías de los Préstamos. -----

El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las

cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. -----

10.8 Seguros de daños de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios.-----

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de incendio y de daños de los inmuebles hipotecados por los Préstamos Hipotecarios o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos Hipotecarios le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas en relación con cada Préstamo Hipotecario y el respectivo inmueble hipotecado. -----

Siempre que el Administrador tuviera conocimiento de que el pago de las primas referidas



a las pólizas que no hayan sido satisfechas por algún Deudor, procederá a requerir al Deudor el pago de las mismas e incluso contratar el seguro de incendio y de daños por cuenta del Deudor, si estuviera habilitado a ello por la escritura del Préstamo Hipotecario, o por cuenta del Fondo en último término anticipando el pago de las primas sin perjuicio de obtener el reembolso del Fondo de las cantidades satisfechas. -----

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo las cantidades cobradas. -----

10.9 Compensación. -----

En el supuesto excepcional de que alguno de los Deudores por los Préstamos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, dado que la cesión se realiza sin conocimiento del Deudor, resultara que

alguno de los Préstamos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal crédito, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente.-----

10.10 Subcontratación. -----

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud del Contrato de Administración, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de los Bonos por las Agencias de Calificación. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Contrato de Administración o que legalmente le



fueren atribuibles o exigibles. -----

10.11 Subasta de inmuebles y bienes. -----

El Administrador se compromete a notificar a la Sociedad Gestora los lugares, fechas, condiciones y valoración de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios y de los bienes embargados en garantía de los Préstamos, las subastas que se señalen, así como las propuestas de actuación y postura, con la antelación suficiente para que la Sociedad Gestora pueda adoptar las medidas que estime oportunas y cursar al Administrador, con margen de tiempo suficiente, instrucciones al respecto.-----

El Administrador se compromete a concurrir a las subastas de inmuebles y de bienes, pero en ellas se atenderá en todo a las instrucciones que haya recibido de la Sociedad Gestora, de modo que solamente ofrecerá postura o solicitará la adjudicación del inmueble o del bien en favor del Fondo, en cumplimiento de las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora. -----

En caso de que llegasen a adjudicarse

inmuebles u otros bienes al Fondo, la Sociedad Gestora procederá, directamente o a través del Administrador, a la venta de los mismos en el plazo más breve posible en condiciones de mercado y el Administrador colaborará activamente para facilitar su enajenación. -----

10.12 Duración y sustitución. -----

Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos adquiridos por el Fondo, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en cuanto Entidad Cedente de aquéllos, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos del Contrato de Administración. -----

En caso de concurso del Administrador o de intervención por el Banco de España, o en caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone al mismo o en caso de descenso o pérdida de la calificación crediticia del Administrador o cambio en su situación financiera que supongan un



perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora, además de exigir del Administrador el cumplimiento de sus obligaciones por el Contrato de Administración, procederá a realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las siguientes actuaciones para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: (i) requerir al Administrador para que subcontrate o delegue en otra entidad la realización de las obligaciones y compromisos asumidos en el Contrato de Administración; (ii) garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, la totalidad o parte de las obligaciones del Administrador; (iii) constituir un depósito de valores o de efectivo a favor del Fondo por importe suficiente para garantizar la totalidad o parte de las obligaciones del Administrador para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los

Bonos por las Agencias de Calificación, y (iv) resolver el Contrato de Administración, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador que cuente con una calidad crediticia suficiente y que acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración o, en su caso, en un nuevo contrato de administración. En caso de concurso del Administrador, la actuación (iv) anterior será la única posible. Cualquier gasto o coste adicional derivado de tales actuaciones anteriores será cubierto por el Administrador, y en ningún caso por el Fondo o la Sociedad Gestora. -----

Asimismo, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras con las que los Deudores pudieran haber suscrito, en su caso, los contratos de seguro de daños aparejados a los Préstamos Hipotecarios subyacentes a los Certificados de Transmisión de



Hipoteca) la transmisión al Fondo de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras. -----

De igual forma y en los mismos supuestos, la Sociedad Gestora podrá requerir al Administrador para llevar a cabo cuantos actos y cumplir con cuantas formalidades sean necesarias, incluidas notificaciones a terceros e inscripciones en los registros contables pertinentes, con el fin de

garantizar la máxima eficacia de la cesión de los Préstamos y de las garantías accesorias frente a terceros, todo ello en los términos que se describen en la Estipulación 10.7 de la presente Escritura. -----

Producida la terminación anticipada del Contrato de Administración, el Administrador saliente pondrá a disposición del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos que tuviere para que el nuevo Administrador desarrolle las actividades que le correspondan.-----

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series. -----

10.13 Responsabilidad del Administrador e indemnización. -----

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición



de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en cuanto Entidad Cedente de los Préstamos adquiridos por el Fondo. -----

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de administración, gestión e información de los Préstamos y custodia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, establecidas en virtud del Contrato de Administración, o en el caso de incumplimiento de lo establecido en el punto 3 de la Estipulación 9 de la presente Escritura.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción contra el Administrador cuando el incumplimiento de la obligación de pago de cuantas cantidades sean

satisfechas por los Deudores derivadas de los Préstamos, tanto en concepto de reembolso del principal y de intereses, como por cualquier otro concepto que corresponda al Fondo, no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Administrador. -----

Extinguidos los Préstamos, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones. -----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Administrador, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en la presente Estipulación. -----

10.14 Remuneración del Administrador.-----

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Préstamos y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el Administrador tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de



Administración, una comisión de administración igual al 0,01% anual, IVA incluido en caso de no exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos en cada Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago y sobre el Saldo Vivo medio diario de los Préstamos que administre durante dicho Periodo de Determinación. Si BBVA fuera sustituido en dicha labor de administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor del nuevo Administrador, que podrá ser superior a la contratada con BBVA. La comisión de administración se abonará en la Fecha de Pago correspondiente siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida al Administrador, las cantidades no

pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, hasta su pago total. -----

Asimismo, en cada Fecha de Pago, el Administrador tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiere incurrido en relación con la administración y gestión de los Préstamos, tales como los ocasionados por razón de las actuaciones judiciales y/o ejecutivas, incluidos los gastos y costas procesales, o por la administración y la gestión de venta de los bienes o inmuebles adjudicados al Fondo, y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

11. ENTREGA Y DEPÓSITO DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

El título nominativo múltiple comprensivo de los mil ochocientos cuarenta y cuatro (1.844) Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo, queda depositado en BBVA, regulándose



las relaciones entre la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y BBVA por el Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Dicho depósito se constituye en beneficio del Fondo de forma que BBVA custodiará los títulos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN. -----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura pública, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, la Ley 19/1992, en lo que resulte aplicable, y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. -----

12. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS- -----

12.1 Importe de la emisión.-----

El importe total de la emisión de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") asciende a mil novecientos millones (1.900.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por diecinueve mil (19.000) Bonos denominados en euros y agrupados en tres Clases de Bonos, distribuidas en cinco Series de la siguiente manera:-----

a) Clase A compuesta por tres Series por importe nominal de mil ochocientos tres millones cien mil (1.803.100.000,00) euros (indistintamente la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A"):-----

i) Serie A1 por importe nominal total de mil cuatrocientos setenta y dos millones ochocientos mil (1.472.800.000,00) euros integrada por catorce mil setecientos veintiocho (14.728) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1"). -----

ii) Serie A2 por importe nominal total de doscientos millones (200.000.000,00) de euros integrada por dos mil (2.000) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario,



representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A2" o los "Bonos de la Serie A2"). -----

iii) Serie A3(G) por importe nominal total de ciento treinta millones trescientos mil (130.300.000,00) euros integrada por mil trescientos tres (1.303) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A3(G)" o los "Bonos de la Serie A3(G)"). -----

b) Clase B compuesta por una única Serie B por importe nominal total de treinta y nueve millones novecientos mil (39.900.000,00) euros integrada por trescientos noventa y nueve (399) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B"). -----

c) Clase C compuesta por una única Serie C por importe nominal total de cincuenta y siete millones (57.000.000,00) de euros integrada por quinientos

setenta (570) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C"). -----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de las otras Series.-----

12.2 Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Periodo de Suscripción y efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de los Préstamos, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

12.3 Forma de representación.-----

Los Bonos se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y con sujeción a lo establecido en la Estipulación 16 de esta Escritura.-----



12.4 Tipo de interés nominal de los Bonos.-----

Los Bonos de cada una de las Series devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación para cada una de las Series. -----

El tipo de interés nominal anual resultante (en lo sucesivo el "Tipo de Interés Nominal") para cada una de las Series se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Determinación anterior, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

Las retenciones, pagos a cuenta, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a

cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, o a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida. -----

a) Devengo de intereses. -----

A efectos del devengo de intereses, la duración de cada Serie de Bonos se dividirá en sucesivos períodos de devengo de intereses ("Períodos de Devengo de Intereses") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso, el 26 de octubre de 2006, incluida, y la primera Fecha de Pago el 15 de marzo de 2007, excluida. -----

El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año



compuesto por 360 días. -----

b) Tipo de Interés Nominal.-----

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar: -----

(i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado siguiente, y-----

(ii) un margen para cada una de las Series según el siguiente detalle: -----

• Serie A1: margen comprendido entre el 0,06% y el 0,16%, ambos incluidos. -----

• Serie A2: margen comprendido entre el 0,03% y el 0,01%, ambos incluidos.-----

• Serie A3(G): margen comprendido entre el -0,04% y el 0,04%, ambos incluidos. -----

• Serie B: margen comprendido entre el 0,16% y el 0,26%, ambos incluidos. -----

• Serie C: margen comprendido entre el 0,03% y el 0,05%, ambos incluidos. -----

El margen aplicable a cada una de las Series, expresado en tanto por ciento, será determinado por

común acuerdo de las Entidades Directoras antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción (24 de octubre de 2006). -----

En ausencia de acuerdo entre las Entidades Directoras, la Sociedad Gestora fijará el margen concreto para aquella Serie sobre cuyo margen no hubiera habido acuerdo, en los siguientes márgenes:

- Serie A1: margen del 0,12%.-----
- Serie A2: margen del 0,00%.-----
- Serie A3(G):margen del 0,02%.-----
- Serie B: margen del 0,22%.-----
- Serie C: margen del 0,05%.-----

Los márgenes definitivos aplicables a cada una de las Series que hubieren sido fijados, serán comunicados por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al Folleto. El margen definitivo aplicable a cada una de las Series se hará constar en el acta notarial de suscripción y desembolso de la Emisión de Bonos. -----



El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales. -----

c) Tipo de Interés de Referencia y su determinación. -----

El tipo de interés de referencia ("Tipo de Interés de Referencia") para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos es el siguiente: -----

i) Salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor, "Euro InterBank Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Federation Bancaire de l'Union Europeene"), a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "Central European Time") de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés descrita a continuación, y que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01,

suministrada por Reuters, y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate), o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios. -----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo Euribor a cuatro (4) meses y el tipo Euribor a cinco (5) meses de vencimiento, fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso que coincide con el día del Periodo de Suscripción, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula: -----

$$IR = [(D-120)/30) \times E5] + [(1-((D-120)/30)) \times E4]$$

Donde: -----

IR = Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses.-----

D = Número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. -----

E4 = Tipo Euribor a cuatro (4) meses de



vencimiento. -----

E5 = Tipo Euribor a cinco (5) meses de
vencimiento. -----

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la FBE y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia ni de notificación a los titulares de los Bonos por la Sociedad Gestora.

ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento por un importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, que declaren cuatro (4) entidades bancarias

de primer orden de la zona Euro, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a cuatro (4) meses de vencimiento y el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a cinco (5) meses de vencimiento, ambos para un importe equivalente al importe nominal de la Emisión de Bonos, que declaren las entidades bancarias según lo dispuesto en el párrafo anterior, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) del segundo



Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.-----

El Tipo de Interés de Referencia sustitutivo se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales. -----

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna o algunas de las entidades bancarias declaración de cotizaciones según lo dispuesto en el primer y segundo párrafo de este apartado, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las entidades restantes.-----

iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados i) y ii) anteriores, será de aplicación el último Tipo de Interés de Referencia o su sustitutivo que hubiere sido aplicado en el Periodo de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, y así por Periodos de

Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación. -----

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado de acuerdo con los apartados i) y ii) anteriores. La Sociedad Gestora conservará los listados y documentos acreditativos en los que el Agente de Pagos le comunique el Tipo de Interés de Referencia determinado. -----

d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en los apartados b) y c) anteriores, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la "Fecha de Fijación del Tipo de Interés"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal de los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses lo determinará la Sociedad Gestora en la forma



prevista en los apartados b) y c) anteriores, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso que coincide con el día del Periodo de Suscripción, y lo comunicará por escrito en el mismo día a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que éstas lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear. -----

Los tipos de interés nominales determinados para cada una de las Series de Bonos para los sucesivos Períodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en la Estipulación 20 de la presente Escritura. -----

12.5 Fórmula para el cálculo de los intereses.

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a cada una de las Series, que han de ser pagados en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo para cada Serie con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde: -----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada, redondeado al céntimo de euro más próximo con equidistancia al alza.-----

P = Saldo de Principal Pendiente de la Serie en la Fecha de Determinación anterior a dicha Fecha de Pago. -----

R = Tipo de Interés Nominal de la Serie expresado en porcentaje anual. -----

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.-----

12.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos de cada una de las Series: -

El pago de intereses devengados por los Bonos de las Series A1, A2y A3(G) ocupa (i) el cuarto (4°) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.1.2.1 de la presente Escritura, y (ii) el quinto (5°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----



El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa (i) el quinto (5°) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.1.2.1 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el décimo (10°) lugar, y (ii) el séptimo (7°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa (i) el sexto (6°) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.1.2.1 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el undécimo (11°) lugar, y (ii) el noveno (9°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de

Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

12.7 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses. -----

Los intereses de los Bonos de todas las Series se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (cada una de estas fechas, una "Fecha de Pago"), devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido, con arreglo a las condiciones fijadas en la Estipulación 12.4 b) de la presente Escritura.

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 15 de marzo de 2007, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso, el 26 de octubre de 2006, incluido, hasta el 15 de marzo de 2007, excluido.-----

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles ("Días Hábiles") todos



los que no sean: -----

- festivo en la ciudad de Madrid, o
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System). -----

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de cada una de las Series, como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita en la Estipulación 20 de la presente Escritura, y con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago. -----

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de

cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir, se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles. Todo ello sin perjuicio del Aval del Estado y el Aval del FEI que cubren, respectivamente, las insuficiencias en el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo por intereses y principal de los Bonos de la Serie A3(G) y de los Bonos de la Serie C. -----

Las cantidades no satisfechas de intereses vencidos no devengarán intereses adicionales o de demora y no se acumularán al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos. -----

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 15 de marzo de 2039, Fecha de Vencimiento Final, o si éste no fuera Día Hábil, el



siguiente Día Hábil. -----

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá el Contrato de Agencia de Pagos con BBVA, conforme a lo establecido en la Estipulación 18.5 de la presente Escritura. -----

12.8 Precio de emisión.-----

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de emisión de cada Bono de cada una de las Series A1, A2, A3(G), B y C es de cien mil (100.000,00) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo. -----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

12.9 Amortización de los Bonos.-----

12.9.1 Precio de reembolso de los Bonos.-----

El precio de reembolso para los Bonos de las Series será cien mil (100.000) euros por Bono, equivalente al 100 por ciento de su valor nominal,

pagadero conforme a lo establecido a continuación.-

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.-----

12.9.2 Características específicas de la amortización de cada una de las Series de Bonos.---

12.9.2.1 Amortización de los Bonos de la Serie A1.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A1 se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A1 conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A1 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A1.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A1 tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 15 de marzo de 2007. -----

41



La amortización final de los Bonos de la Serie A1 será en la Fecha de Vencimiento Final (15 de marzo de 2039 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

12.9.2.2 Amortización de los Bonos de la Serie A2. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A2 conforme a las reglas de Distribución de los Fondos

Disponibles para Amortización que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A2 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A2.

1.La amortización de los Bonos de la Serie A2 se realizará en catorce (14) cuotas consecutivas trimestrales en las Fechas de Pago comprendidas entre el 16 de marzo de 2009, por no ser Día Hábil el 15 de marzo de 2009, y el 15 de junio de 2012, ambas incluidas, y por importes según el calendario de amortización siguiente "Calendario de Amortización de la Serie A2"): -----

Calendario de Amortización de la Serie A2			
Fecha de Pago	Cuota de amortización (euros)		Saldo de principal pendiente de la Serie A2 (euros)
	Bono	Serie A2	
			200.000.000,00
16-mar-2009	9.500	19.000.000,00	181.000.000,00
15-jun-2009	8.000	16.000.000,00	165.000.000,00
15-sep-2009	8.000	16.000.000,00	149.000.000,00
15-dic-2009	7.500	15.000.000,00	134.000.000,00
15-mar-2010	6.500	13.000.000,00	121.000.000,00
15-jun-2010	6.000	12.000.000,00	109.000.000,00
15-sep-2010	5.500	11.000.000,00	98.000.000,00
15-dic-2010	5.500	11.000.000,00	87.000.000,00
15-mar-2011	6.000	12.000.000,00	75.000.000,00
15-jun-2011	6.000	12.000.000,00	63.000.000,00
15-sep-2011	8.750	17.500.000,00	45.500.000,00
15-dic-2011	8.750	17.500.000,00	28.000.000,00
15-mar-2012	9.000	18.000.000,00	10.000.000,00
15-jun-2012	5.000	10.000.000,00	0,00
	100.000	200.000.000,00	

En caso de que en alguna Fecha de Pago no se



procediera a la amortización de los Bonos de la Serie A2 conforme al Calendario de Amortización de la Serie A2, no se incurrirá en incumplimiento alguno con los titulares de los Bonos. -----

Se procederá a la amortización de los Bonos de la Serie A2, conforme a lo previsto en la regla 2.1 de la Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recoge en la Estipulación 12.9.3.6 de la presente Escritura, en cualquiera de las Fechas de Pago determinadas en el Calendario de Amortización de la Serie A2 o en las Fechas de Pago posteriores al 15 de junio de 2012 si el principal de la Serie A2 no hubiera sido totalmente reembolsado. Corresponderá amortizar en la Fecha de Pago correspondiente el importe menor de las cantidades siguientes: -----

1.El importe mayor entre:-----

(i) La cuota de amortización determinada en el Calendario de Amortización de la Serie A2 para la Fecha de Pago correspondiente.-----

(ii) La diferencia, si fuera positiva, entre (a) el Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2

en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente y (b) el saldo de principal pendiente de la Serie A2 determinado en el Calendario de Amortización de la Serie A2 para la Fecha de Pago correspondiente o el determinado para Fecha de Pago del 15 de junio de 2012, si la Fecha de Pago correspondiente fuera posterior a la Fecha de Pago correspondiente al 15 de junio de 2012.

2.El Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.-----

No obstante, quedará sin efecto la amortización de los Bonos de la Serie A2 prevista en este apartado, en cualquier Fecha de Pago en la que fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A conforme a lo establecido en el apartado 2 siguiente. En caso de que en cualquier Fecha de Pago dejase de ser de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A, se restablecerá la amortización de los Bonos de la Serie A2 prevista en el presente apartado, en el entendido de que las cantidades en que se hubiesen amortizado los Bonos de la Serie A2 con anterioridad a la primera Fecha de Pago del



Calendario de Amortización de la Serie A2 como consecuencia de la Amortización a Prorrata de la Clase A, se imputarán en orden cronológico inverso a los importes que hubieran debido amortizarse conforme al Calendario de Amortización de la Serie A2. -----

2. Se procederá también a la amortización de los Bonos de la Serie A2 en las Fechas de Pago en las que fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A en determinadas circunstancias y por los importes calculados conforme a lo previsto en la regla 2.2 de la Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en los apartados en la Estipulación 12.9.3.6 de la presente Escritura.

La amortización final de los Bonos de la Serie A2 será en la Fecha de Vencimiento Final (15 de marzo de 2039 o, en caso de que este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por

cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

12.9.2.3 Amortización de los Bonos de la Serie A3(G). -----

La amortización de los Bonos de la Serie A3(G) se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A3(G) conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A3(G) mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A3(G). -----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A3(G) tendrá lugar una vez hayan sido amortizados en su totalidad los Bonos de la Serie



A1 y de la Serie A2. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Serie A1 y la Serie A2 en su totalidad, en caso de que concurran las circunstancias de Amortización a Prorrata de la Clase A, se procederá a la amortización de los Bonos de la Serie A3(G) a prorrata con los Bonos de las Series A1 y A2, todo ello de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización.-----

La amortización final de los Bonos de la Serie A3(G) será en la Fecha de Vencimiento Final (15 de marzo de 2039 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

12.9.2.4 Amortización de los Bonos de la

Serie B. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de las Series A1, A2 y A3(G) en su totalidad. No obstante, aunque no hubieran sido amortizadas las Series A1, A2 y A3(G) en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B en la Fecha de Pago en la que se cumplieran para la Serie B las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de



los Fondos Disponibles para Amortización, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 4,20%, o porcentaje superior más próximo posible.

La amortización final de los Bonos de la Serie B será en la Fecha de Vencimiento Final (15 de marzo de 2039 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

12.9.2.5 Amortización de los Bonos de la Serie C. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde

que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y 12.9.3.6 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de las Series A1, A2, A3(G) y B en su totalidad. No obstante, aunque no hubieran sido amortizadas las Series A1, A2 A3(G) y B en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie C en la Fecha de Pago en la que se cumplieran para la Serie C las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C y el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el



6,00%, o porcentaje superior más próximo posible.

Asimismo, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, de serle requerido por el FEI en el ejercicio de la Opción de Pago Anticipado del FEI que se recoge en la Estipulación 12.14 de la presente Escritura, estará obligado a proceder a la amortización anticipada, en una Fecha de Pago, de la totalidad de los Bonos de la Serie C, siempre y cuando se verifique cualquiera de las siguientes circunstancias: -----

(i) El FEI haya pagado al Fondo alguna cantidad en ejecución del Aval del FEI en cualquier Fecha de Pago precedente a la Fecha de Pago en la que se realice la amortización anticipada de los Bonos de la Serie C al amparo de esta facultad.

(ii) De verificarse cualquier Supuesto de Liquidación Anticipada del Fondo que no conlleve la obligación de liquidación anticipada de éste y ello con independencia de que la Sociedad Gestora ejercite o no su facultad de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.

(iii) Si la Sociedad Gestora, como Representante de los Titulares de los Bonos de la Serie C, no hubiera ejecutado el Aval del FEI durante los tres meses siguientes a la fecha en que se hubieran devengado obligaciones del FEI al amparo del Aval del FEI. -----

En el supuesto de amortización anticipada de la totalidad de los Bonos de la Serie C por el ejercicio de la Opción de Pago Anticipado del FEI, el FEI estará obligado a pagar al Fondo en la Fecha de Pago correspondiente una cantidad igual a la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Serie C y de los intereses vencidos y no pagados de los Bonos de la Serie C a la Fecha de Pago correspondiente. -----

La amortización final de los Bonos de la Serie C será en la Fecha de Vencimiento Final (15 de marzo de 2039 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas, por el ejercicio de la Opción de Pago Anticipado del FEI y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto



en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

12.9.3 Amortización parcial de los Bonos de cada Serie. -----

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final y sin perjuicio de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de cada Serie en cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo con arreglo a las condiciones concretas de amortización para cada una de las Series según las Estipulaciones 12.9.2.1 a la 12.9.2.5 de la presente Escritura y a los términos que se describen a continuación en este apartado comunes a las cinco Series.-----

12.9.3.1 Fechas de Determinación y Periodos de Determinación. -----

Serán las fechas correspondientes al cuarto (4°) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago, en las que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización que el Fondo dispondrá en la correspondiente Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. La primera Fecha de Determinación será el 9 de marzo de 2007. -----

Los Periodos de Determinación serán los periodos comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente, -----

(i) el primer Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 9 de marzo de 2007, incluida, y -----

(ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos



a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en la Estipulación 3.1 de la presente Escritura, en la que se haya procedido a la liquidación de los Préstamos y de los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), excluyendo la primera e incluyendo la última. -----

12.9.3.2 Saldo de Principal Pendiente de los Bonos. -----

El Saldo de Principal Pendiente de una Serie será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie. -----

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Clase A será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2 y A3(G) que integran la Clase A. Asimismo, el Saldo de

Principal Pendiente de la Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las cinco Series A1, A2, A3(G), B y C que constituyen la Emisión de Bonos. -----

12.9.3.3 Saldo Vivo de los Préstamos.-----

El Saldo Vivo de un Préstamo será la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido y no ingresado al Fondo del Préstamo concreto a una fecha. -----

El Saldo Vivo de los Préstamos a una fecha será la suma del Saldo Vivo de todos y cada uno de los Préstamos a esa fecha. -----

Se considerarán Préstamos Morosos los Préstamos que se encuentren a una fecha en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Dudosos. Se considerarán Préstamos no Morosos los Préstamos que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Morosos, excluidos también los Préstamos Dudosos.-----

Se considerarán Préstamos Dudosos los Préstamos que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o



que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Administrador. Se considerarán Préstamos no Dudosos los Préstamos que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Dudosos. -----

12.9.3.4 Retención para Amortización en cada Fecha de Pago y Déficit de Amortización.-----

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el 9º lugar en el orden de prelación, se procederá a la retención del importe destinado en su conjunto a la amortización de los Bonos y sin distinción entre las distintas Series y al reembolso al Estado y al FEI de los importes que hubieran satisfecho, respectivamente, para la amortización del principal de la Serie A3(G) y para la amortización anticipada del principal de la Serie C ("Retención para Amortización") en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de

Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, incrementado en el importe pendiente de reembolsar al Estado por las ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A3(G) y, en caso de que el FEI hubiera ejercitado la Opción de Pago Anticipado del FEI, en el importe pendiente de reembolsar al FEI de la cantidad que hubiere hecho efectiva para la amortización anticipada del principal de los Bonos de la Serie C, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.-----

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles a la Retención para Amortización integrará los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se establecen más adelante en la Estipulación 12.9.3.6 de la presente Escritura.

El déficit de amortización (el "Déficit de Amortización") en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre (i) el importe de la Retención para Amortización, y (ii) y el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles para Amortización.-----



12.9.3.5 Fondos Disponibles para Amortización
en cada Fecha de Pago.-----

Los fondos disponibles para amortización en cada Fecha de Pago (los "Fondos Disponibles para Amortización") serán el importe de la Retención para Amortización aplicado en el orden 9º de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente. -----

Adicionalmente y no integradas en los Fondos Disponibles para Amortización, el Fondo dispondrá de: -----

(i) La cantidad dispuesta por la ejecución del Aval del Estado que le fuere abonada desde la Fecha de Pago precedente hasta la Fecha de Pago correspondiente, destinada únicamente a la amortización del principal de los Bonos de la Serie A3(G). -----

(ii) La cantidad por principal que hubiese hecho efectiva el FEI para la amortización anticipada de los Bonos de la Serie C en el ejercicio de la Opción de Pago Anticipado del FEI, que le fuere abonada en la Fecha de Pago

correspondiente, destinada únicamente a la amortización del principal de los Bonos de la Serie C.

12.9.3.6 Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización. -----

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas ("Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización"):

1. Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Clase A (Series A1, A2 y A3(G)) y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A3(G) hasta su total amortización y reembolso, conforme a lo dispuesto en la regla 2 siguiente, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C (o, en sustitución y en su caso, reembolso al FEI de la cantidad que hubiese hecho efectiva para la amortización anticipada del principal de los Bonos de la Serie C) hasta su



total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 3 siguiente para la amortización a prorrata de las diferentes Series.-----

2. Los importes de los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A (Series A1, A2 y A3(G)) y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A3(G), tanto en virtud de la regla 1 anterior como en virtud de la regla 3 siguiente, se aplicarán de la forma siguiente: -----

2.1 Aplicación ordinaria en el siguiente orden: -----

1° Amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 por el importe de amortización de los Bonos de la Serie A2 que corresponda en la Fecha de Pago conforme a la Estipulación 12.9.2.2 de la presente Estipulación. -----

2° Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1. -----

3°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A3(G) y reembolso al Estado de los

importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval del Estado para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A3(G), una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de las Series A1 y A2. -----

El importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en una Fecha de Pago a ambos conceptos (amortización del principal de los Bonos de la Serie A3(G) y reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A3(G)) se aplicarán de la siguiente forma: -----

(i) En caso de que se produzca un Déficit de Amortización en la Fecha de Pago correspondiente, en primer lugar a la amortización de la Serie A3(G) y en segundo lugar, por el importe remanente si existiera, al reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A3(G).-----

(ii) En caso contrario, en primer lugar al reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A3(G) y en segundo lugar, por el importe remanente si existiera, a la



amortización de la Serie A3(G). -----

2.2 Aplicación excepcional a prorrata de la Clase A ("Amortización a Prorrata de la Clase A"): Se interrumpirá el orden de aplicación del apartado 2.1 anterior si se produjera cualquiera de las circunstancias que se establecen a continuación:

a) En caso de que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos fuera superior al 1,50% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos. -----

En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado a la amortización de la Clase A (Series A1, A2 y A3(G)) y al reembolso al Estado por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A3(G) se distribuirá entre los conceptos citados en el apartado 2.1 anterior de la forma siguiente: -----

(a) Se asignará a prorrata directamente proporcional (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1, (ii) al Saldo de Principal Pendiente

de la Serie A2 y (iii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3(G), incrementado en el saldo de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A3(G). -----

(b) Los importes asignados a los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2, conforme a los puntos (i) y (ii) del apartado a) anterior, serán aplicados, respectivamente, a la amortización de los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2.-----

(c) El importe asignado a los Bonos de la Serie A3(G) y a los importes debidos por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A3(G), conforme al punto (iii) del apartado a) anterior, será aplicado a la amortización de los Bonos de la Serie A3(G) y al reembolso al Estado de los citados importes debidos de acuerdo a lo establecido en el orden 3° del apartado 2.1 anterior. -----

b) En caso de que en la Fecha de Pago correspondiente, si no fuera de aplicación lo previsto en el apartado a) anterior y si al efectuar el cálculo de los Fondos Disponibles para Amortización y su distribución para la amortización



del principal de cada una de las Series conforme a las restantes reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 fuera a resultar superior al 25% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos. -----

En este supuesto, en la Fecha de Pago correspondiente el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado a la amortización de la Clase A (Series A1, A2 y A3(G)) y al reembolso al Estado por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A3(G) se distribuirá entre los conceptos citados en el apartado 2.1 anterior de la forma siguiente: -----

(a) Se asignará a los Bonos de las Series A1, A2, A3(G) y a los importes debidos por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A3(G) de modo tal que la relación entre (i) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2 y (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 25% o porcentaje inferior lo más próximo posible.-----

El importe remanente se asignará a los Bonos de las Series A1 y A3(G) y a los importes debidos por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A3(G) en los órdenes 2° y 3° establecidos en el apartado 2.1 anterior.-----

(b) Los importes asignados a los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2 conforme al apartado (a) anterior serán aplicados, respectivamente, a la amortización de los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2. -----

(c) El importe asignado a los Bonos de la Serie A3(G) y a los importes debidos por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A3(G) conforme al apartado (a) anterior será aplicado a la amortización de los Bonos de la Serie A3(G) y al reembolso al Estado de los citados importes debidos de acuerdo a lo establecido en el orden 3° del apartado 2.1 anterior-----

3. No obstante, incluso aunque no hubiera sido amortizada las Series A1, A2 y A3(G) en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y/o de la Serie C (o, en sustitución y en su



caso, reembolso al FEI de la cantidad que hubiese hecho efectiva para la amortización anticipada del principal de los Bonos de la Serie C) en las Fechas de Pago en las que se cumplan todas las circunstancias siguientes respecto de la amortización de las Series B y/o C ("Condiciones para la Amortización a Prorrata"):-----

a) Para proceder a la amortización de la Serie B y de la Serie C (o, en sustitución y en su caso, reembolso al FEI de la cantidad que hubiese hecho efectiva para la amortización anticipada del principal de los Bonos de la Serie C): -----

i) que no fuera de aplicación la Amortización a Prorrata de la Clase A,-----

ii) que el importe del Fondo de Reserva Requerido haya sido dotado en su totalidad en la Fecha de Pago correspondiente,-----

iii) que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo.-----

b) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:

i) que el Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 4,20% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y

ii) que el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos. -----

c) Para proceder a la amortización de la Serie C (o, en sustitución y en su caso, el importe pendiente de reembolsar al FEI de la cantidad que hubiese hecho efectiva para la amortización anticipada del principal de los Bonos de la Serie C), que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente:-----

i) que el Saldo de Principal pendiente de la Serie C (o, en sustitución y en su caso, reembolso al FEI de la cantidad que hubiese hecho efectiva para la amortización anticipada del principal de los Bonos de la Serie C) sea igual o mayor al 6,00% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y-----

ii) que el Saldo Vivo de los Préstamos



Morosos no exceda del 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.-----

En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C (o, en sustitución y en su caso, el reembolso al FEI de la cantidad que hubiese hecho efectiva para la amortización anticipada del principal de los Bonos de la Serie C), por cumplirse, respectivamente, las Condiciones para la Amortización a Prorrata de la Serie B y de la Serie C, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B y, en su caso, a la amortización de la Serie C (o, en sustitución y en su caso, reembolso al FEI de la cantidad que hubiese hecho efectiva para la amortización anticipada del principal de los Bonos de la Serie C), de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y, en su caso, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C (o, en sustitución y en su caso, el importe pendiente de reembolsar al FEI de la cantidad que hubiese hecho efectiva para la amortización anticipada del

principal de los Bonos de la Serie C) con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantengan, respectivamente, en el 4,20% y en el 6,00%, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles. -----

12.9.4 Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. -----

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de proceder a la amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o de las amortizaciones de cada Serie con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV estará facultada para proceder, en su caso, a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la totalidad de Emisión de Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en la estipulación 3.1 de la presente Escritura, y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

12.9.5 Fecha de Vencimiento Final.-----

La Fecha de Vencimiento Final y consecuentemente, la amortización definitiva de los



Bonos es el 15 de marzo de 2039 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones 12.9.2 a 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a amortizar algunas o todas las Series de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. La amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final se efectuará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

12.9.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series.-----

El importe de la Retención para Amortización destinado a la amortización de los Bonos en su conjunto y sin distinción entre Series, ocupa el noveno (9º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.1.2.1 de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos se realizará de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en la Estipulación 12.9.3.1.6 de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de las Series A1, A2 y A3(G) ocupa el sexto (6°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el octavo (8°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.1.3 de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C ocupa el duodécimo (12°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.1.3 de la presente Escritura.-----

12.10 Publicidad de la amortización y pago de



intereses; servicio financiero de la emisión. -----

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BBVA, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación 20 de esta Escritura. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes en Iberclear correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear como entidad encargada del registro contable.-----

12.11 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo. -----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información

descrita en la Estipulación 20 de la presente Escritura y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida. -----

12.12 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio. --

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos se encuentra sujeta a la Ley española y en concreto se realiza al amparo de la Orden de 28 de diciembre de 2001 y de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley del Mercado de Valores, (iv) el Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, (v) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que



resulten de aplicación en cada momento.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Préstamos que hayan incumplido sus obligaciones de pago o contra la Entidad Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada de los Préstamos, del incumplimiento de la Entidad Cedente de sus obligaciones o de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones

contra la Sociedad Gestora que la derivada del incumplimiento de sus obligaciones. Dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.-----

12.13 Aval del Estado español a los Bonos de la Serie A3(G) -----

El Ministerio de Economía y Hacienda, mediante Orden Ministerial, otorgará un aval al Fondo antes de su constitución en virtud del cual el Estado español garantizará con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo, derivadas de los Bonos de la Serie A3(G) que se emiten por un importe nominal de ciento treinta millones trescientos mil (130.300.000,00) euros.-----

12.13.1 Características generales del Aval del Estado. -----

- El Aval del Estado se extenderá exclusivamente al principal y a los intereses correspondientes a los Bonos de la Serie A3(G).-----

- El Aval del Estado permanecerá en vigor y con plenos efectos hasta el total



cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de los Bonos pertenecientes a la Serie A3(G). En todo caso, el Aval del Estado vencerá el 15 de marzo de 2039, o si dicha fecha no fuere un Día Hábil, el primer Día hábil inmediatamente siguiente. -----

- La efectividad del Aval del Estado queda condicionada a (i) el registro del Folleto en la CNMV, (ii) el otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo durante el año 2006 y su registro en la CNMV, (iii) la confirmación como finales por la Agencias de Calificación, antes del inicio del Periodo de Suscripción, de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos, (iv) que no se produzca la resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, A3(G), B y C, y (v) la remisión de la documentación mencionada en el párrafo siguiente.

La Sociedad Gestora deberá remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera:

- (i) un ejemplar del Folleto registrado en la CNMV,

(ii) una copia autorizada de la presente Escritura inscrita en el registro de la CNMV, (iii) una certificación de BBVA manifestando que los Préstamos reúnen las condiciones del Convenio Marco de colaboración anexo a la Orden de 28 de diciembre de 2001, en su versión modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril, y que son préstamos otorgados a empresas (personas jurídicas) pequeñas y medianas (PYMES, de acuerdo con la definición de la Comisión Europea -Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996-) no financieras domiciliadas en España, (iv) una copia de las cartas de las Agencias de Calificación por las que comuniquen las calificaciones otorgadas a cada una de las Series de Bonos, y (v) una copia autorizada del acta notarial del desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora.-----

- El otorgamiento y la prestación del Aval del Estado no devengará comisión alguna.-----

- La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en cada Fecha de Pago de los Bonos de la Serie A3(G), el saldo vivo de la Serie



A3(G) y al final del ejercicio, además del citado saldo vivo, una estimación de la carga financiera de la Serie A3(G) para el ejercicio siguiente. Asimismo, deberá remitir después de cada Fecha de Pago la información prevista en la Resolución de 23 de junio de 2005, en las condiciones y con el contenido previsto en la misma.-----

12.13.2 Ejecución del Aval del Estado.-----

i) El Aval del Estado podrá ser objeto de ejecución parcial, sin límite en cuanto al número de ejecuciones. -----

El Aval del Estado se ejecutará en los siguientes supuestos por los importes que se determinan en cada uno de ellos: -----

1. En cualquier Fecha de Pago o en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles o los Fondos Disponibles de Liquidación, según corresponda, no fueran suficientes para abonar los intereses exigibles de la Serie A3(G) avalada, una vez realizados los pagos con orden de prelación anterior conforme a la

aplicación del Orden de Prelación de Pagos o del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

En este supuesto, la ejecución del Aval del Estado se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe de los intereses exigibles de los Bonos de la Serie A3(G) y el importe aplicado a su pago, según corresponda, de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente o de los Fondos Disponibles de Liquidación. -----

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval del Estado para atender el pago de los intereses exigibles de la Serie A3(G) avalada, se destinarán al pago de dichos intereses, según corresponda, en la siguiente Fecha de Pago o en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo.-----

2. En cualquier Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles para Amortización no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie A3(G) avalada en el importe que correspondiera conforme a las reglas de



Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización por producirse un Déficit de Amortización. -----

En este supuesto, la ejecución del Aval del Estado se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe que correspondiera amortizar del principal de los Bonos de la Serie A3(G) de no producirse el Déficit de Amortización y el importe de los Fondos Disponibles para Amortización efectivamente aplicado a su amortización en la Fecha de Pago correspondiente.

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval del Estado para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie A3(G) avalada, se destinarán al pago de dicha amortización en la siguiente Fecha de Pago. -----

3. En la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie A3(G) avalada en su totalidad.-----

En este supuesto, la ejecución del Aval del Estado se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie A3(G) y el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles de Liquidación a su amortización. -----

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval del Estado para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie A3(G) avalada, se destinarán al pago de dicha amortización, según corresponda, en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo.-----

ii) Cada ejecución del Aval del Estado se llevará a cabo mediante requerimiento escrito de la Sociedad Gestora a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el que declare la concurrencia de las situaciones descritas de insuficiencia de Fondos Disponibles o de Fondos Disponibles para Amortización o de Fondos Disponibles de Liquidación conforme a lo previsto en el punto anterior, indicando los importes reclamados, en su caso, por cada uno de tales conceptos. -----



iii) El desembolso de las cantidades requeridas en virtud de cada ejecución del Aval del Estado, será realizado, previa comprobación por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento escrito de la Sociedad Gestora, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería. -----

En virtud de este plazo de abono al Fondo de las cantidades requeridas en cada ejecución del Aval del Estado para atender los intereses exigibles y/o el reembolso del principal de la Serie A3(G) de acuerdo con lo previsto en el número i) de la presente Estipulación, el pago a los titulares de los Bonos de la Serie A3(G) de dichas cantidades podrá no producirse en la Fecha de Pago correspondiente, siéndoles abonadas en todo caso en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al día en que le fueren abonadas al Fondo por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. -----

iv) Las cantidades abonadas por el Estado en virtud del Aval del Estado constituirán una

obligación del Fondo a favor del Estado. El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval del Estado, tanto si hubieren sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A3(G) avalada, se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago, hasta su reembolso total, y se hará con cargo, respectivamente, a los Fondos Disponibles y a los Fondos Disponibles para Amortización, o con cargo a los Fondos Disponibles de Liquidación, ocupando los lugares en el orden de prelación establecidos, respectivamente, en el Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

En caso de que, conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago, el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Aval del Estado, requiera la disposición de un nuevo importe para el pago de intereses o para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A3(G) avalada, la Sociedad Gestora calculará y aplicará el importe neto que, según el caso, deba solicitar o reintegrar al Estado. -----

12.14 Aval del Fondo Europeo de Inversiones a



los Bonos de la Serie C. -----

De acuerdo con lo establecido en un contrato de compromiso de prestación de aval (el "Aval del FEI") y contrato de contragarantía (el "Contrato de Contragarantía del FEI") que serán suscritos por el Fondo, la Sociedad Gestora, actuando como Representante de los Titulares de los Bonos de la Serie C, y el FEI, con anterioridad o en la constitución del Fondo, el FEI garantizará irrevocable e incondicionalmente a los titulares de los Bonos de la Serie C, representados por la Sociedad Gestora (el "Representante de los Titulares de los Bonos de la Serie C"), el pago de todas las cantidades debidas de intereses y principal de los Bonos de la Serie C.-----

El importe del Aval del FEI es de (i) cincuenta y siete millones (57.000.000,00) de euros, importe nominal los Bonos de la Serie C, más (ii) los intereses correspondientes a los Bonos de la Serie C sobre su importe nominal.-----

12.14.1 Aval del FEI. -----

El FEI se comprometerá irrevocable e

incondicionalmente a: -----

(i) previa recepción por FEI de una solicitud de pago en el curso del tercer Día Hábil (en que los bancos y el FEI operen también en Luxemburgo) precedente a la Fecha de Pago correspondiente, debidamente cumplimentada y suscrita por el Representante de los Titulares de los Bonos de la Serie C de acuerdo con lo previsto en el Aval del FEI, y sin que quepa el ejercicio de derecho a compensación alguna, pagar en la Fecha de Pago correspondiente a favor de los titulares de los Bonos de la Serie C, en caso de que los Fondos Disponibles, una vez realizados los pagos precedentes según el Orden de Prelación de Pagos, no fueran suficientes para atender el pago de intereses de los Bonos de la Serie C, un importe en euros equivalente a la diferencia si fuera positiva en la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el importe de los intereses vencidos y exigibles por los titulares de los Bonos de la Serie C y (ii) el importe de los Fondos Disponibles que efectivamente fueran aplicados a la satisfacción de los intereses vencidos y exigibles de los Bonos de la Serie C;

(ii) previa recepción por FEI de una solicitud



de pago en el curso del tercer Día Hábil (en que los bancos y el FEI operen también en Luxemburgo) anterior a la Fecha de Vencimiento Final o, en su caso, a la fecha en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, debidamente cumplimentada y suscrita por el Representante de los Titulares de los Bonos de la Serie C de acuerdo con lo previsto en el Aval del FEI, y sin que quepa el ejercicio de derecho a compensación alguna, pagar en dicha fecha a favor de los titulares de los Bonos de la Serie C, en caso de que los Fondos Disponibles de Liquidación, una vez realizados los pagos precedentes según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, no fueran suficientes para atender el pago de intereses y la amortización del principal de los Bonos de la Serie C, un importe en euros equivalente a la diferencia si fuera positiva en dicha fecha correspondiente entre (I) la suma del importe de los intereses vencidos y exigibles por los titulares de los Bonos de la Serie C y del Saldo de Principal Pendiente de Pago de la Serie C y (ii) la suma de los importes de los Fondos

Disponibles de Liquidación que efectivamente fueran aplicados a la satisfacción de los intereses vencidos y exigibles de los Bonos de la Serie C y al reembolso de la totalidad del Saldo de Principal Pendiente de la Serie C. -----

Las cantidades recibidas con cargo al Aval del FEI se destinarán únicamente al pago de intereses y a la amortización del principal de los Bonos de la Serie C y no se integrarán, según corresponda, en los Fondos Disponibles, en los Fondos Disponibles para Amortización y en los Fondos Disponibles de Liquidación. -----

Sin perjuicio de lo anterior, el Aval del FEI podrá ejecutarse con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final cuando se ejercite la Opción de Pago Anticipado del FEI que se describe a continuación. -----

Cualquier pago realizado por el FEI de acuerdo con lo establecido en el Aval del FEI satisfará pro tanto las obligaciones correspondientes del FEI conforme al Aval del FEI. -----

FEI tendrá la facultad, pero no la obligación, de exigir a la Sociedad Gestora para que, por cuenta del Fondo, proceda a la amortización



anticipada, en una Fecha de Pago, de la totalidad de los Bonos de la Serie C (la "Opción de Pago Anticipado del FEI"), siempre y cuando se verifique cualquiera de las siguientes circunstancias:

(i) El FEI haya pagado al Fondo alguna cantidad en ejecución del Aval del FEI en cualquier Fecha de Pago precedente a la Fecha de Pago en la que se realice la amortización anticipada de los Bonos de la Serie C al amparo de esta facultad.

(ii) De verificarse cualquier Supuesto de Liquidación Anticipada del Fondo que no conlleve la obligación de liquidación anticipada de éste y ello con independencia de que la Sociedad Gestora ejercite o no su facultad de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.

(iii) Si la Sociedad Gestora, como Representante de los Titulares de los Bonos de la Serie C, no hubiera ejecutado el Aval del FEI durante los tres meses siguientes a la fecha en que hubieran devengado obligaciones del FEI al amparo del Aval del FEI. -----

En caso de que el FEI decidiera ejercitar la Opción de Pago Anticipado del FEI, deberá notificarlo por escrito a la Sociedad Gestora con al menos treinta (30) días de antelación a la Fecha de Pago correspondiente, indicando (i) la Fecha de Pago en que se dispone a pagar y (ii) la cantidad a pagar, que será igual a la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Serie C y de los intereses vencidos y no pagados de los Bonos de la Serie C a la Fecha de Pago correspondiente.-----

De ejercitarse la Opción de Pago Anticipado del FEI, FEI pagará al Fondo, a favor de los titulares de los Bonos de la Serie C, antes de las 10:00 horas (hora CET) de la Fecha de Pago correspondiente, valor ese mismo día, el importe del Saldo de Principal Pendiente de la Serie C y de los intereses vencidos y no pagados de los Bonos de la Serie C a la Fecha de Pago correspondiente, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería del Fondo o por traslado de la misma, en su caso, a la que le indicare la Sociedad Gestora. En ningún caso la cantidad pagada por el FEI integrará los Fondos Disponibles ni los Fondos Disponibles para Amortización del Orden de Prelación de Pagos.



Como consecuencia del pago de cualquier cantidad de principal o de intereses de acuerdo con lo establecido en el Aval del FEI, el FEI quedará subrogado en cuantos derechos de crédito tuvieran los titulares de los Bonos de la Serie C frente al Fondo que traigan causa de la cantidad de principal o de intereses pagada por el FEI en ejecución del Aval del FEI. -----

Las obligaciones de FEI al amparo del Aval del FEI expirarán en la fecha anterior de (i) aquella en que se produzca el reembolso total del principal y el pago total de los intereses exigibles de los Bonos de la Serie C y (ii) la Fecha de Vencimiento Final, sin perjuicio de que las obligaciones devengadas con anterioridad a estas fechas seguirán siendo exigibles conforme a los términos pactados.

Cualquier derecho de los titulares de los Bonos de la Serie C conforme al Aval del FEI podrá ser ejercitado única y exclusivamente por la Sociedad Gestora, actuando como Representante de los Titulares de los Bonos de la Serie C. El FEI estará facultado para dirigir cualquier pago o

comunicación conforme al Aval del FEI al Representante de los Titulares de los Bonos de la Serie C. Ningún titular de los Bonos de la Serie C podrá reclamar individualmente al FEI o dirigir individualmente una comunicación al FEI para exigir el cumplimiento del Aval del FEI.-----

El Aval del FEI estará sujeto y deberá ser interpretado de acuerdo con la legislación española y los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid tendrán jurisdicción exclusiva para la resolución de cualesquiera disputas que puedan surgir sobre el Aval del FEI. -----

12.14.2 Contrato de Contragarantía del FEI.

En contraprestación por este compromiso, el Fondo pagará al FEI una comisión que se compone de una remuneración fija inicial que se abonará en la Fecha de Desembolso y una comisión periódica variable del 0,45% anual que se devengará trimestralmente en cada Fecha de Pago y se calculará (i) sobre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente o, en su caso, sobre el importe de principal pendiente de reembolsar al FEI de la cantidad que hubiere hecho



efectiva para la amortización anticipada del principal de los Bonos de la Serie C en el ejercicio de la Opción de Pago Anticipado del FEI y (ii) proporcional a los días efectivos existentes del Periodo de Devengo de Intereses que vence sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La comisión periódica variable devengará intereses en caso de impago al mismo tipo de interés aplicable a los Bonos de la Serie C.

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, quedará obligado en el Contrato de Contragarantía del FEI a reembolsar al FEI cualquier cantidad satisfecha por el FEI en cualquier Fecha de Pago conforme a lo establecido en el Aval del FEI a favor de los titulares de los Bonos de la Serie C. Dicho reembolso se producirá en aquella Fecha de Pago en que se realizó el pago por el FEI o, si no se reembolsara íntegramente en dicha Fecha de Pago, en las Fechas de Pago siguientes, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Conforme al Contrato de Contragarantía del FEI, cualesquiera cantidades satisfechas por el FEI de acuerdo con el Aval del FEI, por principal o intereses, devengarán interés al mismo tipo de interés aplicable a los Bonos de la Serie C, desde la Fecha de Pago en que fueron satisfechas por el FEI hasta la Fecha de Pago en que dichas cantidades sean reembolsadas íntegramente por el Fondo al FEI. Dicho pago de intereses será realizado de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Contragarantía del FEI, la Sociedad Gestora, actuando como Representante de los Titulares de los Bonos de la Serie C, reconocerá y aceptará que como consecuencia del pago por el FEI de cualquier importe de principal o intereses de los Bonos de la Serie C conforme al Aval del FEI, el FEI tendrá la facultad de subrogarse pro quota en todos los derechos, monetarios y no monetarios, que los titulares de los Bonos de la Serie C tengan sobre el Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier tercero, en cuanto a cualquier derecho que traiga causa del

101



importe de principal o intereses pagado por el FEI en ejecución del Aval del FEI. Asimismo, se compromete a realizar cualquier actividad y a firmar cualquier documento, en representación de los titulares de los Bonos de la Serie C, que el FEI pueda razonablemente solicitar para hacer esta subrogación efectiva frente al Fondo y cualesquiera terceros. -----

El Contrato de Contragarantía del FEI estará sujeto a la legislación española y los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid tendrán jurisdicción exclusiva para la resolución de cualesquiera disputas que puedan surgir sobre el Contrato de Contragarantía del FEI. -----

13. SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS.-

13.1 Plazos de suscripción de los Bonos de las Series A1, A3(G), B y C. -----

El periodo de suscripción de los Bonos de las Series A1, A3(G), B y C (el "Periodo de Suscripción") se iniciará las 13:00 horas (hora CET) del día 24 de octubre de 2006 y finalizará a las 14:00 horas (hora CET) del mismo día.-----

13.2 ¿Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición de los Bonos de las Series A1, A3(G), B y C?. -----

Las solicitudes de suscripción de los Bonos de las Series A1, A3(G), B y C, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas durante el Periodo de Suscripción establecido en la Estipulación anterior, ante BBVA, DRESDNER KLEINWORT, JPMORGAN, BANC OF AMERICA, CALYON, IXIS CIB y LEHMAN BROTHERS, en su condición de Entidades Aseguradoras y Colocadoras, y con arreglo a los procedimientos que se establecen a continuación en las Estipulaciones siguientes. -----

La suscripción de los Bonos de la Serie A2 se llevará a cabo exclusivamente por el BEI.-----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de las otras Series. -----

13.3 Colocación y adjudicación de los Bonos de las Series A1, A3(G), B y C. -----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras procederán libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción de las Series A1, A3(G), B y C recibidas, velando en todo caso para que no



se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estimen más apropiadas o convenientes, e incluso suscribir por cuenta propia, para sí o empresas de su grupo, parte o la totalidad de cada una de las Series de Bonos de las Series A1, A3(G), B y C. -----

Cada Entidad Aseguradora y Colocadora se compromete a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos de las Series A1, A3(G), B y C necesaria para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento según se determina en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, A3(G), B y C.-----

13.4 Pago de la suscripción de los Bonos de las Series A1, A3(G), B y C (Fecha de Desembolso).

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos de las Series A1, A3(G), B y C deberán abonar a la Entidad Aseguradora y

Colocadora que corresponda el 26 de octubre de 2006 (la "Fecha de Desembolso"), antes de las 13:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción.-----

13.5 Dirección de la Emisión y Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, A3(G), B y C. -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con las Entidades Directoras, Aseguradoras y Colocadoras, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.--

El aseguramiento de la colocación y la colocación de los Bonos de las Series A1, A3(G), B y C se llevará a cabo por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. ("BBVA"), DRESNER BANK AG London Branch (Sucursal en Londres) ("DRESNER KLEINWORT") y J.P. MORGAN SECURITIES LTD. ("JPMORGAN") como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y

103



Colocadoras y por BANC OF AMERICA SECURITIES LIMITED ("BANC OF AMERICA"), CALYON Sucursal en España ("CALYON"), IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK ("IXIS CIB") y LEHMAN BROTHERS INTERNATIONAL (EUROPE) ("LEHMAN BROTHERS") como Entidades Aseguradoras y Colocadoras conforme al Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, A3(G), B y C que será celebrado por la Sociedad Gestora en nombre y en representación del Fondo. -----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos de las Series A1, A3(G), B y C asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, A3(G), B y C, y que básicamente son las siguientes: 1) procurar la colocación en suscripción por terceros de los Bonos de las Series A1, A3(G), B y C; 2) compromiso de suscripción por cuenta propia de los Bonos de las Series A1, A3(G), B y C que no hubieran sido suscritos por terceros durante el Periodo de Suscripción, hasta completar los importes a que ascienden sus respectivos

compromisos de aseguramiento mancomunado; 3) abono por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras (excepto BBVA) al Agente de Pagos en la Fecha de Desembolso, antes de las 14:00 horas (hora CET) y valor ese mismo día, el importe nominal de los Bonos de las Series A1, A3(G), B y C colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento, procediendo el Agente de Pagos a abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el importe que le abonen las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras más el importe nominal de los Bonos de las Series A1, A3(G), B y C que hubiere colocado en su condición de Entidad Aseguradora y Colocadora y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento; 4) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; 5) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; 6) entrega al Agente de Pagos de la información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación de los Bonos de las



Series A1, A3(G), B y C; y 7) demás aspectos que regulan el aseguramiento y la colocación.

El compromiso de cada Entidad Aseguradora y Colocadora en cuanto a su participación mancomunada en el aseguramiento de la colocación de los Bonos de las Series A1, A3(G), B y C será el que se detalla a continuación: -----

Entidad Aseguradora y Colocadora	Importe nominal asegurado de cada Serie (euros)			
	Bonos Serie A1	Bonos Serie A3(G)	Bonos Serie B	Bonos Serie C
BBVA	431.600.000,00	39.000.000,00	11.900.000,00	17.100.000,00
DRESDNER KLEINWORT	575.600.000,00	52.300.000,00	16.100.000,00	22.800.000,00
JPMORGAN	431.600.000,00	39.000.000,00	11.900.000,00	17.100.000,00
BANC OF AMERICA	8.500.000,00	0,00	0,00	0,00
CALYON	8.500.000,00	0,00	0,00	0,00
IXIS CIB	8.500.000,00	0,00	0,00	0,00
LEHMAN BROTHERS	8.500.000,00	0,00	0,00	0,00
<i>Total</i>	1.472.800.000,00	130.300.000,00	39.900.000,00	57.000.000,00

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de cada una de las Series A1, A3(G), B y C percibirán en su conjunto con cargo al Fondo una comisión de aseguramiento y de colocación, sobre el importe nominal de los Bonos de la Serie correspondiente, comprendida entre: -----

- el 0,04% y el 0,06%, ambos incluidos, para los Bonos de las Serie A1, A3(G), B, y,

- el 0,00% y el 0,02%, ambos incluidos, para los Bonos de la Serie C. -----

La comisión de aseguramiento y colocación aplicable sobre el importe nominal de los Bonos de cada una de las Series A1, A3(G), B y C será determinada por común acuerdo de las Entidades Directoras y comunicadas por escrito a la Sociedad Gestora antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción (24 de octubre de 2006). En ausencia de acuerdo entre las Entidades Directoras, la Sociedad Gestora fijará la comisión de aseguramiento y colocación para las Series sobre las que no hubiera habido acuerdo en una comisión:

- del 0,04% para los Bonos de la Serie A1, A3(G), B, y, -----
- del 0,00% para los Bonos de la Serie C.

El Agente de Pagos abonará a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de las Series A1, A3(G), B y C en la Fecha de Desembolso el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de ellas, una vez le hubieren abonado aquéllas a su vez el importe nominal de los Bonos de las Series A1, A3(G), B y C colocados por cada una de ellas y,



en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento.-----

BBVA, DRESDNER KLEINWORT WASSERSTEIN y JPMORGAN intervendrán en la Emisión de Bonos como Entidades Directoras. Éstas no percibirán remuneración por la dirección de la Emisión de Bonos. -----

El Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, A3(G), B y C quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series. -----

13.6 Suscripción de los Bonos de la Serie A2.

La suscripción de la totalidad de los Bonos de la Serie A2 se llevará a cabo exclusivamente por BANCO EUROPEO DE INVERSIONES en virtud de un Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2 que celebrará la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCO EUROPEO DE INVERSIONES. -----

BANCO EUROPEO DE INVERSIONES asume las obligaciones contenidas en el Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2 y que básicamente son las siguientes: 1) compromiso de suscripción de los Bonos de la Serie A2 en nombre propio; 2) abono al Agente de Pagos en la Fecha de Desembolso, antes de las 14:00 horas (hora CET) y valor ese mismo día, el importe por la suscripción de los Bonos de la Serie A2, procediendo el Agente de Pagos a abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el importe que le abone el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES; 3) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; y 4) demás aspectos que regulan la suscripción de los Bonos de la Serie A2. -----

El Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2 quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos. -----



Se reproduce como ANEXO 9 a la presente Escritura fotocopia de las declaraciones de las Entidades Directoras firmadas por personas con representación suficiente, que realizan de conformidad con lo previsto en el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos en las que se recogen las funciones que realizan cada una de las Entidades Directoras. ----

14. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING).-- -----

14.1 Entidades calificadoras.-----

Con fecha 17 de octubre de 2006, Fitch, Moody's y S&P han asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos. -----

Serie de Bonos	Calificación de Fitch	Calificación de Moody's	Calificación de S&P
Serie A1	AAA	Aaa	AAA
Serie A2	AAA	Aaa	AAA
Serie A3(G)	AAA	Aaa	AAA
Serie B	AA	A2	AA-
Serie C	AAA	Aaa	AAA

En el ANEXO 10 de esta Escritura, se recoge la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Fitch, en el ANEXO 11 de esta Escritura, se recoge la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Moody's y en el ANEXO 12 de esta Escritura, se recoge la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de S&P.-----

Si antes del inicio del Periodo de Suscripción, las Agencias de Calificación no confirmaran como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos y de la cesión de los Préstamos conforme a lo previsto en la Estipulación 3.2 (v) de la presente Escritura. -----



14.2 Consideraciones sobre las calificaciones.

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Fitch miden la capacidad del Fondo respecto del pago puntual de intereses y el pago del principal de los Bonos durante la vida de la operación y en todo caso antes de la Fecha de Vencimiento Final, conforme a las condiciones estipuladas en el Folleto. La estructura permite el diferimiento del pago de intereses de las Series B y C en determinadas circunstancias. Esto implica que dichas Series podrían no percibir intereses en algunas Fechas de Pago si se cumplen las circunstancias de diferimiento, sin que ello constituya un incumplimiento de pago de dichos Bonos. -----

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Final. En la opinión de Moody's la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago de principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final.

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por S&P miden la capacidad del Fondo para el cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada Fecha de Pago prevista y el reembolso del principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final. -----

Las calificaciones tienen en cuenta la estructura de la Emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo y la regularidad y continuidad de flujos de la operación. -----

Las calificaciones de las Agencias de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial. -----

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas: -----

(i)son formuladas por las Agencias de



Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben, y de las cuales no garantizan ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que las Agencias de Calificación no podrán en forma alguna ser consideradas responsables de las mismas; y, -----

(ii) no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos. -----

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en la

Estipulación 20 de la presente Escritura.-----

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, las Agencias de Calificación confían en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan BBVA, la Sociedad Gestora, DRESNER KLEINWORT, los auditores de los préstamos seleccionados y los abogados. -----

15. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.-----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.3 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores, y de mercado regulado, conforme a lo que recoge la Exposición Anotada de Mercados Regulados y Disposiciones Adicionales en aplicación de la Directiva 93/22 de Servicios de Inversión, publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 12 de mayo de 2005. La Sociedad Gestora



se compromete a que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la Fecha de Desembolso.

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos. -----

En el supuesto que transcurrido el plazo de un mes señalado en el primer párrafo de la presente Estipulación, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como también las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante el procedimiento de notificación extraordinaria previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en la que, en su caso, pudiera incurrir

la Sociedad Gestora. -----

16. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN
CUENTA DE LOS BONOS. -----

16.1 Representación y otorgamiento de
Escritura pública. -----

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo
estarán representados exclusivamente por medio de
anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales
en virtud de su inscripción en el correspondiente
registro contable de conformidad con el artículo 11
del Real Decreto 116/1992. A este respecto se hace
constar que la presente Escritura surtirá los
efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del
Mercado de Valores.-----

16.2 Designación de la entidad encargada del
registro contable. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta y
representación del Fondo, designa en este acto a la
Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro,
Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (
"Iberclear") como entidad encargada del registro
contable de los Bonos de forma que se efectúe la
compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo
con las normas de funcionamiento que respecto de



valores admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear o AIAF.-----

Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV. Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en Iberclear.-----

Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., tiene su domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad número 1. -----

16.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta. -----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, se manifiesta que la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura. -----

16.4 Depósito de copias de la Escritura pública. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura, y antes de que se inicie el Periodo de Suscripción de los Bonos depositará una copia de la Escritura en la CNMV, y no más tarde del primer Día hábil anterior a la Fecha de Desembolso, depositará otra copia de la Escritura en Iberclear a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, Iberclear o la entidad afiliada en la que delegue sus funciones, y el organismo rector de AIAF, deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992. -----

17. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN

111



CUENTA. -----

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se regirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, del Real Decreto 116/1992 sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

17.1 Práctica de la primera inscripción.-----

De acuerdo con lo establecido en el en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará Iberclear. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y

en el Real Decreto 116/1992. -----

17.2 Legitimación registral y certificados de legitimación. -----

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. --

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

17.3 Transmisión de los Bonos.-----

No existen restricciones a la libre transmisión de los Bonos. Éstos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del



mercado AIAF donde serán admitidos a negociación. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de títulos valores y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros, de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave, de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992. -----

17.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos. -----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La

inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. -----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. -----

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-----

18. CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS.-----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios y el de los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Préstamos Hipotecarios, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procede en este mismo acto, a formalizar los contratos que se establecen a continuación en la presente Estipulación, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/1998. -----

(i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

(ii) Contrato de Préstamo Subordinado por



importe de 29.450.000,00 euros.-----

(iii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales importe de 1.850.000,00 euros.-----

(iv) Contrato de Permuta de Intereses.-----

(v) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.- -----

(vi) Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(vii) Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, A3(G), B y C.-----

(viii) Contrato de Intermediación Financiera. -----

(ix) Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2. -----

(x) Contrato de compromiso de prestación de Aval del FEI. -----

(xi) Contrato de Contragarantía del FEI.-----

La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, A3(G), B

y C, del Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2 y del Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza en las Estipulaciones 13.5, 13.6 y 10 de la presente Escritura, respectivamente. La descripción del Contrato de compromiso de prestación de Aval del FEI y el Contrato de Contragarantía del FEI se realiza en las Estipulaciones 12.13.4.1 y 12.13.4.2 de la presente Escritura, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la presente Estipulación. -----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en los términos previstos en cada uno de los contratos e, incluso, en caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de línea de crédito en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, siempre y cuando no suponga una modificación de la presente Escritura, siempre que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no



concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La presente Escritura de o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocolizan en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura. -----

18.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería): -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BBVA, recoge la

información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.--

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BBVA celebrarán un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) en virtud del cual BBVA garantizará una rentabilidad variable determinada a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) determinará que en una cuenta financiera en euros (la "Cuenta de Tesorería"), abierta en BBVA, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos: -----

(i) Importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos; -----

(ii) principal reembolsado e intereses cobrados de los Préstamos; -----

(iii) cualesquiera otras cantidades que

MS



correspondan al Fondo percibidas de los Préstamos;

(iv) disposición del principal del Préstamo Subordinado y el importe a que ascienda en cada momento el Fondo de Reserva; -----

(v) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales; -----

(vi) las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas de la Permuta Financiera;-----

(vii) en su caso, las cantidades que sean abonadas al Fondo por la ejecución del Aval del Estado y del Aval del FEI. -----

(viii) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería y, en su caso, en la Cuenta de Excedentes; y-----

(ix) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria. -----

BBVA abonará un tipo de interés nominal anual,

variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses (diferente al Periodo de Devengo de Intereses establecido para los Bonos) por los saldos diarios positivos que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al tipo de interés que resulte de disminuir (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos que coincida sustancialmente con cada periodo de devengo de intereses de la Cuenta de Tesorería, (ii) en un margen del 0,10%, transformado a un tipo de interés sobre la base de años naturales (esto es, multiplicado por 365 o, si es bisiesto, por 366 y dividido por 360). Los intereses se liquidarán al día de vencimiento de cada periodo de devengo de intereses en cada una de las Fechas de Determinación del Fondo (el cuarto (4°) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago), y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses,



y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días o, si es bisiesto, de trescientos sesenta y seis (366). El primer periodo de devengo de intereses comprenderá los días transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo y la primera Fecha de Determinación, 9 de marzo de 2007.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA, experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F1, de P-1 o de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) para que no se vea

perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:-----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1, de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, y siempre sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BBVA de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones F1, P-1 o A-1 por parte de BBVA.

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F1, de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BBVA en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

117



c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de BBVA o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). -----

d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones de F1 (para períodos inferiores a 30 días o F1+ para períodos superiores), de P-1 y de A-1 (para períodos inferiores a 30 días y por importe no superior al 20% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, o A-1+ para períodos o importes superiores) de la deuda corto plazo no subordinada

y no garantizada, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BBVA en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

e) En caso de producirse las situaciones b) o d) y que, posteriormente, la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA alcanzara nuevamente las calificaciones de F1, de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BBVA bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). -----

Adicionalmente y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores de la presente Estipulación, si, en cualquier momento de la vigencia de este Contrato, el saldo de la Cuenta de Tesorería excediera del veinte por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la



Emisión de Bonos y la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA tuviera la calificación de A-1, según la escala de calificación de S&P, la Sociedad Gestora, a requerimiento de S&P, podrá poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación durante el tiempo que se mantenga la situación de BBVA de su calificación en A-1, según la escala de calificación de S&P, y sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: -----

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1, de P-1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BBVA del importe en que exceda el saldo de la Cuenta de Tesorería del importe equivalente al veinte por ciento (20,00%) del Saldo de Principal

Pendiente de la Emisión de Bonos. -----

b) Transferir e ingresar el importe en que exceda el saldo de la Cuenta de Tesorería del importe equivalente al veinte por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos a una cuenta financiera (la "Cuenta de Excedentes") abierta por la Sociedad Gestora en una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F1, de P-1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que será al menos igual a la contratada con BBVA en virtud de la Cuenta de Tesorería y con iguales condiciones de liquidación. -----

c) En cualquiera de las actuaciones a) o b), en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la entidad avalista o de la entidad en la que se hubiese abierto la Cuenta de Excedentes experimentara un descenso de su calificación a A-1, según la escala de calificación de S&P, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, deberá



poner en práctica nuevamente alguna de las opciones a) o b) descritas. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BBVA.-----

18.2 Contrato de Préstamo Subordinado.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BBVA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.--

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BBVA un contrato por el que BBVA concederá al Fondo un préstamo subordinado de carácter mercantil por importe de veintinueve millones cuatrocientos cincuenta mil (29.450.000,00) euros (el "Contrato de Préstamo Subordinado"). La entrega del importe del Préstamo Subordinado se realizará en la Fecha

de Desembolso y será destinado a la constitución del Fondo de Reserva Inicial en los términos previstos en la Estipulación 2.3 de la presente Escritura, sin que, en ningún caso, su otorgamiento suponga garantizar el buen fin de los Préstamos titulizados. -----

El reembolso del principal del Préstamo Subordinado se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el principal pendiente de reembolso del Préstamo Subordinado a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha Pago correspondiente y el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, y en el orden de aplicación previsto para este supuesto conforme a la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos. -----

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder al reembolso que corresponda del Préstamo Subordinado, la parte del principal que hubiera quedado sin reembolsar, se reembolsará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que,



en su caso, corresponda reembolsar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.

El vencimiento final del Préstamo Subordinado será en la Fecha de Vencimiento Final o, en su caso, en la fecha en que la Sociedad Gestora proceda a la Liquidación Anticipada con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo. -----

El principal del Préstamo Subordinado pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual variable, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 3,00%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como

base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 15 de marzo de 2007. Los intereses se abonarán en la Fecha de Pago correspondiente siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago no se acumularán al principal del Préstamo Subordinado ni devengarán intereses de demora. -----

Todas las cantidades vencidas del Préstamo Subordinado que no hubieran sido abonadas a BBVA por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Subordinado en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a



los intereses vencidos y no pagados y, en segundo lugar, a la amortización del principal, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

El Contrato de Préstamo Subordinado quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series. -----

18.3 Préstamo para Gastos Iniciales.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BBVA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.--

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BBVA un contrato de préstamo de carácter mercantil por

importe de un millón ochocientos cincuenta mil (1.850.000,00) euros (el "Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales"). La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, a financiar la remuneración fija inicial al FEI y a financiar parcialmente la cesión de los Préstamos, por diferencia entre el capital nominal total a que asciendan los Préstamos y el importe nominal a que asciende la Emisión de Bonos. -----

El principal del Préstamo para Gastos Iniciales pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual variable, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y (ii) un margen del 2,00%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. Los

122



intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 15 de marzo de 2007.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago no se acumularán al principal del Préstamo para Gastos Iniciales ni devengarán intereses de demora. -----

La amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales se efectuará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago de la forma siguiente: -----

(i) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido realmente utilizada para financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, se amortizará en doce (12) cuotas trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de

Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 15 de marzo de 2007, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 15 de diciembre de 2009, incluida. -----

(ii) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido utilizada para financiar parcialmente la cesión de los Préstamos y la que, en su caso, no resultare utilizada se amortizará en la primera Fecha de Pago, 15 de marzo de 2007. -----

Todas las cantidades vencidas del Préstamo para Gastos Iniciales que no hubieran sido abonadas a BBVA por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de principal, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, el Orden de



Prelación de Pagos de Liquidación.-----

El Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales no quedará resuelto en caso de resolución de la constitución del Fondo, conforme a lo previsto en el número (v) de la Estipulación 3.2 de la presente Escritura. En este caso, el Préstamo para Gastos Iniciales se destinará a atender el pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, así como las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, que nazcan a causa de la constitución del Fondo y sean exigibles, quedando postergado y subordinado el reintegro del principal a la satisfacción de dichas obligaciones, con cargo a los recursos remanentes del Fondo. -----

18.4 Contrato de Permuta de Intereses.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BBVA, recoge la información más sustancial y relevante del

contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.--

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BBVA, un contrato de permuta financiera (el "Contrato de Permuta Financiera" o la "Permuta Financiera") conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) de la Asociación Española de Banca, cuyas características más relevantes se describen a continuación. -----

En virtud del Contrato de Permuta Financiera, el Fondo realizará pagos a BBVA calculados sobre el tipo de interés de los Préstamos, y como contrapartida BBVA realizará pagos al Fondo calculados sobre el Tipo de Interés Nominal medio ponderado de las Series de los Bonos y otros conceptos, todo ello según lo descrito a continuación. -----

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora. -----

Parte B: BBVA. -----

1. Fechas de liquidación. -----

Las fechas de liquidación coincidirán con las



Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año, o, en caso de no ser alguna de estas fechas un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera fecha de liquidación será el 15 de marzo de 2007.-----

Las cantidades variables a pagar por la Parte A y por la Parte B para cada periodo de liquidación respectivo se liquidarán por neto, siendo abonadas por la Parte pagadora a la Parte receptora en cada Fecha de Pago. -----

2. Periodos de liquidación. -----

Parte A: -----

Los periodos de liquidación para la Parte A serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo la primera e incluyendo la última. Excepcionalmente, a) el primer periodo de liquidación de la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo, incluida, y el 9 de marzo de 2007 primera Fecha de

Determinación, incluido, y b) el último periodo de liquidación de la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Determinación precedente a la fecha en que se produzca el vencimiento del Contrato de Permuta Financiera, excluida, y la fecha en la que se produzca el vencimiento, incluida. -----

Parte B: -----

Los periodos de liquidación para la Parte B serán los días efectivamente transcurridos entre dos fechas de liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, a) el primer periodo de liquidación de la Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos, incluida y el 15 de marzo de 2007, excluido, y b) el último periodo de liquidación de la Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Pago precedente a la fecha en que se produzca el vencimiento del Contrato de Permuta Financiera, incluida, y la fecha en la que se produzca el

125



vencimiento, excluida. -----

3. Importe Nominal. -----

Será en cada fecha de liquidación la media diaria, durante el periodo de liquidación de la Parte A inmediatamente anterior, del Saldo Vivo de Préstamos no Morosos. -----

4. Cantidades a pagar por la Parte A.-----

Será en cada fecha de liquidación el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte A, determinado para el periodo de liquidación de la Parte A inmediatamente anterior, al Importe Nominal en función del número de días del periodo de liquidación de la Parte A y sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. -----

4.1 Tipo de Interés de la Parte A.-----

Será para cada periodo de liquidación de la Parte A el tipo de interés anual que resulte de dividir (i) la suma del importe total de los intereses percibidos de los Préstamos e ingresados al Fondo durante el periodo de liquidación de la Parte A, disminuida en el importe de los intereses corridos correspondientes a la cesión de los

Préstanos que, en su caso, hubiere pagado el Fondo durante el mismo periodo de liquidación de la Parte A, entre (ii) el Importe Nominal, multiplicado por el resultado de dividir 360 entre el número de días del periodo de liquidación de la Parte A.

5. Cantidades a pagar por la Parte B.

Será en cada fecha de liquidación el resultado de sumar (i) el importe resultante de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B, determinado para el periodo de liquidación de la Parte B que vence, al Importe Nominal en función del número de días del periodo de liquidación de la Parte B que vence, sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días, (ii) el importe a que ascienda en la fecha de liquidación correspondiente la comisión devengada por el Contrato de Administración o, en caso de sustitución, por un nuevo contrato de administración y (iii) el importe a que ascienda en la fecha de liquidación correspondiente la comisión periódica devengada por el Aval del FEI. -----

5.1 Tipo de Interés de la Parte B.-----

Será para cada periodo de liquidación de la Parte B el tipo de interés anual que resulte de



sumar (i) el Tipo de Interés Nominal aplicable a cada Serie A1, A2, A3(G), B y C (o, en su sustitución y en su caso, el tipo de interés nominal aplicable al importe pendiente de reembolsar al FEI de la cantidad que hubiese hecho efectiva para la amortización anticipada del principal de los Bonos de la Serie C) determinado para el Periodo de Devengo de Intereses en curso coincidente con cada periodo de liquidación de la Parte B, ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de cada Serie A1, A2, A3(G), B y C (o, en su sustitución y en su caso, el importe pendiente de reembolsar al FEI de la cantidad que hubiese hecho efectiva para la amortización anticipada del principal de los Bonos de la Serie C) durante el Periodo de Devengo de Intereses en curso, más (ii) un 0,65 por ciento. -----

6. Fecha de Vencimiento. -----

Será la primera en la que se produzca cualquiera de las circunstancias enumeradas de (i) a (iv) para la extinción del Fondo conforme a lo establecido en la estipulación 3.2 de la presente

Escritura. -----

7. Si en una Fecha de Pago el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad neta que, en su caso, le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esta cantidad neta no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta situación de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, la Parte B podrá optar por resolver el Contrato de Permuta Financiera. En este caso, el Fondo (Parte A) asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista que le corresponda en los términos del Contrato de Permuta Financiera, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Si la cantidad liquidativa del Contrato de Permuta Financiera fuera obligación de pago de la Parte B y no del Fondo (Parte A), la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Permuta Financiera. -----

Igualmente se determinará que si en una Fecha



de Pago la Parte B no efectuara el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo (Parte A), la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo podrá optar por resolver el Contrato de Permuta Financiera. En este caso, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Permuta Financiera. Si la cantidad liquidativa del Contrato de Permuta Financiera fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B, el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta financiera en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera. -----

8. La Parte B asumirá el compromiso irrevocable de que si, durante cualquier momento a

lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de la Parte B descendiera por debajo de A o de A1 para la deuda a largo plazo según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, o de F1 o de A-1+ para la deuda a corto plazo según las escalas de calificación de Fitch y de S&P, respectivamente, o le fueran retiradas las calificaciones asignadas por Fitch o por Moody's o por S&P, realizará, en el plazo máximo de treinta (30) días desde el día en que tuviera lugar cualquiera de dichas circunstancias, alguna de las siguientes opciones en los términos y condiciones que estime pertinentes la Sociedad Gestora, previa comunicación a las Agencias de Calificación, para que no se vean perjudicadas las calificaciones asignadas a cada una de las Series por las Agencias de Calificación: -----

(i) que una tercera entidad con una calificación de su deuda no subordinada y no garantizada igual o superior a A y a A1 en su deuda a largo plazo según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, y a F1 y a A-1+ en su deuda a corto plazo según las escalas de



calificación de Fitch y de S&P, garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales del Contrato de Permuta Financiera; -----

(ii) que una tercera entidad con las mismas calificaciones requeridas para la opción (i) anterior, asuma su posición contractual y le sustituya en el Contrato de Permuta Financiera, o, en su caso, que se celebre con esa tercera entidad un nuevo contrato de permuta financiera de intereses en los mismos términos y condiciones que el Contrato de Permuta Financiera; o -----

(iii) constituir un depósito de efectivo a favor del Fondo, en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo según la escala de calificación de Moody's de P-1, o de valores pignorado a favor del Fondo, si la Parte B tuviese al menos una calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de F2 en su deuda a corto plazo según la escala de calificación de Fitch y de BBB en su deuda a largo plazo según la escala de calificación de S&P, en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de

la Parte B por un importe calculado, entre otros factores, en función del valor de mercado de la Permuta Financiera para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación y, en su caso y en función de la calificación que tuviera asignada la Parte B, realizar adicionalmente alguna de las opciones (i) y (ii) anteriores. -----

Para el cálculo del valor de mercado a los efectos de Fitch se actuará conforme a los criterios de Fitch indicados en su informe "Counterparty Risk in Structured Finance: Swap Criteria", de 13 de septiembre de 2004, o documento o informe de Fitch que pudiera sustituir al anterior en el futuro, proponiendo una fórmula de estimación del valor de mercado de la Permuta Financiera, dentro de los quince (15) días siguientes a la pérdida de calificación A por la Parte B. Si dicha fórmula no fuese validada por Fitch se añadirá en el cálculo del valor de mercado una cantidad equivalente al resultado de multiplicar (i) el 1,00% del Saldo Vivo de los Préstamos por (ii) la vida media de los Préstamos asumiendo una TACP del 0%.-----



Para el cálculo del valor de mercado a los efectos de S&P se actuará conforme a los criterios de S&P publicados en sendos artículos en diciembre de 2003 y febrero de 2004, o documento o informe de S&P que pudiera sustituir a los anteriores en el futuro. -----

(iv) En el caso de que la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de la Parte B descendiera por debajo de BBB-, según la escala de calificación de S&P, en el plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde el día en que tuviera lugar esta circunstancia, la Parte B sería sustituida en su posición contractual por una entidad con unas calificaciones de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada mínimas de F1 y de A-1+ según las escalas de calificación de Fitch y de S&P, respectivamente, y con unas calificaciones de su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada mínimas de A y de A1, según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se

incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.

9. La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera no constituirá en sí misma una causa de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo a que se refieren las Estipulaciones 3.1 y 12.9.4 de la presente Escritura, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse del Contrato de Permuta Financiera se someterán a arbitraje de la Cámara de Comercio de Madrid.-----

La Parte B se compromete a no ejercer ninguna clase de acción en demanda de responsabilidad contra la Parte A. -----

El Contrato de Permuta Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales,



las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

18.5 Contrato de Agencia de Pagos.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BBVA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.-

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BBVA, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación 20 de la presente Escritura. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear, como entidad encargada del

registro contable. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BBVA un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el "Contrato de Agencia de Pagos").

Las obligaciones que asumirá BBVA (el "Agente de Pagos") en este Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes: -----

(i) En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora CET), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la Emisión de Bonos que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, A3(G), B y C y en el Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2, le abonen las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras y el BEI, más el importe nominal de los Bonos que hubiere colocado y, en su caso, suscrito por cuenta propia en su condición de Entidad Aseguradora y Colocadora. -----

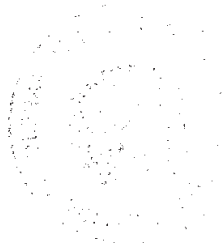
(ii) En la Fecha de Desembolso, siguiendo



instrucciones de la Sociedad Gestora, abonar a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación de los Bonos de las Series A1, A3(G), B y C devengada a favor de cada una de ellas, una vez que aquéllas le hubieren abonado a su vez el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento.

(iii) Entrega a la Sociedad Gestora de la información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación de la Emisión de Bonos a partir de la información de los Bonos de las Series A1, A3(G), B y C que a estos efectos le suministren las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, utilizando para ello el modelo establecido al respecto por la CNMV.-----

(iv) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y, en su caso, de reembolso del principal de los Bonos a través de Iberclear, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital



mobiliario que deba efectuar la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con la legislación fiscal aplicable. -----

(v) En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo por la Sociedad Gestora del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos.-----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F1, de P-1 o de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá revocar la designación de BBVA como Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1, de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de



S&P, respectivamente, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de agencia de pagos, y sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación. Si BBVA fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BBVA en el Contrato de Agencia de Pagos. -----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago durante la vigencia del contrato, una comisión de doce mil (12.000,00 euros) impuestos incluidos en su caso. Esta comisión se pagará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se

acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total en aquella Fecha de Pago en que quedaran satisfechos.-----

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

18.6 Contrato de Intermediación Financiera.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con la Entidad Cedente un Contrato de Intermediación Financiera destinado a remunerar a ésta por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la cesión a éste de los Préstamos y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos. -----

La Entidad Cedente tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada

133



(el "Margen de Intermediación Financiera") que se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo trimestral comprendido entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre del día inmediatamente anterior a cada Fecha de Determinación. La liquidación del Margen de Intermediación Financiera que hubiere sido devengado al cierre del día anterior a cada Fecha de Determinación se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

Excepcionalmente: (i) el primer periodo de devengo del Margen de Intermediación comprenderá desde la fecha de constitución del Fondo, incluida, hasta la primera Fecha de Determinación, el 9 de marzo de 2007, excluido, que corresponde a la Fecha

de Determinación precedente a la primera Fecha de Pago, y (ii) el último periodo de devengo del Margen de Intermediación Financiera comprenderá a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en la Estipulación 3.1 de la presente Escritura, en la que se haya procedido a la liquidación de los Préstamos y de los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), ambas incluidas. La primera fecha de liquidación del Margen de Intermediación Financiera tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, el 15 de marzo de 2007.

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad del Margen de Intermediación Financiera, el importe que hubiera quedado sin pagar se acumulará sin penalidad alguna al Margen de Intermediación Financiera que se hubiere devengado, en su caso, en el siguiente periodo trimestral y se



hará efectivo en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los importes del Margen de Intermediación Financiera no pagados en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia al importe que corresponda abonar en la Fecha de Pago correspondiente. -----

El Contrato de Intermediación Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, cualquiera de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos. -----

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO-

19 ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.--

19.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora.-----

Las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal

del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el Folleto, las siguientes: -----

(i) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. -----

(ii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en el Folleto. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.-----

(iii) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, las Agencias de Calificación y cualquier otro organismo supervisor. -----

(iv) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo. -----



(v) Facilitar a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en el Folleto. -----

(vi) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas y efectuar las actuaciones previstas en el Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo o en aquéllos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.

(vii) La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo, en los términos previstos en cada uno de los contratos, e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de línea de crédito en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, siempre y cuando no suponga una modificación de la presente Escritura, siempre que conforme a las disposiciones legales y

reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La Escritura de Constitución o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

(viii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Préstamos no Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca adquiridos por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.

(ix) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de cesión de los Préstamos y con las condiciones de sus



correspondientes contratos comunicadas por la Entidad Cedente, y que los ingresos de los importes que correspondan a los Préstamos los efectúa el Administrador al Fondo en los plazos y términos previstos en el Contrato de Administración.-----

(x) Determinar, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, y respecto a cada siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal a aplicar a cada una de las Series de Bonos, y calcular y liquidar las cantidades que corresponda pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados. -----

(xi) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada una de las Series de Bonos en la Fecha de Pago correspondiente. -----

(xii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activas, pasivas y de cobertura que corresponda y calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que el Fondo ha de percibir y pagar en virtud de las mismas, así como las comisiones a

pagar por los diferentes servicios financieros concertados. -----

(xiii) Efectuar las actuaciones previstas con relación a las calificaciones a la deuda o de la situación financiera de las contrapartes del Fondo en los contratos de operaciones financieras y prestación de servicios que se relacionan en el apartado 3.2 del Módulo Adicional.-----

(xiv) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, en la Cuenta de Excedentes, produzcan la rentabilidad establecida en los respectivos Contratos. -----

(xv) Calcular los Fondos Disponibles, los Fondos Disponibles para Amortización, los Fondos Disponibles de Liquidación y las obligaciones de pago o de retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

(xvi) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio



financiero de los Bonos. -----

(xvii) Determinar el importe que le corresponda desembolsar al Estado por las cantidades debidas a los titulares de los Bonos de la Serie A3(G) avalada y, si fuera el caso, ejecutar el Aval del Estado. -----

(xviii) Determinar el importe que le corresponda desembolsar al FEI por las cantidades debidas a los titulares de los Bonos de la Serie C avalada y, si fuera el caso, ejecutar el Aval del FEI. -----

20. NOTIFICACIONES. -----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita a continuación y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida.-----

Informaciones ordinarias. -----

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una

de ellas. -----

a) **Notificaciones a los tenedores de los Bonos referidas a cada Fecha de Pago.** -----

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, el Tipo de Interés Nominal resultante para cada una de las Series de Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente a dicha Fecha de Pago.

2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información: -----

i) Los intereses resultantes de los Bonos de cada una de las Series, junto con la amortización de los Bonos. -----

ii) Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

iii) Los Saldos de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series, después de la



amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono. -----

iv) La tasa de amortización anticipada de principal de los Préstamos realizada por los Deudores durante el trimestre natural anterior a la Fecha de Pago. -----

v) La vida residual media de los Bonos de cada una de las Series estimadas con las hipótesis de mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de principal de los Préstamos y con el resto de las hipótesis previstas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores. -----

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en esta Estipulación y serán, asimismo, puestas en conocimiento de la CNMV, del Agente de Pagos, de AIAF y de Iberclear, con una antelación mínima de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago. -----

b) Información referida a cada Fecha de Pago:
Con relación a los Préstamos a la Fecha de

Determinación precedente a la Fecha de Pago:

- 1.Saldo Vivo. -----
- 2.Importe de los intereses y de principal al que ascienden las cuotas en morosidad.-----
- 3.Tipo de interés y, en caso de ser variable, índices de referencia de los Préstamos.-----
- 4.Fechas de vencimiento de los Préstamos.-----
- 5.Saldo Vivo de los Préstamos Dudosos e importe acumulado de los Préstamos Dudosos desde la fecha de constitución del Fondo.-----

Con relación a la situación económico-financiera del Fondo: -----

- 1.Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

c) **Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales del Fondo:** -----

Cuentas Anuales (balance, cuenta de resultados e informe de gestión) e informe de auditoría dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio que serán asimismo depositadas en la CNMV. -----

Notificaciones extraordinarias. -----



Serán objeto de notificación extraordinaria:

1. Los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series y el Tipo de Interés Nominal determinado para cada una de las Series de Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses.

2. Restantes: -----

Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Préstamos, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, de modificación de la Escritura de Constitución o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto. En este último supuesto, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV el acta notarial de extinción del Fondo y el procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia la

Estipulación 3.2 de la presente Escritura.-----

**Procedimiento de notificación a los tenedores
de los Bonos. -----**

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente: -----

1. Notificaciones ordinarias.-----

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características.-----

2. Notificaciones extraordinarias.-----

Las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en un diario de



amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Día Hábil o inhábil (según lo establecido en el Folleto).-----

Excepcionalmente, los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series y el Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses, serán comunicados por escrito por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que éstas lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear. -----

3. Notificaciones y otras informaciones.-----

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición

de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones de interés para los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características. -----

Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.

Información a las Agencias de Calificación.

La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando



existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

Sección VII: PRELACIÓN DE PAGOS DEL FONDO.-----

21. REGLAS DE PRELACIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PAGOS DEL FONDO -----

21.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, excluida.-----

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos será la siguiente:-----

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos: -----

a)Desembolso de la suscripción de los Bonos.

b)Disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

c)Disposición del principal del Préstamo Subordinado. -----

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes

pagos: -----

a) Pago de la parte del precio de adquisición de los Préstamos no Hipotecarios y de suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por su valor nominal. -----

b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos.

c) Constitución del Fondo de Reserva Inicial. -----

21.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida. Orden de Prelación de Pagos.-----

En cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización y en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos (el "Orden de Prelación de Pagos").

21.2.1 Fondos Disponibles: origen y aplicación. -----

1. Origen. -----



Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago (los "Fondos Disponibles") para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2, serán los importes que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería y, si fuera el caso, en la Cuenta de Excedentes transferidos de la Cuenta de Tesorería, correspondientes a los siguientes conceptos:

a) Los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

b) Los intereses ordinarios y de demora percibidos de los Préstamos durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

c) Los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, en la Cuenta de Excedentes transferidas de la Cuenta de Tesorería. -----

d) El importe correspondiente al Fondo de Reserva en la Fecha de Determinación precedente

a la Fecha de Pago correspondiente. -----

e) En su caso, las cantidades netas percibidas por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera y, en el caso de resolución del Contrato, la cantidad que corresponda al pago liquidativo a pagar por la contraparte del Fondo (Parte B). -----

f) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de bienes, valores o derechos adjudicados al mismo, o explotación de los mismos.

Los ingresos correspondientes a los conceptos a), b) y f) anteriores percibidos por el Fondo y depositados en la Cuenta de Tesorería desde la Fecha de Determinación precedente, excluida, a la Fecha de Pago correspondiente hasta ésta última, no se incluirán en los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, permaneciendo su importe depositado en la Cuenta de Tesorería para su inclusión en los Fondos Disponibles en la siguiente Fecha de Pago. -----

Adicionalmente y no integradas en los Fondos



Disponibles, el Fondo dispondrá de: -----

(i) La cantidad dispuesta por la ejecución del Aval del Estado que le fuere abonada desde la Fecha de Pago precedente a la Fecha de Pago correspondiente, destinada únicamente al pago de intereses de los Bonos de la Serie A3(G) en el orden 4° del apartado 2 siguiente. -----

(ii) La cantidad dispuesta por la ejecución del Aval del FEI y la cantidad por intereses que hubiese hecho efectiva el FEI para la amortización anticipada de los Bonos de la Serie C en el ejercicio de la Opción de Pago Anticipado del FEI, que le fuere abonada en la Fecha de Pago correspondiente, destinada únicamente al pago de intereses de los Bonos de la Serie C en los órdenes 6° ó 11° del apartado 2 siguiente. -----

2. Aplicación. -----

Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la

aplicación establecida en el orden 1° que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad: -----

1°. Pago de los impuestos y gastos ordinarios(1) y extraordinarios(2) del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados.

2°. Pago al Administrador de la comisión establecida por el Contrato de Administración.

3°. Pago de la cantidad neta a pagar, en su caso, por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, y de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda



al pago liquidativo. -----

4°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3(G) y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval del Estado para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A3(G) avalada. -----

5°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 10° lugar en el orden de prelación.-----

Se procederá a la postergación de este pago al 10° lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Dudosos desde la constitución del Fondo fuera superior al 6,50% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3(G) y el reembolso del importe debido al Estado por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A3(G) y no se fuera a

producir en la Fecha de Pago correspondiente.

6°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C (o, en sustitución y en su caso, pago al FEI de los intereses devengados por el importe pendiente de reembolsar de la cantidad que hubiese hecho efectiva para la amortización anticipada del principal de los Bonos de la Serie C en el ejercicio de la Opción de Pago Anticipado del FEI en una Fecha de Pago precedente) salvo postergación de este pago al 11° lugar en el orden de prelación. -----

Se procederá a la postergación de este pago al 11° lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Dudosos desde la constitución del Fondo fuera superior al 5,00% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos en la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2, de la Serie A3(G) y de la Serie B y el reembolso del importe debido al Estado por ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A3(G) y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.-----



7°. Reembolso al FEI, salvo postergación de este pago al 12° lugar en el orden de prelación, de i) los importes que éste hubiese hecho efectivo al Fondo por la ejecución del Aval del FEI para el pago de los intereses de los Bonos de la Serie C en Fechas de Pago precedentes y pendientes de reembolso, incrementados en los intereses devengados por dichos importes desde las correspondientes Fechas de Pago y ii) los importes de las comisiones periódicas por el Aval del FEI vencidas y no pagadas en las Fechas de Pago precedentes incrementados en los intereses devengados por dichos importes desde las correspondientes Fechas de Pago. -----

Se procederá a la postergación de este pago al 12° lugar siguiente en el mismo caso previsto en el 6° lugar para la postergación de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C.-----

8°. Pago al FEI de la comisión periódica por el Aval del FEI salvo postergación de este pago al 13° lugar en el orden de prelación.-----

Se procederá a la postergación de este pago al

13° lugar siguiente en el mismo caso previsto en el 6° lugar para la postergación de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C.-----

9°. Retención para Amortización en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, incrementado en el importe pendiente de reembolsar al Estado por las ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A3(G) y, en caso de que el FEI hubiera ejercitado la Opción de Pago Anticipado del FEI, en el importe pendiente de reembolsar al FEI de la cantidad que hubiere hecho efectiva para la amortización anticipada del principal de los Bonos de la Serie C, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.-----

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado a la Retención para Amortización integrará los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se establecen en las Estipulaciones 12.9.3.5 y



12.9.3.6 de la presente Escritura. -----

10°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca la postergación de este pago del 5º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado. -----

11°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C (o, en sustitución y en su caso, pago al FEI de los intereses devengados por el importe pendiente de reembolsar de la cantidad que hubiese hecho efectiva para la amortización anticipada del principal de los Bonos de la Serie C en el ejercicio de la Opción de Pago Anticipado del FEI en una Fecha de Pago precedente) cuando se produzca la postergación de este pago del 6º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado. -----

12°. Reembolso al FEI, cuando se produzca la postergación de este pago del 7º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado, de i) los importes que éste hubiese hecho efectivo al Fondo por la ejecución del Aval del FEI

para el pago de los intereses de los Bonos de la Serie C en Fechas de Pago precedentes y pendientes de reembolso, incrementados en los intereses devengados por dichos importes desde las correspondientes Fechas de Pago y ii) los importes de las comisiones periódicas por el Aval del FEI vencidas y no pagadas en las Fechas de Pago precedentes incrementados en los intereses devengados por dichos importes desde las correspondientes Fechas de Pago.-----

13° Pago al FEI de la comisión periódica por el Aval del FEI cuando se produzca la postergación de este pago del 8° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.-----

14°. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido. -----

15°. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que corresponda al pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 3° anterior. -----

16°. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado. -----

17°. Reembolso del principal del Préstamo



Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.-----

18°. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

19°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo. -----

20°. Pago del Margen de Intermediación Financiera. -----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Pago y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. -----

(1) Se consideran gastos ordinarios del Fondo:

a) Gastos que puedan derivarse de las

verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento.

b) Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.

c) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello.

d) Gastos de auditoría de las cuentas anuales.

e) Gastos derivados de la amortización de los Bonos.

f) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.

(2) Se consideran gastos extraordinarios del Fondo:

a) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.

b) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos y de sus garantías, así como los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.

c) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal.



d) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.

e) En general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

21.2.2 Fondos Disponibles para Amortización: origen y aplicación.-----

1. Origen. -----

Los Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago serán el importe de la Retención para Amortización aplicado en el orden noveno (9º) de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente. -----

Adicionalmente y no integradas en los Fondos Disponibles para Amortización, el Fondo dispondrá de: -----

(i) La cantidad dispuesta por la ejecución del Aval del Estado que le fuere abonada desde la Fecha de Pago precedente hasta la Fecha de Pago correspondiente, destinada únicamente a la

amortización del principal de los Bonos de la Serie A3(G). -----

(ii) La cantidad por principal que hubiese hecho efectiva el FEI para la amortización anticipada de los Bonos de la Serie C en el ejercicio de la Opción de Pago Anticipado del FEI, que le fuere abonada en la Fecha de Pago correspondiente, destinada únicamente a la amortización del principal de los Bonos de la Serie C. -----

2. Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie. -----

Las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización se recogen en la Estipulación 12.9.3.6 de la presente Escritura.

21.3 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo. -----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en las Estipulaciones 3.1 y 3.2 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos



(los "Fondos Disponibles de Liquidación"): (i) de los Fondos Disponibles y (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Préstamos y de los activos que quedaran remanentes, en el siguiente orden de prelación de pagos (el "Orden de Prolación de Pagos de Liquidación"):

1°. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.-----

2°. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Préstamos, todos ellos debidamente justificados. -----

3°. Pago al Administrador de la comisión establecida por el Contrato de Administración.

4°. Pago de los importes debidos, en su caso, de la cantidad neta a pagar por el Fondo por la terminación de la Permuta Financiera y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo. -----

5°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3(G) y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval del Estado para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A3(G) avalada. -----

6°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 y de la Serie A3(G) y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval del Estado para la amortización de principal de los Bonos de la Serie A3(G) en el mismo orden de aplicación previsto en el epígrafe 2.1 de la Distribución de los Fondos Disponibles para



Amortización establecido en la Estipulación 12.9.3.6 de la presente Escritura, salvo que concurriera la circunstancia prevista en el epígrafe 2.2 de la Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización en cuyo caso será de aplicación el mismo orden previsto en el citado epígrafe 2.2. -----

7°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B. -----

8°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B. -----

9°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C (o, en sustitución y en su caso, pago al FEI de los intereses devengados por el importe pendiente de reembolsar de la cantidad que hubiese hecho efectiva para la amortización anticipada del principal de los Bonos de la Serie C en el ejercicio de la Opción de Pago Anticipado del FEI en una Fecha de Pago precedente).-----

10°. Reembolso al FEI de i) los importes que éste hubiese hecho efectivo al Fondo por la ejecución del Aval del FEI para el pago de los

intereses de los Bonos de la Serie C en Fechas de Pago precedentes y pendientes de reembolso, incrementados en los intereses devengados por dichos importes desde las correspondientes Fechas de Pago y ii) los importes de las comisiones periódicas por el Aval del FEI vencidas y no pagadas en las Fechas de Pago precedentes incrementados en los intereses devengados por dichos importes desde las correspondientes Fechas de Pago. -----

11° Pago al FEI de la comisión periódica por el Aval del FEI. -----

12°. Amortización del principal de los Bonos de las Serie C (o, en sustitución y en su caso, reembolso al FEI de la cantidad pendiente de reembolso que hubiese hecho efectiva para la amortización anticipada del principal de los Bonos de la Serie C en el ejercicio de la Opción de Pago Anticipado del FEI en una Fecha de Pago precedente). -----

13°. En caso de que fuera concertada la línea de crédito con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1 (iii) de la presente Escritura, pago de los gastos financieros devengados y del



reembolso del principal de la línea de crédito concertada. -----

14°. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que corresponda al pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 4° anterior.-----

15°. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado. -----

16° Amortización del principal del Préstamo Subordinado. -----

17°. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

18° Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

19°. Pago del Margen de Intermediación Financiera. -----

Con excepción de la aplicación prevista en el orden 6° anterior, cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada y los Fondos Disponibles de Liquidación

no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. -----

Adicionalmente y no integradas en los Fondos Disponibles de Liquidación, el Fondo dispondrá de:

(i) La cantidad dispuesta por la ejecución del Aval del Estado destinada únicamente al pago de intereses y a la amortización del principal de los Bonos de la Serie A3(G). -----

(ii) La cantidad dispuesta por la ejecución del Aval del FEI destinada únicamente al pago de intereses y a la amortización del principal de los Bonos de la Serie C. -----

(iii) En su caso, con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1 (iii) de la presente Escritura, del importe dispuesto de la línea de crédito que fuera concertada para la amortización anticipada de los Bonos pendientes de reembolso y el reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del



Aval del Estado para la Serie A3(G) y al FEI por ejecuciones del Aval del FEI para la Serie C o porque hubiera ejercitado la Opción de Pago Anticipado del FEI, destinada únicamente a la satisfacción de estos conceptos. -----

Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES.-----

22. MODIFICACION DE LA PRESENTE ESCRITURA.----

La presente Escritura no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, siempre y cuando esté permitido de acuerdo con la normativa vigente y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación de la presente Escritura será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a las Agencias de Calificación. La

presente Escritura también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. -----

23. REGISTRO MERCANTIL.-----

Ni el Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998. -----

24. DECLARACIÓN FISCAL. -----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992. -----

25. GASTOS.-----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura pública serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura. -----

26. INTERPRETACIÓN-----

La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto y de los Contratos que quedarán protocolizados en Acta Notarial con número de protocolo subsiguiente al de esta Escritura y

153



del resto de la documentación relativa a la operación de titulización objeto de esta Escritura de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito. -----

Se adjunta como **ANEXO 13** a la presente Escritura el Glosario de los términos definidos empleados en el Folleto.-----

27. LEY Y JURISDICCIÓN.-----

La presente Escritura se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes. -----

Así lo otorgan.-----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes especialmente las de carácter fiscal. -

Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme la lo dispuesto en el Reglamento Notarial;



los señores comparecientes según respectivamente intervienen, enterados, ratifican y aprueban la presente Escritura de constitución del Fondo, en su totalidad y la firman conmigo el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y en general de todo cuanto en la misma se contiene y de que va extendida sobre ciento cincuenta y tres folios de papel exclusivo para documentos notariales de la Serie 7G números 6950001 y los ciento cincuenta y dos siguientes en orden correlativo.-----

Están las firmas de los comparecientes.- Signado: R. Parejo G.- Rubricados y sellado.- Figura seguidamente la nota de aplicación del Arancel prevista en la Ley 8/89, idéntica a la que se estampa al pie de esta copia.-----

 ----- DOCUMENTOS UNIDOS -----

154

D^ª. MARÍA BELÉN RICO ARÉVALO, SECRETARÍA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUROPEA DE TITULIZACIONES S.G.F.T.



CERTIFICA: Que el día 18 de julio de 2006 se celebró en la calle Lagasca nº 120 de Madrid, la reunión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, en cuyo Acta constan los siguientes extremos:



Primero: Que a la sesión asistieron el presidente D. Roberto Vicario Montoya; D. Luis Bach Gómez, representado por D. Mario Masiá Vicente; D. Mario Masiá Vicente; D^ª Ana Fernández Manrique; D^ª. Carmen Pérez de Muniáin Marzana, representada por D. Mario Masiá Vicente; en representación de J.P. MORGAN ESPAÑA, S.A., D. Arturo Miranda Martín, representado por D. Mario Masiá Vicente; en representación de BARCLAYS BANK, S.A., D. José María Castellón Leal así como la Secretaría que suscribe.

Segundo: Que el Orden del Día fue aceptado por todos los Sres. Consejeros asistentes.

Tercero: Que por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos, sobre los puntos que comprendía el Orden del Día:

1.1. Autorizar la constitución de un Fondo de Titulización de Activos FTPYME con la agrupación de préstamos cedidos por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

Se explica a continuación por el Director General las características de un nuevo Fondo de Titulización de Activos FTPYME que se proyecta constituir al amparo de la Orden del Ministerio de Economía de 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003 de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial (la "Orden de 28 de diciembre de 2001") y con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998") y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992") en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998, y en tanto resulte de aplicación, y a las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten aplicación en cada momento, informando del proceso de estudio y preparación que se ha efectuado y, encontrándose, a su juicio, ya suficientemente preparada la documentación correspondiente,

propone a la Comisión Delegada del Consejo de Administración la constitución del Fondo con arreglo a las siguientes condiciones que detalla.

Consecuentemente, se acuerda por unanimidad constituir al amparo de la Orden de 28 de diciembre de 2001 y con arreglo al Real Decreto 926/1998 y a la Ley 19/1992, un Fondo de Titulización de Activos FTPYME denominado, en principio, "BBVA-5 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (el "Fondo"), y llevar a cabo, con cargo al activo de este Fondo la emisión de varias series de Bonos a tipo de interés variable, referenciado al Euribor, o fijo. El Fondo será constituido, administrado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con las siguientes características:

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tendrá, conforme al artículo 3 del Real Decreto 926/1998, el carácter de cerrado, y estará integrado, en cuanto a su activo, por los derechos de crédito que el Fondo adquirirá y agrupará en el momento de su constitución o a lo largo de su vigencia en caso de sustitución y por uno o varios fondos de reserva, y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emita y uno o varios préstamos o créditos, subordinados o no. Adicionalmente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá concertar operaciones de permuta financiera o de otro tipo, de conformidad todo ello con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y, en lo que sea aplicable, en la Ley 19/1992.

Se acuerda que el activo agrupado en el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, al momento de su constitución lo constituyan derechos de crédito de titularidad de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. ("BBVA").

El Fondo agrupará derechos de crédito de titularidad y que figuren en el activo de BBVA derivados de préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria, con garantía distinta a la hipoteca inmobiliaria y/o sin garantía especial concedidos a empresas (pequeñas y medianas) no financieras domiciliadas en España que cumplan los criterios de pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituyó la Recomendación de 3 de abril de 1996).

El valor capital total de los derechos de crédito cedidos por BBVA al Fondo en su constitución estará comprendido entre mil quinientos millones (1.500.000.000,00) y dos mil millones (2.000.000.000,00) de euros, siendo el importe definitivo fijado antes o en la misma fecha de constitución del Fondo.

Los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria serán cedidos al Fondo a través de la emisión por BBVA y la suscripción por el Fondo de certificados de transmisión de hipoteca, emitidos conforme a lo establecido por la Ley 2/1981,



455

de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.



Los Bonos que integren las diferentes series estarán representados mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A., y respecto de los cuales se solicitará su admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija, S.A.

La Sociedad Gestora ha solicitado el otorgamiento de aval del Estado al Fondo para garantizar el pago del reembolso del principal y de los intereses de los Bonos de la serie garantizada o avalada, en los términos establecidos en la Orden de 28 de diciembre de 2001. La comisión constituida al amparo del número segundo, apartado 2, de la Orden de 28 de diciembre de 2001, ha adoptado el acuerdo de proponer, para su aprobación, a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera un aval por importe de 130.363.164,10 euros, al Fondo.

Se acuerda, asimismo por unanimidad, facultar al Presidente, Don Roberto Vicario Montoya, a la Secretaria, Doña M^a. Belén Rico Arévalo, y al Director General, Don Mario Masía Vicente, éste último haciendo uso del poder que tiene otorgado a su favor ante los Notarios de Madrid, D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio los días 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda determinar la denominación final del Fondo, las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución del Fondo, de la adquisición de los derechos de crédito y de la suscripción y adquisición de los certificados de transmisión de hipoteca, y de la emisión de los Bonos, que no hayan sido fijadas en estos acuerdos, y de cuantos servicios y operaciones financieras complementarios sean requeridos o convenientes para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos; comparecer ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, emisión de los Bonos, de adquisición de derechos de crédito y de emisión y suscripción de los certificados de transmisión de hipoteca, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que registre el folleto de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y ante cualquier autoridad competente o BBVA o tercera entidad para firmar en nombre y representación de esta Sociedad Gestora cualquier documento necesario para la constitución y el funcionamiento del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

Se acuerda por unanimidad facultar a las citadas personas, en los más amplios términos para que cualquiera de ellas, indistintamente, firme todos los documentos públicos o privados relacionados con estos acuerdos, incluido, si

B. Rico

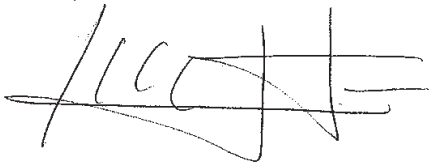
fuera el caso, las escrituras de subsanación de la escritura de constitución del Fondo, folletos suplementarios y, de forma más general, hacer cuanto fuere necesario para la constitución del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

Se acuerda por unanimidad ratificar los actos y documentos que el Director General, D. Mario Masiá Vicente, haya realizado y suscrito con anterioridad a este acto para la consecución del aval del Estado al Fondo.

Cuarto: Que el acta de la reunión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de referencia fue aprobada por unanimidad al término de la propia sesión.

Y para que conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid a 4 de septiembre de 2006.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



LA SECRETARIA

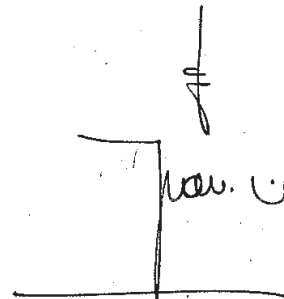
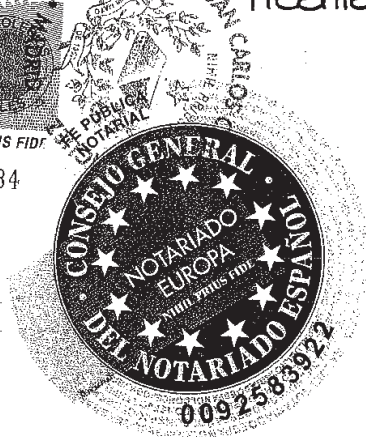


LEGITIMACION:

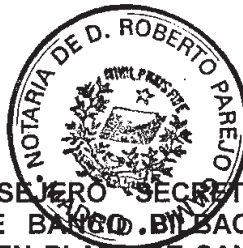
Yo, JUAN CARLOS CARNICERO INIGUEZ, Notario de Madrid, de su Ilustre Colegio, DOY FE: Que considero legítimas, dada su similitud con las que obran en sus D.N.I., las firmas que anteceden de D. Roberto Vicario Montayo D. Belen Rico Drevaldo
Madrid a 12/9/2006.

015 SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

015 SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES
Nihil Prius Fidei
A2361734



156



JOSÉ MALDONADO RAMOS, CONSEJERO SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., CON DOMICILIO EN PLAZA DE SAN NICOLÁS, NUM. 4, DE BILBAO Y CIF. Nº A-48265169,

CERTIFICA:

Que el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., en su reunión celebrada en Valencia, Plaza del Ayuntamiento nº 9, el día 23 de junio de 2006, válidamente constituido, bajo la Presidencia de D. Francisco González Rodríguez y con la asistencia de los siguientes vocales: D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeché, D. Tomás Alfaro Drake, D. Ramón Bustamante y de la Mora, D. José Antonio Fernández Rivero, D. Ignacio Ferrero Jordi, D. Román Knörr Borrás, D. Ricardo Lacasa Suárez, D. Carlos Loring Martínez de Irujo, D. José Maldonado Ramos, D. Enrique Medina Fernández, D^a. Susana Rodríguez Vidarte y Telefónica de España, S.A., representada por D. Ángel Vilá Boix, lo que supone trece de los quince miembros que componen el Consejo de Administración, actuando como Secretario D. José Maldonado Ramos, aprobó por unanimidad entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero.- En uso de la facultad delegada en virtud del acuerdo de la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 18 de marzo de 2006, proceder a la emisión, en una o varias veces, de Certificados de Transmisión de Hipoteca que estarán representados por medio de títulos nominativos, que podrán ser agrupados en títulos múltiples, por un importe máximo de 2.000 millones de Euros, con las mismas características, cada uno de ellos, en cuanto a vencimiento, calendario de amortización, valor nominal y pago de intereses que los préstamos con garantía hipotecaria sobre los que se emiten, que serán suscritos por uno o varios fondos de titulización promovidos por BBVA, todo ello de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, que adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril. Los préstamos con garantía hipotecaria sobre los que se emitan los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán préstamos concedidos por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. a PYMES.

Segundo.- Autorizar la cesión a dichos fondos de titulización promovidos por BBVA, de préstamos, créditos o derechos de crédito derivados de

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. DOMICILIO PLAZA SAN NICOLÁS 4. - 48005 BILBAO - RM. VIZCAYA. T.2085. L. 1.946. SECC. 3º. F. I. H. 14741 - C.I.F. A-48265169

Mod. 210000097 (1.000.000 - 01/12/2003)

f



préstamos o créditos no hipotecarios; o cualquier otro tipo de activos crediticios no hipotecarios, que Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. haya concedido para financiar a PYMEs.

El importe de los activos crediticios no hipotecarios objeto de cesión al fondo de titulización, será igual a la diferencia entre el importe por el que finalmente se constituya el fondo (como máximo 2.000.000.000 de Euros) y el nominal total conjunto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan conforme al acuerdo primero anterior.

Tercero.- Facultar en los más amplios términos como en derecho sea necesario con carácter solidario a, D. Manuel González Cid con DNI 51.361.870 H, a D^a Ana Fernández Manrique con DNI 812.151 K y a D. Antonio Borraz Peralta con DNI 29.100.035-K, todos ellos españoles, mayores de edad, y con domicilio a estos efectos en Castellana nº 81 de Madrid, para que, cualquiera de ellos indistintamente, dentro de los límites establecidos por este acuerdo pueda ejecutar los acuerdos anteriores a través de todas las gestiones, actos, contratos y representaciones que ellos exijan, facultándoles en particular para seleccionar los préstamos, créditos y derechos de crédito objeto de cesión; fijar el importe total final de préstamos a ceder y Certificados de Transmisión de Hipoteca a emitir, de acuerdo con los límites establecidos en el presente acuerdo; sustituir dichos derechos de crédito, Certificados de Transmisión de Hipoteca y demás activos por otros; determinar las condiciones de las cesiones, así como las de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en su caso, firmarlos; otorgar la escritura de constitución del Fondo concretando cuantos pactos, estipulaciones y cláusulas inherentes a la misma estimen convenientes, suscribir y formalizar cuantos contratos públicos o privados sean necesarios o conexos con la operación ya sean de crédito, préstamo, garantías, agencias de pagos, de apertura de cuentas, de permuta de tipos de interés o similares, de administración, gestión de cobro y depósito de los préstamos, créditos o derechos de crédito, de colocación y/o aseguramiento y en su caso de dirección o similar de la emisión de bonos de titulización; en su caso, el contrato de gestión interna; y cualesquiera contratos que requiera tanto la cesión de los referidos activos, como la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como la constitución y la estructura del Fondo, en los términos y condiciones que consideren más adecuados para ello, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación, ratificación o

157



cancelación. Asimismo se autoriza a los mencionados señores para que decidan autorizar a las sociedades gestoras que administren los fondos de titulización promovidos por BBVA para utilizar el nombre comercial "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A." a los únicos y exclusivos efectos de las operaciones autorizadas.

Igualmente, podrán llevar a cabo cuantos actos sean necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido."

ASIMISMO CERTIFICA: Que el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., en su reunión celebrada en Madrid, Paseo de la Castellana nº 81 el día 25 de julio de 2006, válidamente constituido, bajo la Presidencia de D. Francisco González Rodríguez y con la asistencia de los siguientes vocales: D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeché, D. Tomás Alfaro Drake, D. Juan Carlos Álvarez Mezquíriz, D. Richard C. Breeden, D. Ramón Bustamante y de la Mora, D. José Antonio Fernández Rivero, D. Ignacio Ferrero Jordi, D. Román Knörr Borrás, D. Ricardo Lacasa Suárez, D. Carlos Loring Martínez de Irujo, D. José Maldonado Ramos, D. Enrique Medina Fernández, D^a. Susana Rodríguez Vidarte y Telefónica de España, S.A., representada por D. Angel Vilá Boix, lo que supone la totalidad de los miembros que componen el Consejo de Administración, actuando como Secretario D. José Maldonado Ramos, aprobó por unanimidad el acta de la sesión anterior celebrada en Madrid el día 23 de junio de 2006, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil.

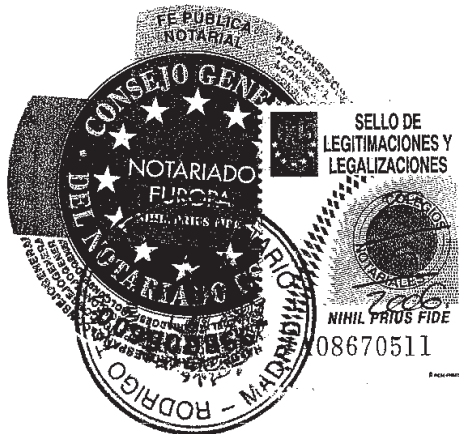
Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente con el Visto Bueno del Presidente en Madrid, a veintisiete de septiembre de dos mil seis.

V^o B^o
EL PRESIDENTE,

Rodrigo Tena Arregui, Notario de Madrid
DOY FE: Que considero legítima la firma que antecede
de D. JOSÉ MALDONADO RAMOS,
por ser igual a la que habitualmente utiliza.
Número 257 del Libro Indicador número 6.
En Madrid, a 29 de SEPTIEMBRE de 2006.



Rodrigo Tena Arregui, Notario de Madrid
DOY FE: Que considero legítima la firma que antecede
de D. FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUEZ,
por ser igual a la que habitualmente utiliza.
Número 257 del Libro Indicador número 6.
En Madrid, a 29 de SEPTIEMBRE de 2006.





Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1
Torre Picasso
28020 Madrid
España

Tel.: +34 915 14 50 00
Fax: +34 915 14 51 80
+34 915 56 74 30
www.deloitte.es

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
Plaza de Santa Bárbara, 1 – 7ª Planta
28004 Madrid

Copia a: Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.
Lagasca, 120
28006 – Madrid

16 de octubre de 2006

Muy señores nuestros:

Conforme a los términos acordados en nuestra Propuesta de Colaboración Profesional de fecha 25 de agosto de 2006 (en adelante, “la Propuesta”), hemos procedido a realizar la revisión de determinada información referente a los derechos de crédito de la “Cartera Preliminar” que se integrarán en el fondo de titulización de activos de nueva creación, “BBVA-5 FTPYME” (en lo sucesivo, el “Fondo”), al 12 de septiembre de 2006. A dicha fecha, la mencionada cartera estaba constituida en su totalidad por derechos de crédito que serán adquiridos por el Fondo a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (en lo sucesivo, la “Entidad Cedente”) y que tenían su origen en operaciones de préstamos a PYMES, concedidos por la Entidad Cedente con terceros. A la fecha de referencia, su composición era la siguiente:

	Al 12 de septiembre de 2006	
	Número de derechos de crédito	Saldo (Euros)
Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria	2.117	732.859.987
Préstamos con garantías reales	316	63.211.884
Préstamos con garantías personales de terceros	7.569	738.041.686
Préstamos no garantizados	5.157	689.245.558
	15.159	2.223.359.115

En el curso de nuestra revisión hemos aplicado, única y exclusivamente, aquellos procedimientos acordados con ustedes en nuestra propuesta, y aplicados a la revisión de determinados atributos de la muestra seleccionada (véase apartado 2. del presente Informe).

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación.

1. Técnicas de muestreo

De acuerdo con nuestra propuesta, hemos efectuado una revisión de determinados atributos de la cartera de operaciones de financiación a titularizar mediante la aplicación de técnicas de muestreo por atributos.

Las técnicas de muestreo constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población") y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al del colectivo total.

El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas existente en una población con desviaciones respecto a una pauta establecida no exceda de un nivel previamente determinado ("precisión"). Tanto el nivel de confianza como la precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos supone la:

- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (contra adecuada documentación justificativa) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

Los procedimientos estadísticos aplicados a nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población es de tipo binomial a efectos de su distribución de probabilidades.

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza es el siguiente:

Numero de desviaciones en la muestra	% máximo de desviación estimado	
	Nivel de confianza 99%	Nivel de confianza 47%
1	1,32	2,48
2	1,68	4,00
3	2,00	5,53
4	2,31	-
5	2,61	-
6	2,90	-

AS9



2. Alcance de Nuestro Trabajo y Resumen de Conclusiones.

De la cartera de derechos de crédito anteriormente citada, hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se hizo referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 503 operaciones.

Para cada uno de los derechos de crédito integrante de la muestra, hemos verificado que al 12 de septiembre de 2006 (fecha de referencia) se cumplían las características indicadas seguidamente, y se ha estimado, con un nivel de confianza del 99%, la desviación máxima existente en la población total con respecto al atributo verificado.

1. Naturaleza del préstamo y deudor: Hemos verificado contra información interna de la Entidad Cedente y los datos que figuran en el documento público de formalización de la operación (escritura o póliza), que la misma es un préstamo concedido por la Entidad Cedente a una empresa (persona jurídica) no financiera y domiciliada en España.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

2. Titularidad: Hemos verificado con la documentación interna de la Entidad Cedente y el documento público de formalización (escritura o póliza) que la Entidad Cedente es un titular de pleno dominio del préstamo a que se refiere la operación de financiación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,32% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

3. Identificación del deudor: Hemos verificado que la razón social y el CIF del deudor que consta en la Base de datos de la Entidad Cedente, coinciden con los que figuran en el documento público de formalización de la operación (escritura o póliza).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,68% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

4. Transmisión de los activos: Hemos verificado que el documento en que se formalizó el préstamo (escritura o póliza) no incluye impedimentos a la libre transmisión del mismo por la Entidad Cedente ni la exigencia de autorizaciones o comunicaciones para su transmisión.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

5. Acreditación de PYME: hemos verificado con la información existente en las bases de datos del Registro Mercantil o de empresas dedicadas a la obtención de este tipo de datos, o bien en el caso de microempresas, con la información extraída de las bases de datos de la Entidad Cedente, a la fecha de revisión, que el deudor cumple con los criterios de certificación como Pequeña y Mediana Empresa – PYME – establecidos por la Comisión Europea en la Recomendación de 6 de mayo de 2003.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,32% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

6. Fecha de formalización del préstamo: Hemos verificado que la fecha inicial del préstamo, que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, en caso de ser fecha de formalización del préstamo, coincide con la que figura en el documento de formalización del préstamo (escritura o póliza) o, en caso de ser fecha de disposición, coincide con la documentación adicional del mismo, y esta última, es consecuente con los términos del correspondiente documento público de formalización.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,68% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

7. Fecha de vencimiento del préstamo: Hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en el documento público de formalización de la operación (escritura o póliza), o en la documentación adicional aportada del mismo en caso de haber experimentado algún reembolso anticipado con acortamiento del plazo del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,32% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

8. Importe inicial del préstamo: Hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en el documento público (escritura o póliza) de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

9. Saldo actual del préstamo (capital pendiente): Hemos verificado que el saldo del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de sus fechas de inicio y vencimiento e importe inicial establecidos en el documento público de formalización del préstamo (escritura o póliza), así como en función del tipo de interés y, en su caso, pagos retrasados y anticipados, que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

10. Tipo de interés o índice de referencia: Hemos verificado que el tipo de interés, para aquellos préstamos con tipo de interés fijo, que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en el documento público (escritura o póliza) de formalización del préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de la modificación. Asimismo, hemos verificado para aquellos préstamos con tipo de interés variable, que el índice o tipo de interés de referencia para la determinación del tipo de interés aplicable al préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en el documento (escritura o póliza) de formalización del préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho índice o tipo de interés de referencia.



De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,32% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

11. Diferencial del tipo de interés: Hemos verificado que el diferencial a aplicar sobre el índice o tipo de referencia del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con el indicado en el documento público (de formalización del préstamo escritura o póliza), o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

12. Tipo de interés aplicado: Hemos verificado que el tipo de interés aplicado a la fecha de referencia, que se desprende de los apartados 10) y 11) anteriores, al que se calculan las cuotas, coincide con el que figura en la Base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

13. Retrasos en el Pago: Hemos verificado, contra información interna de la Entidad Cedente, que los débitos vencidos del préstamo se encuentran al corriente de pago o, en su caso, el retraso en el pago no supera los 90 días a la fecha de referencia.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

14. Situación concursal: Hemos verificado los documentos en los que la Entidad Cedente certifica que, con la información que dispone en su base de datos y en los expedientes, el deudor al que se le ha otorgado el préstamo no se encuentra en situación concursal alguna.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

De la muestra seleccionada, 63 préstamos (12,52%) con un saldo total pendiente de 17.885.386 euros, que representan un 24,24% en términos de saldo actual de la muestra seleccionada, corresponden a operaciones de préstamo con garantía de hipoteca inmobiliaria ("préstamo hipotecario"). Para estos 63 préstamos se ha verificado adicionalmente los atributos que se indican a continuación. Dado que estos préstamos hipotecarios constituyen una submuestra dentro de la muestra seleccionada de 503 operaciones, el nivel de confianza estadístico para la verificación de estos atributos se sitúa en un 47% en lugar de un 99% de nivel de confianza que corresponde a la muestra de 503 préstamos. Los atributos que se han verificado adicionalmente de estos préstamos hipotecarios son los siguientes:

15. Formalización del préstamo hipotecario: Hemos verificado que el préstamo hipotecario se ha formalizado en Escritura Pública.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 47% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

16. Dirección de la propiedad hipotecada: Hemos verificado que la dirección o el número de finca registral de la propiedad hipotecada por el préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la Escritura Pública en la que se formalizó el préstamo y en el certificado de tasación emitido por la entidad que efectuó la tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 47% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

17. Garantía hipotecaria: Hemos verificado con la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo, que la garantía hipotecaria está inscrita en el Registro de la Propiedad y está constituida con rango de primera hipoteca sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada.

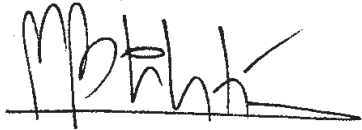
De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 47% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

18. Valor de tasación: Hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad hipotecada que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide o es inferior con el que figura en el certificado de tasación emitido por la entidad que efectuó la tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 47% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

Nuestro informe se ha preparado para el destinatario de esta carta y para la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el marco de la operación de titulización anteriormente indicada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización.

DELOITTE, S.L.



Miguel Ángel Bailón

161



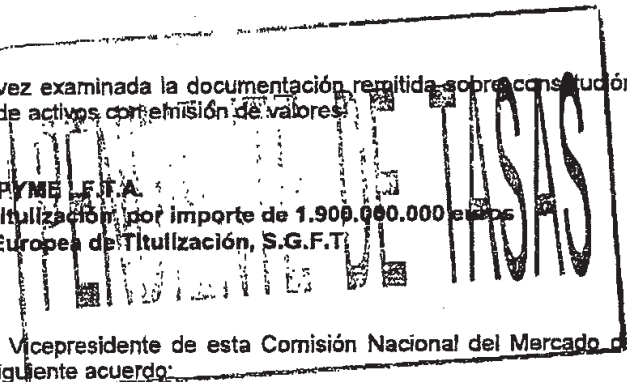
COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
20 OCT. 2006
REGISTRO DE SALIDA - M.P.
N.º 2006.07.2844

Madrid, 19 de octubre de 2006

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores:

- Fondo: **BBVA-5 FTPYME, F.T.A.**
- Emisión: **Bonos de titulización por importe de 1.900.000.000 euros**
- Sociedad Gestora: **Europea de Titulización, S.G.F.T.**



con fecha 19/10/2006 el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Europea de Titulización, S.G.F.T., y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normas de aplicación, el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 29 de junio de 2006 ACUERDA:

Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el Informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado BBVA-5 FTPYME, FTA con emisión de bonos de titulización y promovido por la entidad Europea de Titulización, S.G.F.T."

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

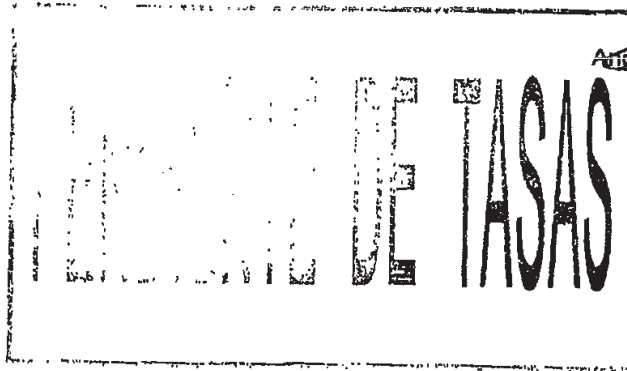
Serie	Código ISIN
A1	ES0370459002
A2	ES0370459010
A3(G)	ES0370459028
B	ES0370459036
C	ES0370459044

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 39.033 euros se adjuntará.

Atentamente,

El Director General
de Mercados e Inversores


Ángel Benito Benito



162



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA



SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Orden FTPYme 01/2006

**ORDEN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR LA QUE SE OTORGA
AVAL DEL ESTADO A LA EMISIÓN DE VALORES DE RENTA FIJA POR EL FONDO
BBVA-5 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, POR UN IMPORTE
NOMINAL TOTAL DE 130.300.000 EUROS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en relación al apartado uno, del artículo 52, de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, que fija en 800 millones de euros la cuantía máxima de los avales que podrá otorgar el Estado durante el ejercicio de 2006 con el objeto de garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de Activos y con el punto tres del apartado segundo de la Orden de 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, DISPONGO:

PRIMERO.- OBJETO DEL AVAL

El Estado español garantiza con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1.830 del Código Civil, las obligaciones económicas exigibles al Fondo BBVA-5 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo"), gestionado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, (la "Sociedad Gestora"), derivadas de la emisión y suscripción de los Bonos de la Serie A3(G) ("Serie Avalada" o "Serie Garantizada") por un importe nominal de 130.300.000 euros.

SEGUNDO.- CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

El presente Aval se extiende exclusivamente al principal y a los intereses correspondientes a los valores de renta fija (los "Bonos") de la Serie Avalada que se recogen a continuación, quedando expresamente excluidos los eventuales conceptos de gasto no detallados de forma expresa en esta Orden.



Las características principales de los valores que se garantizan serán las siguientes:

Serie A3(G):

- a) **NATURALEZA:** Bonos de renta fija.
- b) **EMISOR:** BBVA-5 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.
- c) **IMPORTE DE LA EMISIÓN AVALADA:** 1.303 Bonos de la Serie A3(G), con un nominal cada uno de 100.000 euros, por un importe nominal total de 130.300.000 euros.
- d) **AMORTIZACIÓN Y VENCIMIENTO DE LOS VALORES:** Según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto y estipuladas en la Escritura de Constitución del Fondo.
- e) **INTERESES:** Según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto y estipuladas en la Escritura de Constitución del Fondo.

TERCERO.- VENCIMIENTO DEL AVAL

El presente Aval del Estado permanecerá en vigor y con plenos efectos hasta el total cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas para el Fondo de la emisión y suscripción de los Bonos pertenecientes a la Serie Avalada. En todo caso, dicho aval dejará de surtir efectos y su ejecución no podrá ser exigida a partir del 15 de marzo de 2039 o, si dicha fecha no fuera día hábil, a partir del primer día hábil siguiente.

Cualquier modificación del periodo de vigencia de las obligaciones a cargo del Fondo derivadas de los Bonos pertenecientes a la Serie Avalada o de cualquier circunstancia con trascendencia en la exigibilidad del Aval, no producirá efectos frente al Estado, que quedará obligado en los estrictos términos previstos en esta Orden, salvo que concurra el consentimiento expreso previo a dicha alteración por parte de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

CUARTO.- EFECTIVIDAD DEL AVAL

La exigibilidad del Aval otorgado mediante la presente Orden queda condicionada a: (i) que se registre en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el Folleto; (ii) que se otorgue la

163



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA



Escritura de Constitución del Fondo durante el año 2006 y se inscriba en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, (iii) la configuración como finales por las Agencias de Calificación, antes del inicio del Periodo de Suscripción, de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos, (iv) que no se produzca la resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos A1, A3(G), B y C; y (v) la remisión de la documentación mencionada en el tercer párrafo del Apartado Octavo de la presente Orden a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

QUINTO.- EJECUCIÓN DEL AVAL

El presente Aval podrá ser objeto de ejecución parcial, sin límite en cuanto al número de ejecuciones.

El Aval del Estado se ejecutará en los siguientes supuestos por los importes que se determinan en cada uno de ellos:

1. En cualquier Fecha de Pago o en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles o los Fondos Disponibles de Liquidación, según corresponda, no fueran suficientes para abonar los intereses exigibles de la Serie Avalada, una vez realizados los pagos con orden de prelación anterior conforme a la aplicación del Orden de Prelación de Pagos o del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

En este supuesto, la ejecución del Aval del Estado se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe de los intereses exigibles de los Bonos de la Serie Avalada y el importe aplicado a su pago, según corresponda, de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente o de los Fondos Disponibles de Liquidación.

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval del Estado para atender el pago de los intereses exigibles de la Serie Avalada, se destinarán al pago de dichos intereses, según corresponda, en la siguiente Fecha de Pago o en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo.



2. En cualquier Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles para Amortización no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie Avalada en el importe que correspondiera conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización por producirse un Déficit de Amortización.

En este supuesto, la ejecución del Aval del Estado se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe que correspondiera amortizar del principal de los Bonos de la Serie Avalada de no producirse el Déficit de Amortización y el importe de los Fondos Disponibles para Amortización efectivamente aplicado a su amortización en la Fecha de Pago correspondiente.

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval del Estado para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie Avalada, se destinarán al pago de dicha amortización en la siguiente Fecha de Pago.

3. En la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie Avalada en su totalidad.

En este supuesto, la ejecución del Aval del Estado se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie Avalada y el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles de Liquidación a su amortización.

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval del Estado para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie Avalada, se destinarán al pago de dicha amortización, según corresponda, en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo.

Cada ejecución del Aval se llevará a cabo mediante requerimiento escrito de la Sociedad Gestora a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el que declare la concurrencia de las situaciones descritas de insuficiencia de Fondos Disponibles o de Fondos Disponibles para Amortización o de Fondos Disponibles de Liquidación conforme a lo previsto

164



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA



anteriormente, indicando los importes reclamados en su caso, por cada uno de tales conceptos.

SEXTO.- PAGO

El desembolso de las cantidades requeridas en virtud de cada ejecución del presente Aval, será realizado, previa comprobación, por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en el plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento escrito de la Sociedad Gestora, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrá arbitrar mecanismos para abonar a los titulares de los Bonos de la Serie Avalada la totalidad o parte del importe de la obligación de pago asumida por el presente Aval en su misma fecha de vencimiento, correspondiendo al propio Fondo soportar, en su caso, el coste derivado de dicho mecanismo.

SÉPTIMO.- COMISIONES

La prestación y el otorgamiento del presente Aval del Estado no devengarán comisión alguna.

OCTAVO.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en cada Fecha de Pago de los Bonos de la Serie Avalada, el saldo vivo de la Serie Avalada y al final de cada ejercicio, además del citado saldo vivo, una estimación de la carga financiera de la Serie Avalada para el ejercicio siguiente.

La Sociedad Gestora deberá remitir después de cada Fecha de Pago la información prevista en la Resolución de 23 de junio de 2005, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en las condiciones y con el contenido previsto en la misma.

La Sociedad Gestora deberá igualmente remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera: (i) un ejemplar del Folleto registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, (ii) una copia autorizada de la Escritura de Constitución del Fondo inscrita en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, (iii) una certificación de BBVA



manifestando que los Préstamos reúnen las condiciones del Convenio Marco de colaboración anexo a la Orden de 28 de diciembre de 2001, en su versión modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril, y que son préstamos otorgados a empresas (personas jurídicas) pequeñas y medianas (PYME, de acuerdo con la definición de la Comisión Europea-Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996) no financieras domiciliadas en España, (iv) una copia de las cartas de las Agencias de Calificación reconocidas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) por las que comuniquen las calificaciones definitivas otorgadas a cada una de las Series de Bonos, y (v) una copia autorizada del acta notarial del desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora.

NOVENO.- SUBROGACION

Las cantidades abonadas por el Estado en virtud del presente Aval se constituirán en una obligación del Fondo a favor del Estado. El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval, tanto si hubieren sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie Avalada, se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago, hasta su reembolso total, y se hará con cargo a los Fondos Disponibles y a los Fondos Disponibles para Amortización, o con cargo a los Fondos Disponibles de Liquidación, ocupando los lugares en el orden de prelación establecidos, respectivamente, en el Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

En caso de que conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago, el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Estado, deba solicitar un nuevo importe para pagar intereses o principal de los Bonos de la Serie Avalada, se calculará y aplicará el importe neto que deba solicitarse o, en su caso, reintegrarse al Estado.

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comunicará la presente Orden a la Sociedad Gestora a los efectos de notificar la garantía estatal sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado cuarto de esta Orden.

165



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA



Asimismo, entregará y recibirá en representación del avalista las comunicaciones y declaraciones a que dé lugar la presente garantía, dictando las resoluciones precisas para su aclaración y efectuará todos los actos necesarios para la ejecución del Aval.

Lo que comunico a V.I.

Madrid, **23** de octubre de 2006

EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO DEL GOBIERNO
Y MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA,

P.D. (Orden de 28 de septiembre de 2000, BOE de 11 de octubre de 2000 y Orden EHA/1112/2004 de 28 de abril de 2004, BOE de 29 de abril de 2004)

LA DIRECTORA GENERAL DEL TESORO Y
POLÍTICA FINANCIERA,

Soledad Núñez Ramos

166

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE PROPIEDAD EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS: BBVA-S PPFYME FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA

FECHA DE EMISION: 23 de octubre de 2006



Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, DE PLZ, % DEMORA, NUMER FINCA, NUMER INSC. The table contains numerous rows of financial data for various mortgage and deed certificates.

167

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSFERENCIA DE HYPOTECAS EMITIDOS POR LA CONSTITUCION DEL FONDO DE FIANZANCIA DE ACTIVOS BEVA-S PTI S.A FONDO DE FIANZANCIA DE ACTIVOS POR CUBACION BILBAO VIZCAYA ARAGON

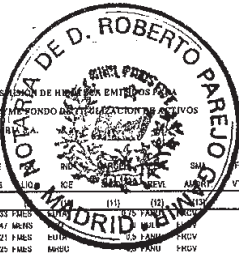


Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, FECHA DE VTO. PTAO, PLZ, DEMORA, FECHA FINCA, NUMER FINCA, NUMER INSC. Includes a detailed list of mortgage loans and their administrative data.

168

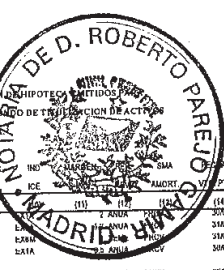
RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CREDITADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA REGISTRADA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS: BBVA-ATP FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA



Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTARIO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, FECHA DE EMISION, PLZ, DEMORA, NUMER FINSA, NUMER INSC. The table contains multiple rows of financial data.

169

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE BIENES HIPOTECADOS... LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS... POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA



FECHA DE EMISIÓN : 23 de octubre de 2006

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % (I), CAPITAL VIVO, % (II), TIPO DE BIEN, VALOR, INTERES, DEUDA, PLZ, DEMORA, NUMER FINCA, NUMER INSC. Includes a large circular stamp on the right side.

171

RELACION DE PRESTATOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA AUTENTICA
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS BEVA S.F.P.V.M.E FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS
POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.



FECHA DE EMISION: 23 de octubre de 2008

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL NOMINAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE PER, INTERES LID, PER, FECHA VIGENCIA, PLZ, DEMORA, NUMER FINCA, NUMER INSC. The table contains multiple rows of financial data.

172

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EN EJERCICIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS, BBVA-SPTPYME FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS POR BANCO BILBAO ARCA S.A.



FECHA DE EMISION: 23 de octubre de 2006

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL, %, CAPITAL VIVO, TOPO DE INTERES, PER. UR., TIPO DE OPERACION, PER. UR., FECHA DE PAGO, DEMORA, NUM. FINCA, NUM. INSC. Includes a large circular stamp from the Notary Office of Roberto Parodi.

173

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA... LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVOS...



FECHA DE EMISION : 23 de octubre de 2006

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, %, CAPITAL PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, MONEDA, PLZ, DEMORA, NUMER FINCA, NUMER INSC. The table contains a large list of mortgage and certificate data.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: BBVA-S PTYPME FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

FECHA DE EMISION: 23 de octubre de 2006

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL		TPO DE PER IND	PER MARGEN	IND S-IND	PER RENT	AORT S-ORT	FECHA DE VTO. PTMO.	PLZ	NUNMER FINCA	NUNMER INSCR.	
				INICIAL	%										
5356402610390273	23/10/2006	015580437181392073	23/10/2006	10000	100	18/2007,1	4,75 TRIM	EXEM	1,25 SEME	MAPR	23/12/2011	32	18	0811	3
5356402610390274	23/10/2006	015580437181392074	23/10/2006	30000	100	15/2007,1	4,75 TRIM	EXEM	1,25 SEME	MAPR	01/03/2012	134	22	1358	11
5356402610390275	23/10/2006	015580437181392075	23/10/2006	40000	100	15/2007,1	4,75 TRIM	EXEM	1,25 SEME	MAPR	18/03/2009	189	22	1104	2
5356402610390276	23/10/2006	015580437181392076	23/10/2006	10000	100	15/2007,1	4,75 TRIM	EXEM	1,25 SEME	MAPR	22/12/2011	153	28	4125	3
5356402610390277	23/10/2006	015580437181392077	23/10/2006	21000	100	15/2007,1	4,75 TRIM	EXEM	1,25 SEME	MAPR	22/12/2011	153	28	4125	3
5356402610390278	23/10/2006	015580437181392078	23/10/2006	11000	100	15/2007,1	4,75 TRIM	EXEM	1,25 SEME	MAPR	22/12/2011	153	28	4125	3
5356402610390279	23/10/2006	015580437181392079	23/10/2006	11000	100	15/2007,1	4,75 TRIM	EXEM	1,25 SEME	MAPR	22/12/2011	153	28	4125	3
5356402610390280	23/10/2006	015580437181392080	23/10/2006	11000	100	15/2007,1	4,75 TRIM	EXEM	1,25 SEME	MAPR	22/12/2011	153	28	4125	3
5356402610390281	23/10/2006	015580437181392081	23/10/2006	11000	100	15/2007,1	4,75 TRIM	EXEM	1,25 SEME	MAPR	22/12/2011	153	28	4125	3
5356402610390282	23/10/2006	015580437181392082	23/10/2006	11000	100	15/2007,1	4,75 TRIM	EXEM	1,25 SEME	MAPR	22/12/2011	153	28	4125	3
5356402610390283	23/10/2006	015580437181392083	23/10/2006	11000	100	15/2007,1	4,75 TRIM	EXEM	1,25 SEME	MAPR	22/12/2011	153	28	4125	3
5356402610390284	23/10/2006	015580437181392084	23/10/2006	11000	100	15/2007,1	4,75 TRIM	EXEM	1,25 SEME	MAPR	22/12/2011	153	28	4125	3
5356402610390285	23/10/2006	015580437181392085	23/10/2006	11000	100	15/2007,1	4,75 TRIM	EXEM	1,25 SEME	MAPR	22/12/2011	153	28	4125	3
5356402610390286	23/10/2006	015580437181392086	23/10/2006	11000	100	15/2007,1	4,75 TRIM	EXEM	1,25 SEME	MAPR	22/12/2011	153	28	4125	3
5356402610390287	23/10/2006	015580437181392087	23/10/2006	11000	100	15/2007,1	4,75 TRIM	EXEM	1,25 SEME	MAPR	22/12/2011	153	28	4125	3
5356402610390288	23/10/2006	015580437181392088	23/10/2006	11000	100	15/2007,1	4,75 TRIM	EXEM	1,25 SEME	MAPR	22/12/2011	153	28	4125	3
5356402610390289	23/10/2006	015580437181392089	23/10/2006	11000	100	15/2007,1	4,75 TRIM	EXEM	1,25 SEME	MAPR	22/12/2011	153	28	4125	3
5356402610390290	23/10/2006	015580437181392090	23/10/2006	11000	100	15/2007,1	4,75 TRIM	EXEM	1,25 SEME	MAPR	22/12/2011	153	28	4125	3
5356402610390291	23/10/2006	015580437181392091	23/10/2006	11000	100	15/2007,1	4,75 TRIM	EXEM	1,25 SEME	MAPR	22/12/2011	153	28	4125	3
5356402610390292	23/10/2006	015580437181392092	23/10/2006	11000	100	15/2007,1	4,75 TRIM	EXEM	1,25 SEME	MAPR	22/12/2011	153	28	4125	3
5356402610390293	23/10/2006	015580437181392093	23/10/2006	11000	100	15/2007,1	4,75 TRIM	EXEM	1,25 SEME	MAPR	22/12/2011	153	28	4125	3
5356402610390294	23/10/2006	015580437181392094	23/10/2006	11000	100	15/2007,1	4,75 TRIM	EXEM	1,25 SEME	MAPR	22/12/2011	153	28	4125	3
5356402610390295	23/10/2006	015580437181392095	23/10/2006	11000	100	15/2007,1	4,75 TRIM	EXEM	1,25 SEME	MAPR	22/12/2011	153	28	4125	3
5356402610390296	23/10/2006	015580437181392096	23/10/2006	11000	100	15/2007,1	4,75 TRIM	EXEM	1,25 SEME	MAPR	22/12/2011	153	28	4125	3
5356402610390297	23/10/2006	015580437181392097	23/10/2006	11000	100	15/2007,1	4,75 TRIM	EXEM	1,25 SEME	MAPR	22/12/2011	153	28	4125	3
5356402610390298	23/10/2006	015580437181392098	23/10/2006	11000	100	15/2007,1	4,75 TRIM	EXEM	1,25 SEME	MAPR	22/12/2011	153	28	4125	3
5356402610390299	23/10/2006	015580437181392099	23/10/2006	11000	100	15/2007,1	4,75 TRIM	EXEM	1,25 SEME	MAPR	22/12/2011	153	28	4125	3
5356402610390300	23/10/2006	015580437181392100	23/10/2006	11000	100	15/2007,1	4,75 TRIM	EXEM	1,25 SEME	MAPR	22/12/2011	153	28	4125	3

174

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA EMITIDOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: BBVA-S PFFYME FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.



FECHA DE EMISION: 23 de octubre de 2006

Table with columns: NUMERO CERTIFICADO, FECHA EMISION, PRESTAMO HIPOTECARIO, FECHA ESCRITURA, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LIQ., IND., FECHA DE VENCIMIENTO, PER. ALICUOTA, FECHA DE EMISION, % DEMORA, NUMER FINCA, NUMER INSC. The table contains numerous rows of financial data for various mortgage certificates.

175

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISION DE HIPOTECA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: BBVA-S PTPYME FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.



FECHA DE EMISION: 23 de octubre de 2008

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISION	PRESTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	% PARTI	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. LIQ.	IND. ICE	IND. CARGEN	IND. DE AMORTIZ	IND. FONDO	% DEMORA	NUMER FINCA	NUMER INSC.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
787770000000000000	23/10/2008	017677000000000000	28/10/2002	480000	100	282130,13	4 FAMES						19	9278	2
787770000000000000														9280	2
787770000000000000														9638	3
787770000000000000														9841	3
787770000000000000														9842	3
787770000000000000														9843	3
787770000000000000														9844	3
787770000000000000														9838	3
786951000000000000	23/10/2008	01788301100431004338	25/04/2003	113600	100	81807,88	4,854 MENES			1,5 AJUA			250402019	42	19
711010000000000000	23/10/2008	017710100000000000334	22/05/2004	217000	100	202339,63	3,808 FAMES			0,5 FANU	FRCV		300620209	272	19
711410000110000113	23/10/2008	01771410000113000113	12/10/2003	50000	100	38340,85	5,134 FAMES			2,45 FANU	FRCV		311220211	62	19
720000000000000000	23/10/2008	01772000000000000000	07/03/2007	671000,27	100	47156111,87	4,411 FAMES			0,5 AJUA	FRCV		310102008	18	29 18243 0
725910000000000000	23/10/2008	0177259100000000000012	30/03/2004	75000	100	58307,64	4,265 FAMES			0,75 FANU	FRCV		310320214	89	19
0150103102823100282	23/10/2008	018050103102823100282	28/03/2002	314400	100	228188,52	4,288 FAMES			0,75 FANU	FRCV		310320214	84	19
0050103102823100282														23256	4
0050103102823100282														11135	11
0050103102823100282														11135	8
0050103102823100282														18483	2
0050103102823100282														24428	12
0050103102823100282														11036 0	3
0050103102823100282														3182 0	12
0050103102823100282														3814 0	3
0050103102823100282														4972 0	3
0050103102823100282														3182 0	3
0050103102823100282														8072 0	3
0050103102823100282														5481 0	4
0050103102823100282														35888	4
0050103102823100282														3489	3
TOTALES				1.844		654.614.909,28									

A. Fernandez *max*

176

RELACION DE PRESTATARIOS HIPOTECARIOS PASA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS: BVVA-S77 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

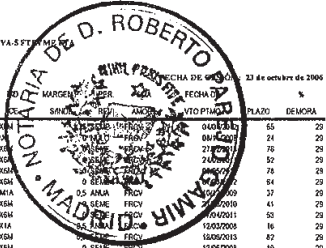
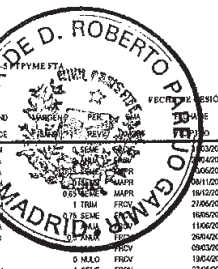


Table with columns: NOMBRE PRESTATARIO, FECHA CESION, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL INICIAL, CAPITAL, %, PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE PER, INTERES, LIO, VIVO PLAZO, PLAZO, DEMORA. The table contains a large list of loan records with their respective details.

177

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS... BANCO BILBAO BIZKAIA ARGENTARIA S.A.



FECHA DE EMISION : 23 de octubre de 2006

Table with columns: NÚMERO PRESTAMO, FECHA DECISION, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE PAGO, MONEDA, MONEDA LOCAL, MONEDA EXTERNA, FECHA VENCIMIENTO, PLAZO, DEMORA.

178

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS BEVAVA S.A. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

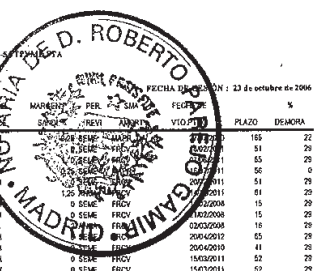
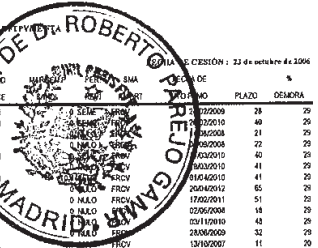


Table with columns: NÚMERO PRESTAMO, FECHA CESION, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL SOCIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. LIQ., FECHA VENCIMIENTO, PLAZO, DEMORA. Contains a long list of loan entries with numerical data.

179

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVOS: BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.



FECHA DE EMISION : 23 de octubre de 2006

Table with columns: NUMERO PRESTAMO, FECHA CREACION, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PERIODO DE VIGENCIA, PLAZO, DEMORA. Contains a large list of loan entries.

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS: BEVA... BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.



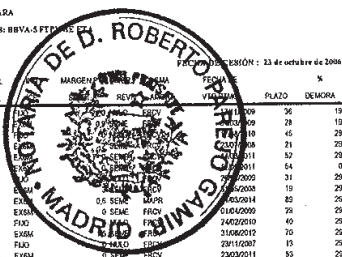
FECHA DE CERTIFICACION: 23 de octubre de 2006

Table with columns: PRESTAMO, FECHA CESION, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, % PARTI, TIPO DE INTERES, MONEDA, PLAZO, and DEMORA. It contains a long list of loan entries with their respective details.

181

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS: BBVA-S PTE

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.



FECHA: 23 de octubre de 2008

Table with columns: NUMERO, FECHA, FECHA, CAPITAL, %, CAPITAL, TIPO DE PER, PER, MARGEN, REVENIR, FECHA, FECHA, PLAZO, DEMORA. It contains a large list of loan records with various numerical values and codes.

182

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACCIONES DE PTPEYME S.A.
BANCO SILEBA YIZICATA ARGENTARIA S.A.

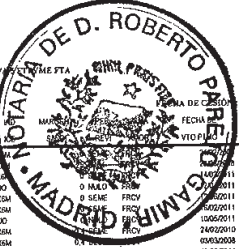


DE CESION: 23 de octubre de 2005

Table with columns: NÚMERO DE CESIÓN, FECHA DE CESIÓN, FECHA DE FORMALIZACIÓN, CAPITAL SOCIAL, %, CAPITAL VIVO, TIPO DE PARTI, TIPO DE INTERE, MONED, MONTO, CASH DE PLAZO, DEBEORA.

483

RELACION DE PRESTATOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS BBVA



23 de octubre de 2006

Table with columns: NÚMERO PRESTAMO, FECHA CESION, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER. USD, FECHA VENCIMIENTO, PLAZO, DEMORA. The table contains a large list of loan entries with their respective details.

184

RELACION DE PRESTAMOS NI HIFOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELIZACION DE ACCION: BANCO MILBADO YIZCAYA ARGENTARIA S.A.

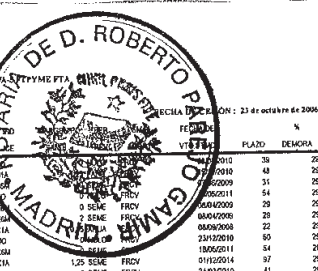


Table with columns: NÚMERO, FECHA CESION, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL INICIAL, % PARIT, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, PER LID, FECHA VIGENCIA, PLAZO, DEMORA. Contains a list of financial transactions.

RELACION DE PRESTATAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVOS BBVA-S FIZYME PTA BANCO BIILBAO VIZCAYA ARGENTINA S.A.

FECHA DE CADUCIDAD: 22 de octubre de 2006

Table with columns: NÚMERO PRESTATARIO, FECHA CESION, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL INICIAL, % PARTIC, CAPITAL VENC, TIPO DE OPERACION, PERIODO, RENDIMIENTO, MARGEN DE INTERES, PERIODO DE GRAVAMEN, FECHA DE VENCIMIENTO, PLAZO, DEMORA. The table contains a large volume of financial data for various loans.

Handwritten signature and initials 'A'.

185

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS BANCARIOS

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.



CELEBRACION - 13 de octubre de 2006

Table with columns: NÚMERO PRESTAMO, FECHA CELEBRACION, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE PRESTAMO, INTERES, PLAZO, DEMORA. The table contains a large number of rows representing individual loan records.

786

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS FINANCIEROS DEL BANCO SILLBA VIZCAYA ARGENTARIA S.A.



FECHA: 23 de octubre de 2006

Table with columns: NÚMERO, FECHA, FECHA, CAPITAL, %, CAPITAL, TIPO DE, and N. Includes a large list of loan entries with their respective details.

187

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA EL FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS FIJOS DE LA PTYPME S.A. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.



Table with columns: NÚMERO PRESTAMO, FECHA CESION, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, % INTERES, TIPO DE BIENES, MONEDA, FECHA VENCIMIENTO, DEUDA, FLUJO, DEMORA. The table lists numerous loan entries with their respective details.

489

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS FINANCIEROS DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.



Table with columns: PRESTAMO, FECHA, FECHA, CAPITAL, %, CAPITAL, TIPO DE INTERES, FECHA, PLAZO, DEMORA. Contains a long list of loan entries with their respective details.

190

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: BANCOS

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

CESSION : 23 de octubre de 2006



Table with columns: PRESTAMO, FECHA CESION, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, MONEDA, FRECUENCIA, PLAZO, DEUDA. Contains a long list of loan entries.

191

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVOS; BEVAS EN EL MARCO DE LA LEY DE PROTECCION DEL DEBIDOR Y 23 de octubre de 2006 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

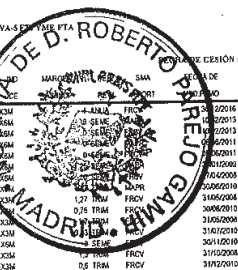
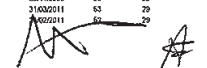


Table with columns: NÚMERO PRESTAMO, FECHA CESION, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL INICIAL, CAPITAL PARTI, CAPITAL VNO, TPOE DE INTERES, PER UN, MONEDA, PLAZO, DEMORA. Contains a long list of loan records.

RELACION DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARA
 LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVOS BRVA-S FTFFME FTA
 BANCO MILBAO VIZZACCA ARGENTARIA S.A.

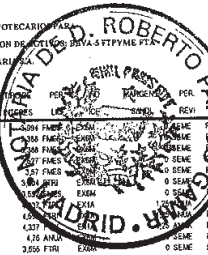
FECHA DE CESIÓN : 23 de octubre de 2006

NÚMERO	FECHA	FECHA	CAPITAL	%	CAPITAL	TIPO DE PER	IND	MARGEN P	PER	IMA	FECHA DE CESIÓN	VIGENCIA	PLAZO	DEUDA
PRESTAMO	CESIÓN	FORMALIZACIÓN	INICIAL	PARTIL	VIVO	INTERES	LIC.	ICE	SUNDI	REVI	AMORT	VIGENCIA	PLAZO	DEUDA
012337961704567855	23/10/2006	09/02/2006	120000	100	120000	3.68 MENS	EX3M		0	SEME	MAPP	08/02/2011	56	16
012337961704567856	23/10/2006	09/02/2006	40000	100	40000	3.59 MENS	EX3M		0	SEME	MAPP	08/02/2011	56	25
012337961704567857	23/10/2006	09/02/2006	300000	100	300000	3.87 MENS	EX3M		0	SEME	MAPP	08/02/2011	56	25
012337961704567858	23/10/2006	09/02/2006	40000	100	40000	3.59 MENS	EX3M		0	SEME	MAPP	08/02/2011	56	25
012337961704567859	23/10/2006	09/02/2006	200000	100	200000	3.87 MENS	EX3M		0	SEME	MAPP	08/02/2011	56	25
012337961704567860	23/10/2006	09/02/2006	100000	100	100000	3.68 MENS	EX3M		0	SEME	MAPP	08/02/2011	56	16
012337961704567861	23/10/2006	09/02/2006	100000	100	100000	3.68 MENS	EX3M		0	SEME	MAPP	08/02/2011	56	16
012337961704567862	23/10/2006	09/02/2006	100000	100	100000	3.68 MENS	EX3M		0	SEME	MAPP	08/02/2011	56	16
012337961704567863	23/10/2006	09/02/2006	100000	100	100000	3.68 MENS	EX3M		0	SEME	MAPP	08/02/2011	56	16
012337961704567864	23/10/2006	09/02/2006	100000	100	100000	3.68 MENS	EX3M		0	SEME	MAPP	08/02/2011	56	16
012337961704567865	23/10/2006	09/02/2006	100000	100	100000	3.68 MENS	EX3M		0	SEME	MAPP	08/02/2011	56	16
012337961704567866	23/10/2006	09/02/2006	100000	100	100000	3.68 MENS	EX3M		0	SEME	MAPP	08/02/2011	56	16
012337961704567867	23/10/2006	09/02/2006	100000	100	100000	3.68 MENS	EX3M		0	SEME	MAPP	08/02/2011	56	16
012337961704567868	23/10/2006	09/02/2006	100000	100	100000	3.68 MENS	EX3M		0	SEME	MAPP	08/02/2011	56	16
012337961704567869	23/10/2006	09/02/2006	100000	100	100000	3.68 MENS	EX3M		0	SEME	MAPP	08/02/2011	56	16
012337961704567870	23/10/2006	09/02/2006	100000	100	100000	3.68 MENS	EX3M		0	SEME	MAPP	08/02/2011	56	16
012337961704567871	23/10/2006	09/02/2006	100000	100	100000	3.68 MENS	EX3M		0	SEME	MAPP	08/02/2011	56	16
012337961704567872	23/10/2006	09/02/2006	100000	100	100000	3.68 MENS	EX3M		0	SEME	MAPP	08/02/2011	56	16
012337961704567873	23/10/2006	09/02/2006	100000	100	100000	3.68 MENS	EX3M		0	SEME	MAPP	08/02/2011	56	16
012337961704567874	23/10/2006	09/02/2006	100000	100	100000	3.68 MENS	EX3M		0	SEME	MAPP	08/02/2011	56	16
012337961704567875	23/10/2006	09/02/2006	100000	100	100000	3.68 MENS	EX3M		0	SEME	MAPP	08/02/2011	56	16
012337961704567876	23/10/2006	09/02/2006	100000	100	100000	3.68 MENS	EX3M		0	SEME	MAPP	08/02/2011	56	16
012337961704567877	23/10/2006	09/02/2006	100000	100	100000	3.68 MENS	EX3M		0	SEME	MAPP	08/02/2011	56	16
012337961704567878	23/10/2006	09/02/2006	100000	100	100000	3.68 MENS	EX3M		0	SEME	MAPP	08/02/2011	56	16
012337961704567879	23/10/2006	09/02/2006	100000	100	100000	3.68 MENS	EX3M		0	SEME	MAPP	08/02/2011	56	16
012337961704567880	23/10/2006	09/02/2006	100000	100	100000	3.68 MENS	EX3M		0	SEME	MAPP	08/02/2011	56	16
012337961704567881	23/10/2006	09/02/2006	100000	100	100000	3.68 MENS	EX3M		0	SEME	MAPP	08/02/2011	56	16
012337961704567882	23/10/2006	09/02/2006	100000	100	100000	3.68 MENS	EX3M		0	SEME	MAPP	08/02/2011	56	16
012337961704567883	23/10/2006	09/02/2006	100000	100	100000	3.68 MENS	EX3M		0	SEME	MAPP	08/02/2011	56	16
012337961704567884	23/10/2006	09/02/2006	100000	100	100000	3.68 MENS	EX3M		0	SEME	MAPP	08/02/2011	56	16
012337961704567885	23/10/2006	09/02/2006	100000	100	100000	3.68 MENS	EX3M		0	SEME	MAPP	08/02/2011	56	16
012337961704567886	23/10/2006	09/02/2006	100000	100	100000	3.68 MENS	EX3M		0	SEME	MAPP	08/02/2011	56	16
012337961704567887	23/10/2006	09/02/2006	100000	100	100000	3.68 MENS	EX3M		0	SEME	MAPP	08/02/2011	56	16
012337961704567888	23/10/2006	09/02/2006	100000	100	100000	3.68 MENS	EX3M		0	SEME	MAPP	08/02/2011	56	16
012337961704567889	23/10/2006	09/02/2006	100000	100	100000	3.68 MENS	EX3M		0	SEME	MAPP	08/02/2011	56	16
012337961704567890	23/10/2006	09/02/2006	100000	100	100000	3.68 MENS	EX3M		0	SEME	MAPP	08/02/2011	56	16
012337961704567891	23/10/2006	09/02/2006	100000	100	100000	3.68 MENS	EX3M		0	SEME	MAPP	08/02/2011	56	16
012337961704567892	23/10/2006	09/02/2006	100000	100	100000	3.68 MENS	EX3M		0	SEME	MAPP	08/02/2011	56	16
012337961704567893	23/10/2006	09/02/2006	100000	100	100000	3.68 MENS	EX3M		0	SEME	MAPP	08/02/2011	56	16
012337961704567894	23/10/2006	09/02/2006	100000	100	100000	3.68 MENS	EX3M		0	SEME	MAPP	08/02/2011	56	16
012337961704567895	23/10/2006	09/02/2006	100000	100	100000	3.68 MENS	EX3M		0	SEME	MAPP	08/02/2011	56	16
012337961704567896	23/10/2006	09/02/2006	100000	100	100000	3.68 MENS	EX3M		0	SEME	MAPP	08/02/2011	56	16
012337961704567897	23/10/2006	09/02/2006	100000	100	100000	3.68 MENS	EX3M		0	SEME	MAPP	08/02/2011	56	16
012337961704567898	23/10/2006	09/02/2006	100000	100	100000	3.68 MENS	EX3M		0	SEME	MAPP	08/02/2011	56	16
012337961704567899	23/10/2006	09/02/2006	100000	100	100000	3.68 MENS	EX3M		0	SEME	MAPP	08/02/2011	56	16
012337961704567900	23/10/2006	09/02/2006	100000	100	100000	3.68 MENS	EX3M		0	SEME	MAPP	08/02/2011	56	16



192

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECADOS
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE DEUDA DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARCAIZ



FECHA DE CESIÓN: 23 de octubre de 1996

NUMERO PRESTAMO	FECHA CESION	FECHA FORMALIZACION	CAPITAL INICIAL	% PARTI	CAPITAL VIVO	TIPO PRESTAMO	PER. URGENTE	PER. URGENTE	PER. URGENTE	PER. URGENTE	PER. URGENTE	FECHA DE VIG.FIN	PLAZO	DEUDA
0127300959537184	23/10/2006	10/05/2006	75000	100	68429,59	0,94 FIANC	EXM	0,94 FIANC	EXM	0,94 FIANC	EXM	31/03/2011	53	29
01273008383521408	23/10/2006	03/04/2006	80000	100	56779,48	0,94 FIANC	EXM	0,94 FIANC	EXM	0,94 FIANC	EXM	30/04/2011	54	29
01273008962021087	23/10/2006	02/04/2006	60000	100	55379,48	0,94 FIANC	EXM	0,94 FIANC	EXM	0,94 FIANC	EXM	30/04/2011	55	29
0127300811859201850	23/10/2006	06/05/2006	75000	100	70400,36	0,94 FIANC	EXM	0,94 FIANC	EXM	0,94 FIANC	EXM	30/06/2011	56	29
01273008143856531911	23/10/2006	01/06/2006	6377	100	3871,25	0,94 FIANC	EXM	0,94 FIANC	EXM	0,94 FIANC	EXM	30/06/2011	56	29
01273008164146851927	23/10/2006	16/08/2006	100000	100	114871,55	0,94 FIANC	EXM	0,94 FIANC	EXM	0,94 FIANC	EXM	30/06/2011	57	29
0127300817270314526	23/10/2006	25/05/2006	30600	100	28388,01	0,94 FIANC	EXM	0,94 FIANC	EXM	0,94 FIANC	EXM	30/06/2011	58	29
012730082046929640	23/10/2006	22/02/2006	60000	100	43173,5	0,94 FIANC	EXM	0,94 FIANC	EXM	0,94 FIANC	EXM	30/06/2011	59	29
012730082046929640	23/10/2006	20/04/2006	60000	100	56033,49	0,94 FIANC	EXM	0,94 FIANC	EXM	0,94 FIANC	EXM	30/06/2011	60	29
012730082046929640	23/10/2006	30/06/2006	30000	100	21584,91	0,94 FIANC	EXM	0,94 FIANC	EXM	0,94 FIANC	EXM	30/06/2011	61	29
012730082046929640	23/10/2006	28/07/2006	312000	100	260000	4,76 ANUA	EXM	4,76 ANUA	EXM	4,76 ANUA	EXM	30/06/2011	62	29
012730082046929640	23/10/2006	28/07/2006	25500	100	20900,00	4,76 ANUA	EXM	4,76 ANUA	EXM	4,76 ANUA	EXM	30/06/2011	63	29
012730082046929640	23/10/2006	28/07/2006	65000	100	52511,33	2,55 FIANC	EXM	2,55 FIANC	EXM	2,55 FIANC	EXM	30/06/2011	64	29
012730082046929640	23/10/2006	28/07/2006	300000	100	300000	4,01 FIANC	EXM	4,01 FIANC	EXM	4,01 FIANC	EXM	30/06/2011	65	29
012730082046929640	23/10/2006	17/10/2005	45000	100	31869,96	4,85 FIANC	EXM	4,85 FIANC	EXM	4,85 FIANC	EXM	30/06/2011	66	29
012730082046929640	23/10/2006	28/08/2005	180000	100	173079,21	3,78 FIANC	EXM	3,78 FIANC	EXM	3,78 FIANC	EXM	30/06/2011	67	29
012730082046929640	23/10/2006	28/08/2005	200000	100	186254,12	4 FIANC	EXM	4 FIANC	EXM	4 FIANC	EXM	30/06/2011	68	29
012730082046929640	23/10/2006	28/08/2005	250000	100	230743,87	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	30/06/2011	69	29
012730082046929640	23/10/2006	28/08/2005	250000	100	244145,25	3,78 FIANC	EXM	3,78 FIANC	EXM	3,78 FIANC	EXM	30/06/2011	70	29
012730082046929640	23/10/2006	28/08/2005	310000	100	293713,87	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	30/06/2011	71	29
012730082046929640	23/10/2006	18/02/2005	182178	100	171916,35	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	30/06/2011	72	29
012730082046929640	23/10/2006	08/02/2005	300000	100	287194,25	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	30/06/2011	73	29
012730082046929640	23/10/2006	18/02/2005	300000	100	287194,25	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	30/06/2011	74	29
012730082046929640	23/10/2006	18/02/2005	300000	100	287194,25	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	30/06/2011	75	29
012730082046929640	23/10/2006	18/02/2005	300000	100	287194,25	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	30/06/2011	76	29
012730082046929640	23/10/2006	18/02/2005	300000	100	287194,25	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	30/06/2011	77	29
012730082046929640	23/10/2006	18/02/2005	300000	100	287194,25	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	30/06/2011	78	29
012730082046929640	23/10/2006	18/02/2005	300000	100	287194,25	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	30/06/2011	79	29
012730082046929640	23/10/2006	18/02/2005	300000	100	287194,25	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	30/06/2011	80	29
012730082046929640	23/10/2006	18/02/2005	300000	100	287194,25	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	30/06/2011	81	29
012730082046929640	23/10/2006	18/02/2005	300000	100	287194,25	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	30/06/2011	82	29
012730082046929640	23/10/2006	18/02/2005	300000	100	287194,25	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	30/06/2011	83	29
012730082046929640	23/10/2006	18/02/2005	300000	100	287194,25	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	30/06/2011	84	29
012730082046929640	23/10/2006	18/02/2005	300000	100	287194,25	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	30/06/2011	85	29
012730082046929640	23/10/2006	18/02/2005	300000	100	287194,25	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	30/06/2011	86	29
012730082046929640	23/10/2006	18/02/2005	300000	100	287194,25	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	30/06/2011	87	29
012730082046929640	23/10/2006	18/02/2005	300000	100	287194,25	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	30/06/2011	88	29
012730082046929640	23/10/2006	18/02/2005	300000	100	287194,25	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	30/06/2011	89	29
012730082046929640	23/10/2006	18/02/2005	300000	100	287194,25	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	30/06/2011	90	29
012730082046929640	23/10/2006	18/02/2005	300000	100	287194,25	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	30/06/2011	91	29
012730082046929640	23/10/2006	18/02/2005	300000	100	287194,25	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	30/06/2011	92	29
012730082046929640	23/10/2006	18/02/2005	300000	100	287194,25	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	30/06/2011	93	29
012730082046929640	23/10/2006	18/02/2005	300000	100	287194,25	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	30/06/2011	94	29
012730082046929640	23/10/2006	18/02/2005	300000	100	287194,25	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	30/06/2011	95	29
012730082046929640	23/10/2006	18/02/2005	300000	100	287194,25	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	30/06/2011	96	29
012730082046929640	23/10/2006	18/02/2005	300000	100	287194,25	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	30/06/2011	97	29
012730082046929640	23/10/2006	18/02/2005	300000	100	287194,25	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	30/06/2011	98	29
012730082046929640	23/10/2006	18/02/2005	300000	100	287194,25	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	30/06/2011	99	29
012730082046929640	23/10/2006	18/02/2005	300000	100	287194,25	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	3,89 FIANC	EXM	30/06/2011	100	29

193

RELACION DE PRESTATOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVAS DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.



FECHA DE CESION: 23 de octubre de 2004

Table with columns: NÚMERO PRESTATO, FECHA CESION, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, MONEDA, PERIODICIDAD, FORMA, VALOR, SIA, FECHA DE VIGENCIA, PLAZO, % DEMORA. The table contains a large number of rows representing individual loan records.

196

RELACION DE PRÉSTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TUTELIZACIÓN DE ACTORES DEL ETAFM DEL BANCO SÍLBA VIZCAYA ARGENTARIA S.A.



FECHA DE CEBSIÓN : 23 de octubre de 2006

Table with columns: NÚMERO PRESTAMO, FECHA CESION, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL SOCIAL, %, CAPITAL PARCEL, TIPO DE PER, MONEDA, VALOR, FECHA DE VOTO, PLAZO, DEMORA. The table contains a large list of loan records with their respective details.

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS...



Table with columns: NÚMERO, FECHA, FECHA, CAPITAL, % CAPITAL, CAPITAL, TIPO DE PER, PER, FECHA, FECHA, PLAZO, DEMORA. It lists numerous financial entries with numerical values and codes.

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVIDADES FINANCIERAS DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.



FECHA DE EMISION: 23 de octubre de 2006

Table with columns: NUMERO PRESTAMO, FECHA DECISION, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL INICIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERES, MONEDA, VALOR NOMINAL, VALOR REAL, PLAZO, and DELAMORA. The table contains a large number of rows detailing loan data.

200

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS FINANCIEROS S.A.
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.



FECHA DE CESIÓN: 24 de octubre de 2006

Table with columns: NUMERO PRESTAMO, FECHA CESION, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL INICIAL, % PARTI., CAPITAL VMO, TIPO INTERES, MONEDA, VALOR NOMINAL, VALOR REALIZADO, FECHA DE VENCIMIENTO, PLAZO, DEMORA.

201

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: SEVAL

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

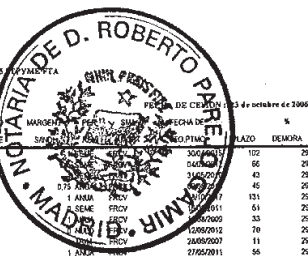


Table with columns: NÚMERO, FECHA, CAPITAL, %, CAPITAL, TIPO DE PER, PER, FECHA, PLAZO, DEMORA. It contains a large list of loan records with various numerical values and codes.

202

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS DEL FONDO DE TITULIZACION DE CREDITOS DE LAS EMPRESAS DE CREDITO FINANCIERO DEL BANCO DEL SAO VICAYA ARGENTARIA SA



FECHA DE CESSION: 23 de octubre de 2006

Table with columns: NUMERO PRESTAMO, FECHA CESSION, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL SOCIAL, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO PER, MONEDA, FECHA DE VENCIMIENTO, PLAZO, DEMORA. Contains a long list of loan records.

203

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTRUCCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: BBVA BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

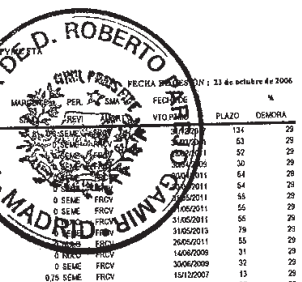


Table with columns: NÚMERO, FECHA, FECHA, CAPITAL, % CAPITAL, TIPO DE PER, PER, INTERES, LIQ, VENC, FLUJO, DEMORA. It lists numerous loan records with their respective details.

204

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: BVA-S-PTP BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

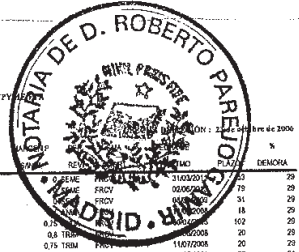
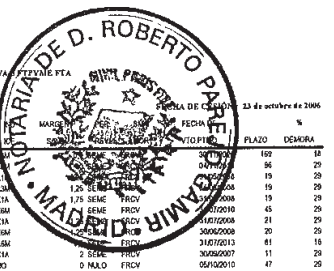


Table with columns: PRESTAMO, FECHA, FECHA, CAPITAL, %, CAPITAL, TIPO DE PER, INDO, INDO, DEMORA. It contains a detailed list of financial transactions and loan data.

203

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: BBVA



LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: BBVA

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

23 de octubre de 2006

Table with columns: NÚMERO, FECHA, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, % PARTI, CAPITAL VIVO, TIPO DE INTERÉS, PER. LÍQ, FECHA DE VENCIMIENTO, FLUJO, DEMORA. Contains a long list of loan entries with their respective details.

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS: BBVA-S FTYPME PTA BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

FECHA DE CIERRE: 23 de octubre de 2006

Table with columns: NÚMERO, FECHA DECISION, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, TIPO DE PER, MARGEN, PER, BHA, FECHA DE PLAZO, DEMORA. Contains a large list of loan entries with their respective financial details.

Handwritten signature or mark.

206

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS BEVA-5 PTPYML BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

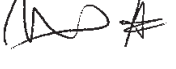


Table with columns: NÚMERO, FECHA, FECHA, CAPITAL, %, CAPITAL, TIPO DE, PER, RD, NÚMERO, FECHA, FECHA, CAPITAL, %, CAPITAL, TIPO DE, PER, RD. It contains a large list of loan entries with their respective details.

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA
LA CONSTRUCCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACCIONES: BBVA-S FFFYME SA
BANCO BELBAO YIZZAYA ARGENTARIA S.A.

FECHA DE CISION: 23 de octubre de 2006

NUMERO PRESTAMO	FECHA CESION	FECHA FORMALIZACION	CAPITAL VIVO	% PARTI.	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. LDO	IND ICE	MARSELE PER REVI	BMA	FECHA DE VOTO PUNTO	PLAZO	% DEMORA
0161324718257122	23/10/2006	25/10/2004	6000	100	4971.83	4.1 MENSES	EXBAM	1 TRM	FRCY		20/10/2010	48	28
01613250319350158	23/10/2006	11/02/2006	4500	100	3365.28	3.70 MENSES	EXBA	0 SEME	FRCY		11/02/2010	39	29
01613250323230223	23/10/2006	27/04/2006	7200	100	5400.85	3.85 MENSES	EXBA	0.75 TRM	FRCY		27/04/2010	42	29
016132503232310254	23/10/2006	13/05/2006	2000	100	1500.64	4.35 MENSES	EXBA	1 TRM	FRCY		13/05/2010	43	20
0161325032323103881	23/10/2006	02/08/2006	7000	100	4307.77	3.87 MENSES	EXBA	0.75 TRM	FRCY		02/08/2010	43	20
0161325032323103957	23/10/2006	24/11/2006	9000	100	6400.00	3.77 FINE	EXBA	0.65 TRM	MAPR		24/11/2010	71	28
0161325032323214685	23/10/2006	04/02/2006	1400	100	3483.20	4.37 MENSES	EXBA	0 SEME	FRCY		04/02/2011	51	26
0161325064246343483	23/10/2006	19/02/2006	2856	100	2623.46	3.87 MENSES	EXBA	0 SEME	FRCY		19/02/2011	51	26
0161325064707473797	23/10/2006	29/02/2006	8141	100	7346.27	3.87 MENSES	EXBA	0 SEME	FRCY		29/02/2010	38	28
0161325064707480537	23/10/2006	16/03/2006	12000	100	11100.70	3.84 MENSES	EXBA	0 SEME	FRCY		16/03/2011	76	28
0161325064707480540	23/10/2006	24/02/2006	5392.72	100	4387.75	3.87 MENSES	EXBA	0 SEME	FRCY		24/02/2011	52	28
0161325067502786867	23/10/2006	14/03/2006	11600	100	10462.86	3.84 MENSES	EXBA	0 SEME	FRCY		14/03/2011	52	28
0161325067502786873	23/10/2006	24/03/2006	4831.4	100	3252.57	3.84 MENSES	EXBA	0 SEME	FRCY		24/03/2009	29	29
01613250675027869024	23/10/2006	11/04/2006	8459	100	5152.8	3.48 MENSES	EXBA	0 SEME	FRCY		11/04/2011	77	28
01613250675027869082	23/10/2006	10/04/2006	4128.6	100	4165.6	3.49 MENSES	EXBA	0 SEME	FRCY		10/04/2011	53	29
01613250675027869128	23/10/2006	08/05/2006	12000	100	8598.3	3.57 MENSES	EXBA	0 SEME	FRCY		08/05/2011	54	29
0161325067502786929	23/10/2006	05/06/2006	3000	100	2196.78	3.52 MENSES	EXBA	0 SEME	FRCY		05/06/2011	54	29
0161325067502786941	23/10/2006	24/02/2006	23600	100	24519.11	3.59 MENSES	EXBA	0 SEME	FRCY		24/02/2011	79	29
0161325067502786945	23/10/2006	09/05/2006	16286	100	16025.58	3.57 MENSES	EXBA	0 SEME	FRCY		09/05/2011	65	29
0161325067502786951	23/10/2006	24/06/2006	24196.11	100	19376.53	2 FINE	FLAO	0 NALO	MAPR		24/06/2012	75	15
0161325067502786952	23/10/2006	23/07/2006	7874.38	100	2724.52	2 FINE	FLAO	0 NALO	MAPR		23/07/2010	20	16
0161325067502786953	23/10/2006	25/06/2004	9000	100	25072.24	4.25 MENSES	EXBA	0 SEME	FRCY		25/06/2011	66	28
0161325067502786954	23/10/2006	17/06/2006	1700	100	1190.18	3.75 MENSES	EXBA	16 ANIA	FRCY		20/06/2006	22	29
0161325067502786955	23/10/2006	30/09/2006	33067	100	26344.02	4.14 MENSES	EXBA	1.3 MENSES	FRCY		30/09/2010	36	29
0161325067502786956	23/10/2006	30/09/2006	63840	100	36989.3	4.44 MENSES	EXBA	1.3 MENSES	FRCY		30/09/2011	71	29
0161325067502786957	23/10/2006	30/09/2006	33816	100	49224.84	4.44 MENSES	EXBA	1.3 MENSES	FRCY		30/09/2012	71	29
0161325067502786958	23/10/2006	30/09/2006	109980	100	86084.62	4.44 MENSES	EXBA	1.3 MENSES	FRCY		30/09/2012	71	29
0161325067502786959	23/10/2006	30/09/2006	42469	100	42102.48	4.44 MENSES	EXBA	1.3 MENSES	FRCY		30/09/2012	71	29
0161325067502786960	23/10/2006	30/09/2006	47619	100	47603.61	4.44 MENSES	EXBA	1.3 MENSES	FRCY		30/09/2012	71	29
0161325067502786961	23/10/2006	30/09/2006	84540	100	66111.3	4.44 MENSES	EXBA	1.3 MENSES	FRCY		30/09/2012	71	29
0161325067502786962	23/10/2006	30/09/2006	251203	100	202831.19	4.44 MENSES	EXBA	1.3 MENSES	FRCY		30/09/2012	71	29
0161325067502786963	23/10/2006	30/09/2006	4200	100	4200.00	4.44 MENSES	EXBA	1.3 MENSES	FRCY		30/09/2012	71	29
0161325067502786964	23/10/2006	30/09/2006	84540	100	66111.3	4.44 MENSES	EXBA	1.3 MENSES	FRCY		30/09/2012	71	29
0161325067502786965	23/10/2006	30/09/2006	124860	100	103612.26	4.44 MENSES	EXBA	1.3 MENSES	FRCY		30/09/2012	71	29
0161325067502786966	23/10/2006	30/09/2006	4200	100	4200.00	4.44 MENSES	EXBA	1.3 MENSES	FRCY		30/09/2012	71	29
0161325067502786967	23/10/2006	30/09/2006	137628	100	143279.11	4.44 MENSES	EXBA	1.3 MENSES	FRCY		30/09/2012	72	29
0161325067502786968	23/10/2006	30/09/2006	47140	100	47140.00	4.44 MENSES	EXBA	1.3 MENSES	FRCY		30/09/2012	72	29
0161325067502786969	23/10/2006	30/09/2006	22843.8	100	16826.56	4.44 MENSES	EXBA	1.3 MENSES	FRCY		30/09/2012	72	29
0161325067502786970	23/10/2006	30/09/2006	2000	100	2000.00	3.87 MENSES	EXBA	0 SEME	FRCY		28/02/2012	64	29
0161325067502786971	23/10/2006	18/02/2006	84000	100	81877.86	3.87 MENSES	EXBA	0 SEME	FRCY		28/02/2009	24	29
0161325067502786972	23/10/2006	18/02/2006	40000	100	38618.26	3.87 MENSES	EXBA	0 SEME	FRCY		28/02/2009	24	29
0161325067502786973	23/10/2006	17/02/2006	40000	100	24572.4	4.36 MENSES	EXBA	0 SEME	FRCY		24/02/2011	58	29
0161325067502786974	23/10/2006	30/09/2006	33758.34	100	33758.34	4.36 MENSES	EXBA	0 SEME	FRCY		24/02/2011	58	29
0161325067502786975	23/10/2006	27/02/2006	27838	100	27838.00	3.87 MENSES	EXBA	0 SEME	FRCY		28/02/2011	52	29
0161325067502786976	23/10/2006	27/02/2006	216145.88	100	191126.29	3.87 MENSES	EXBA	0 SEME	FRCY		28/02/2011	52	29
0161325067502786977	23/10/2006	27/02/2006	16000	100	15186.84	3.87 MENSES	EXBA	0 SEME	FRCY		28/02/2009	28	29
0161325067502786978	23/10/2006	27/02/2006	30000	100	30000.00	3.87 MENSES	EXBA	0 SEME	FRCY		28/02/2012	64	29
0161325067502786979	23/10/2006	27/02/2006	30000	100	30000.00	3.87 MENSES	EXBA	0 SEME	FRCY		28/02/2012	64	29
0161325067502786980	23/10/2006	27/02/2006	30000	100	30000.00	3.87 MENSES	EXBA	0 SEME	FRCY		28/02/2012	64	29
0161325067502786981	23/10/2006	27/02/2006	30000	100	30000.00	3.87 MENSES	EXBA	0 SEME	FRCY		28/02/2012	64	29
0161325067502786982	23/10/2006	27/02/2006	30000	100	30000.00	3.87 MENSES	EXBA	0 SEME	FRCY		28/02/2012	64	29
0161325067502786983	23/10/2006	27/02/2006	30000	100	30000.00	3.87 MENSES	EXBA	0 SEME	FRCY		28/02/2012	64	29
0161325067502786984	23/10/2006	27/02/2006	30000	100	30000.00	3.87 MENSES	EXBA	0 SEME	FRCY		28/02/2012	64	29
0161325067502786985	23/10/2006	27/02/2006	30000	100	30000.00	3.87 MENSES	EXBA	0 SEME	FRCY		28/02/2012	64	29
0161325067502786986	23/10/2006	27/02/2006	30000	100	30000.00	3.87 MENSES	EXBA	0 SEME	FRCY		28/02/2012	64	29
0161325067502786987	23/10/2006	27/02/2006	30000	100	30000.00	3.87 MENSES	EXBA	0 SEME	FRCY		28/02/2012	64	29
0161325067502786988	23/10/2006	27/02/2006	30000	100	30000.00	3.87 MENSES	EXBA	0 SEME	FRCY		28/02/2012	64	29
0161325067502786989	23/10/2006	27/02/2006	30000	100	30000.00	3.87 MENSES	EXBA	0 SEME	FRCY		28/02/2012	64	29
0161325067502786990	23/10/2006	27/02/2006	30000	100	30000.00	3.87 MENSES	EXBA	0 SEME	FRCY		28/02/2012	64	29
0161325067502786991	23/10/2006	27/02/2006	30000	100	30000.00	3.87 MENSES	EXBA	0 SEME	FRCY		28/02/2012	64	29
0161325067502786992	23/10/2006	27/02/2006	30000	100	30000.00	3.87 MENSES	EXBA	0 SEME	FRCY		28/02/2012	64	29
0161325067502786993	23/10/2006	27/02/2006	30000	100	30000.00	3.87 MENSES	EXBA	0 SEME	FRCY		28/02/2012	64	29
0161325067502786994	23/10/2006	27/02/2006	30000	100	30000.00	3.87 MENSES	EXBA	0 SEME	FRCY		28/02/2012	64	29
0161325067502786995	23/10/2006	27/02/2006	30000	100	30000.00	3.87 MENSES	EXBA	0 SEME	FRCY		28/02/2012	64	29
0161325067502786996	23/10/2006	27/02/2006	30000	100	30000.00	3.87 MENSES	EXBA	0 SEME	FRCY		28/02/2012	64	29
0161325067502786997	23/10/2006	27/02/2006	30000	100	30000.00	3.87 MENSES	EXBA	0 SEME	FRCY		28/02/2012	64	29
0161325067502786998	23/10/2006	27/02/2006	30000	100	30000.00	3.87 MENSES	EXBA	0 SEME	FRCY		28/02/2012	64	29
0161325067502786999	23/10/2006	27/02/2006	30000	100	30000.00	3.87 MENSES	EXBA	0 SEME	FRCY		28/02/2012	64	29
0161325067502787000	23/10/2006	27/02/2006	30000	100	30000.00	3.87 MENSES	EXBA	0 SEME	FRCY		28/02/2012	64	29



207

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVOS BANCARIOS EN LA C.A. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

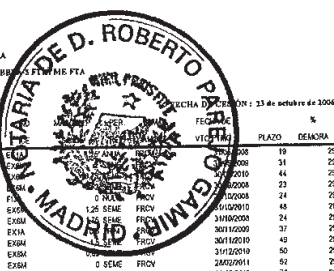


Table with columns: PRESTAMO, FECHA CESION, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, N PART, TIPO DE INTERES, PER LIQ, DEMORA, PLAZO, and DEMORA. It contains a large list of loan records with their respective details.

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA
 LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS-BBVA-S F7P7YME F7A
 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

FECHA DE CREACION: 23 de octubre de 2006

PRESTAMO	NUMERO	FECHA	FECHA	CAPITAL	%	CAPITAL	TIPO DE	PER	NO	MARGEN	PER	BVA	FECHA DE	%	
		DESIGN	FORMALIZACION	INICIAL	PARTI	VIVO	INTERES	LUG	DEZ	SANDEP	REVU	AMDTI	VIGENCIA	PLAZO	DEMORA
015656006639003339		23/10/2006	18/03/2006	203684	100	203684	4,15 FVEX	FUO	0	MALO	FRVY		31/02/2012	72	28
015656006639003339		23/10/2006	25/05/2006	1048373,6	100	846553,80	4,06 FTRI	EXGA	0	SEME	MAYR		31/12/2012	74	18
015656006639003339		23/10/2006	30/12/2005	994815	100	4111,8	4,54 FTRI	EXGA	0	MALO	MAYR		29/12/2008	25	18
015656006639003339		23/10/2006	29/11/2006	60021	100	29000	4 MENS	EXGA	1,25	TRM	MAYR		30/06/2012	66	28
015656006639003339		23/10/2006	11/02/2004	8660	100	6528,09	4,15 MENS	EXGA	1	SEME	MAYR		30/06/2009	32	28
015656006639003339		23/10/2006	30/03/2005	800000	100	487366,6	3,50 FTRI	EXGA	0	SEME	MAYR		31/03/2012	65	19
015656006639003339		23/10/2006	15/02/2005	740113	100	50991,28	3,5 MENS	EXGA	0,85	SEME	MAYR		16/02/2010	40	19
015656006639003339		23/10/2006	17/03/2005	240000	100	280000	3,50 FTRI	EXGA	0	SEME	MAYR		17/03/2012	64	19
015656006639003339		23/10/2006	21/03/2005	105000	100	89621,88	3,50 FTRI	EXGA	0	SEME	MAYR		21/03/2010	40	29
015656006639003339		23/10/2006	21/03/2005	490500	100	432000	4,05 FVEX	EXGA	0	SEME	MAYR		23/04/2010	42	29
015656006639003339		23/10/2006	08/03/2005	41725	100	51623,85	4,35 MENS	EXGA	0	SEME	MAYR		06/06/2010	46	29
015656006639003339		23/10/2006	30/09/2005	300000	100	25728,61	4,08 MENS	EXGA	0,75	TRM	MAYR		30/09/2012	71	19
015656006639003339		23/10/2006	18/12/2005	1819300	100	1500000	3,85 MENS	EXGA	0,66	TRM	MAYR		18/12/2012	75	19
015656006639003339		23/10/2006	12/01/2005	400000	100	490000	3,85 MENS	EXGA	0,36	TRM	MAYR		12/01/2012	73	19
015656006639003339		23/10/2006	17/02/2005	1000000	100	189257,14	3,87 SEME	EXGA	0	SEME	MAYR		17/02/2012	75	19
015656006639003339		23/10/2006	18/02/2005	267400	100	20788,44	3,85 MENS	EXGA	0	SEME	MAYR		15/02/2009	27	22
015656006639003339		23/10/2006	24/02/2005	220000	100	220000	3,50 MENS	EXGA	0	SEME	MAYR		24/02/2011	52	29
015656006639003339		23/10/2006	06/04/2005	300000	100	285000	3,60 FTRI	EXGA	0	SEME	MAYR		06/04/2010	113	22
015656006639003339		23/10/2006	06/04/2005	70000	100	70000	3,60 FTRI	EXGA	0	SEME	MAYR		06/04/2013	77	22
015656006639003339		23/10/2006	24/04/2005	74755,52	100	74755,52	3,50 FTRI	EXGA	0	SEME	MAYR		24/04/2011	54	27
015656006639003339		23/10/2006	05/03/2005	700000	100	700000	2,87 MENS	EXGA	0	SEME	MAYR		05/03/2013	79	29
015656006639003339		23/10/2006	12/06/2005	80000	100	80341,32	2,87 MENS	EXGA	0	SEME	MAYR		12/06/2011	55	19
015656006639003339		23/10/2006	12/06/2005	455728	100	455728	2,87 MENS	EXGA	0	SEME	MAYR		12/06/2011	54	27
015656006639003339		23/10/2006	16/09/2004	2687558	100	2214272,05	4 MENS	FUO	0	MALO	FRVY		22/06/2014	95	0
015656006639003339		23/10/2006	14/12/2004	600000	100	250000,01	3,25 SEME	EXGA	0,5	SEME	MAYR		14/12/2012	13	0
015656006639003339		23/10/2006	28/02/2005	400000	100	350494,27	3,32 FTRI	EXGA	0	SEME	FRVY		30/06/2012	66	29
015656006639003339		23/10/2006	15/06/2005	35460	100	21643,03	3,84 FVEX	EXGA	0,76	TRM	FRVY		30/06/2009	32	29
015656006639003339		23/10/2006	17/02/2005	78000	100	70253,77	3,87 FVEX	EXGA	0	SEME	FRVY		28/02/2011	62	29
015656006639003339		23/10/2006	31/06/07	31667,7	100	34377,7	3,87 FVEX	EXGA	0	SEME	FRVY		31/01/2013	76	29
015656006639003339		23/10/2006	05/01/06	53911,26	100	87131,01	3,84 FVEX	EXGA	0	SEME	FRVY		31/03/2011	76	29
015656006639003339		23/10/2006	24/03/2005	23114,32	100	19553,78	3,24 FVEX	FUO	0	MALO	FRVY		23/03/2009	29	29
015656006639003339		23/10/2006	30/03/2005	33222,7	100	36729	3,34 FVEX	EXGA	0	SEME	FRVY		30/03/2011	56	29
015656006639003339		23/10/2006	23/10/2005	30225,47	100	18144,63	3,5 FVEX	FUO	0	MALO	FRVY		29/10/2010	29	29
015656006639003339		23/10/2006	20/04/2005	187000	100	145421,21	3,32 FTRI	FUO	0	MALO	FRVY		20/04/2010	41	29
015656006639003339		23/10/2006	20/04/2005	71700	100	63749,19	4 FTRI	EXGA	1	SEME	FRVY		20/04/2010	41	29
015656006639003339		23/10/2006	19/09/2005	120000	100	97589,28	4,00 FTRI	EXGA	0	SEME	FRVY		20/09/2010	44	29
015656006639003339		23/10/2006	03/04/2005	44880	100	34023,88	3,35 FTRI	FUO	0	MALO	FRVY		30/09/2010	47	29
015656006639003339		23/10/2006	08/08/2005	29210	100	21873,7	4,275 FTRI	EXGA	1,15	SEME	MAYR		30/09/2010	44	29
015656006639003339		23/10/2006	22/08/05	22000	100	18669,21	3,5 FTRI	EXGA	1	SEME	FRVY		31/01/2011	46	29
015656006639003339		23/10/2006	28/10/2005	30000	100	23225,89	4,6 FVEX	EXGA	1,5	TRM	FRVY		31/10/2008	24	29
015656006639003339		23/10/2006	23/02/2005	33250	100	29652,54	3,74 MENS	EXGA	0	SEME	FRVY		31/01/2011	52	29
015656006639003339		23/10/2006	12/06/2005	41500	100	37418,86	4,38 FVEX	EXGA	0	SEME	FRVY		24/02/2009	28	29
015656006639003339		23/10/2006	23/02/2005	45000	100	41736,11	3,58 FVEX	EXGA	0	SEME	FRVY		31/06/2011	55	29
015656006639003339		23/10/2006	10/01/2005	46600	100	18388,46	4,1 FVEX	EXGA	2	TRM	FRVY		31/01/2010	38	22
015656006639003339		23/10/2006	10/01/2005	380000	100	220717,57	4,00 FVEX	EXGA	0,8	TRM	FRVY		31/06/2010	43	27
015656006639003339		23/10/2006	03/08/2005	12000	100	7218,78	6,38 FVEX	EXGA	2,6	TRM	FRVY		30/06/2009	26	22
015656006639003339		23/10/2006	15/11/2005	9000	100	15133,3	6,32 FVEX	EXGA	2	TRM	FRVY		30/11/2009	37	29
015656006639003339		23/10/2006	17/11/2005	4000	100	49000	4,00 FTRI	EXGA	1	SEME	FRVY		27/11/2005	25	22
015656006639003339		23/10/2006	17/02/2005	78426,37	100	72545,58	3,87 FVEX	EXGA	1	SEME	FRVY		17/02/2005	25	22
015656006639003339		23/10/2006	16/12/2005	61842,2	100	49868,97	3,87 FVEX	EXGA	0	SEME	FRVY		16/12/2009	28	29
015656006639003339		23/10/2006	16/02/2005	103412,62	100	95678,86	3,87 FVEX	EXGA	0	SEME	FRVY		16/02/2013	76	29
015656006639003339		23/10/2006	24/02/2005	135000	100	120273,34	3,78 FVEX	EXGA	0	SEME	FRVY		16/02/2011	57	29
015656006639003339		23/10/2006	03/04/2005	103848,28	100	90487,56	3,87 FVEX	EXGA	0	SEME	FRVY		28/02/2011	57	29
015656006639003339		23/10/2006	30/03/2005	11000	100	10483,3	3,84 FVEX	EXGA	0	SEME	FRVY		31/03/2011	63	29
015656006639003339		23/10/2006	10/01/2005	15010	100	14894 FVEX	3,84 FVEX	EXGA	0	SEME	FRVY		31/03/2011	53	29
015656006639003339		23/10/2006	31/03/2005	110000	100	99618,3	3,58 FVEX	EXGA	0	SEME	FRVY		31/03/2011	63	29
015656006639003339		23/10/2006	12/06/2005	89900	100	84448,88	3,97 FVEX	EXGA	0	SEME	FRVY		31/06/2009	31	29
015656006639003339		23/10/2006	05/07/05	450711,4	100	443229,38	3,55 FVEX	EXGA	0	SEME	FRVY		05/07/2005	116	18
015656006639003339		23/10/2006	27/11/2004	202234,8	100	202234,8	5,22 MENS	EXGA	2	TRM	FRVY		27/11/2007	13	29
015656006639003339		23/10/2006	31/03/2005	400000	100	400000	3,91 FTRI	EXGA	0	SEME	MAYR		31/03/2012	65	29
015656006639003339		23/10/2006	18/02/2005	100000	100	148110,72	4,48 FVEX	EXGA	0	SEME	MAYR		18/02/2010	17	0
015656006639003339		23/10/2006	11/09/2005	283841,1	100	272411,49	3,87 MENS	EXGA	0	SEME	MAYR		11/09/2012	71	29
015656006639003339		23/10/2006	07/11/2005	60000	100	42519,98	4,87 MENS	EXGA	1,75	TRM	FRVY		03/11/2008	24	28
015656006639003339		23/10/2006	10/01/2005	60000	100	60000	4,00 FTRI	EXGA	0	SEME	MAYR		10/01/2013	76	29
015656006639003339		23/10/2006	10/01/2005	144000	100	143371,74	3,98 MENS	EXGA	0	SEME	FRVY		10/01/2011	61	2

208

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS BANCO BELSAO VICIQAYA ARGENTARIA S.A.



FECHA DE EMISION: 23 de octubre de 2006

Table with columns: PRESTAMO, FECHA DE EMISION, FECHA DE EXPIRACION, CAPITAL ANUAL, % PARTI, CAPITAL, TIPO DE INTERES, MONEDA, PLAZO, DEMORA. It lists various loan details including principal amounts, interest rates, currencies, and maturity dates.

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA
 LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVOS BBVA-S FPPYME PTA
 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

NÚMERO PRESTAMO	FECHA CESION	FECHA FORMALIZACION	CAPITAL FISCAL	%	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER LUC	IND ICE	MARGENP SANDI	PER REVI	BNA AMORI	FECHA DE CREACION : 23 de octubre de 2006		
												FECHA DE VOTAFIMO	PLAZO	DEMORA
01511266302307043	23/10/2006	18/02/2006	18656	100	1423151	3.74 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	18/02/2006	27	23
01511266302307047	23/10/2006	18/02/2006	27000	100	185823	3.74 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	18/02/2006	27	29
01511266302307049	23/10/2006	23/02/2006	4600	100	851235	3.65 MEN	FXD			0 SESE	FRCV	23/02/2006	27	29
01511266302307050	23/10/2006	02/03/2006	70000	100	5249783	3.73 MEN	FXD			0 MALO	FRCV	02/03/2006	62	29
01511266302307051	23/10/2006	13/05/2006	415000	100	3748123	4.02 TRM	FXD			0 MALO	FRCV	13/05/2006	62	29
01511266302307052	23/10/2006	12/04/2006	20000	100	376000	3.87 FME	EXEM			0 SESE	FRCV	12/04/2006	62	29
01511266302307053	23/10/2006	13/06/2006	375000	100	2178284	4.66 FME	EXEM	126 TRM	FRCV	0 SESE	FRCV	13/06/2006	48	29
01511266302307054	23/10/2006	22/02/2006	30000	100	1958254	3.85 MEN	FXD			0 SESE	FRCV	22/02/2006	26	29
01511266302307055	23/10/2006	01/11/2005	70000	100	47900	4.01 FME	EXEM			0 SESE	FRCV	01/11/2005	82	29
01511266302307056	23/10/2006	24/02/2006	157000	100	8702951	3.87 FME	EXEM			0 SESE	FRCV	24/02/2006	82	29
01511266302307057	23/10/2006	25/02/2006	70000	100	4585523	4.22 MEN	FXD			0 MALO	FRCV	25/02/2006	28	29
01511266302307058	23/10/2006	15/06/2006	43700	100	8427255	4.18 MEN	EXEM	1 SEME	FRCV	0 SESE	FRCV	04/03/2009	33	29
01511266302307059	23/10/2006	30/04/2006	395000	100	2231127	3.88 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	30/04/2006	64	29
01511266302307060	23/10/2006	28/02/2006	190000	100	4585845	4.314 FME	EXEM			0 SESE	FRCV	28/02/2006	82	29
01511266302307061	23/10/2006	28/02/2006	180000	100	8427255	4.18 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	28/02/2006	82	29
01511266302307062	23/10/2006	28/02/2006	180000	100	8427255	4.18 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	28/02/2006	82	29
01511266302307063	23/10/2006	28/02/2006	180000	100	8427255	4.18 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	28/02/2006	82	29
01511266302307064	23/10/2006	28/02/2006	180000	100	8427255	4.18 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	28/02/2006	82	29
01511266302307065	23/10/2006	28/02/2006	180000	100	8427255	4.18 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	28/02/2006	82	29
01511266302307066	23/10/2006	28/02/2006	180000	100	8427255	4.18 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	28/02/2006	82	29
01511266302307067	23/10/2006	28/02/2006	180000	100	8427255	4.18 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	28/02/2006	82	29
01511266302307068	23/10/2006	28/02/2006	180000	100	8427255	4.18 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	28/02/2006	82	29
01511266302307069	23/10/2006	28/02/2006	180000	100	8427255	4.18 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	28/02/2006	82	29
01511266302307070	23/10/2006	28/02/2006	180000	100	8427255	4.18 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	28/02/2006	82	29
01511266302307071	23/10/2006	28/02/2006	180000	100	8427255	4.18 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	28/02/2006	82	29
01511266302307072	23/10/2006	28/02/2006	180000	100	8427255	4.18 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	28/02/2006	82	29
01511266302307073	23/10/2006	28/02/2006	180000	100	8427255	4.18 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	28/02/2006	82	29
01511266302307074	23/10/2006	28/02/2006	180000	100	8427255	4.18 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	28/02/2006	82	29
01511266302307075	23/10/2006	28/02/2006	180000	100	8427255	4.18 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	28/02/2006	82	29
01511266302307076	23/10/2006	28/02/2006	180000	100	8427255	4.18 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	28/02/2006	82	29
01511266302307077	23/10/2006	28/02/2006	180000	100	8427255	4.18 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	28/02/2006	82	29
01511266302307078	23/10/2006	28/02/2006	180000	100	8427255	4.18 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	28/02/2006	82	29
01511266302307079	23/10/2006	28/02/2006	180000	100	8427255	4.18 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	28/02/2006	82	29
01511266302307080	23/10/2006	28/02/2006	180000	100	8427255	4.18 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	28/02/2006	82	29
01511266302307081	23/10/2006	28/02/2006	180000	100	8427255	4.18 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	28/02/2006	82	29
01511266302307082	23/10/2006	28/02/2006	180000	100	8427255	4.18 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	28/02/2006	82	29
01511266302307083	23/10/2006	28/02/2006	180000	100	8427255	4.18 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	28/02/2006	82	29
01511266302307084	23/10/2006	28/02/2006	180000	100	8427255	4.18 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	28/02/2006	82	29
01511266302307085	23/10/2006	28/02/2006	180000	100	8427255	4.18 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	28/02/2006	82	29
01511266302307086	23/10/2006	28/02/2006	180000	100	8427255	4.18 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	28/02/2006	82	29
01511266302307087	23/10/2006	28/02/2006	180000	100	8427255	4.18 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	28/02/2006	82	29
01511266302307088	23/10/2006	28/02/2006	180000	100	8427255	4.18 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	28/02/2006	82	29
01511266302307089	23/10/2006	28/02/2006	180000	100	8427255	4.18 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	28/02/2006	82	29
01511266302307090	23/10/2006	28/02/2006	180000	100	8427255	4.18 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	28/02/2006	82	29
01511266302307091	23/10/2006	28/02/2006	180000	100	8427255	4.18 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	28/02/2006	82	29
01511266302307092	23/10/2006	28/02/2006	180000	100	8427255	4.18 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	28/02/2006	82	29
01511266302307093	23/10/2006	28/02/2006	180000	100	8427255	4.18 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	28/02/2006	82	29
01511266302307094	23/10/2006	28/02/2006	180000	100	8427255	4.18 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	28/02/2006	82	29
01511266302307095	23/10/2006	28/02/2006	180000	100	8427255	4.18 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	28/02/2006	82	29
01511266302307096	23/10/2006	28/02/2006	180000	100	8427255	4.18 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	28/02/2006	82	29
01511266302307097	23/10/2006	28/02/2006	180000	100	8427255	4.18 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	28/02/2006	82	29
01511266302307098	23/10/2006	28/02/2006	180000	100	8427255	4.18 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	28/02/2006	82	29
01511266302307099	23/10/2006	28/02/2006	180000	100	8427255	4.18 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	28/02/2006	82	29
01511266302307100	23/10/2006	28/02/2006	180000	100	8427255	4.18 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	28/02/2006	82	29
01511266302307101	23/10/2006	28/02/2006	180000	100	8427255	4.18 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	28/02/2006	82	29
01511266302307102	23/10/2006	28/02/2006	180000	100	8427255	4.18 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	28/02/2006	82	29
01511266302307103	23/10/2006	28/02/2006	180000	100	8427255	4.18 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	28/02/2006	82	29
01511266302307104	23/10/2006	28/02/2006	180000	100	8427255	4.18 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	28/02/2006	82	29
01511266302307105	23/10/2006	28/02/2006	180000	100	8427255	4.18 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	28/02/2006	82	29
01511266302307106	23/10/2006	28/02/2006	180000	100	8427255	4.18 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	28/02/2006	82	29
01511266302307107	23/10/2006	28/02/2006	180000	100	8427255	4.18 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	28/02/2006	82	29
01511266302307108	23/10/2006	28/02/2006	180000	100	8427255	4.18 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	28/02/2006	82	29
01511266302307109	23/10/2006	28/02/2006	180000	100	8427255	4.18 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	28/02/2006	82	29
01511266302307110	23/10/2006	28/02/2006	180000	100	8427255	4.18 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	28/02/2006	82	29
01511266302307111	23/10/2006	28/02/2006	180000	100	8427255	4.18 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	28/02/2006	82	29
01511266302307112	23/10/2006	28/02/2006	180000	100	8427255	4.18 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	28/02/2006	82	29
01511266302307113	23/10/2006	28/02/2006	180000	100	8427255	4.18 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	28/02/2006	82	29
01511266302307114	23/10/2006	28/02/2006	180000	100	8427255	4.18 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	28/02/2006	82	29
01511266302307115	23/10/2006	28/02/2006	180000	100	8427255	4.18 MEN	EXEM			0 SESE	FRCV	28/02/2006	82	29

209

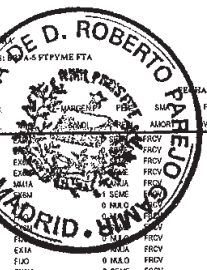
RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS FINANCIEROS (BAVA-SFT) DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.



Table with columns: PRESTAMO, FECHA, FECHA, CAPITAL, N, CAPITAL, INFO, FECHA DE, FECHA DE, FECHA DE, FECHA DE, FECHA DE, FECHA DE. It lists numerous loan entries with their respective details and dates.

210

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACCIONES DE LAS EMPRESAS
BANCO SIBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

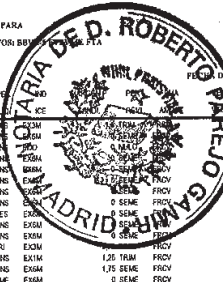


FECHA DE CESIÓN: 23 de octubre de 2006

Table with columns: NUMERO, FECHA, FECHA, CAPITAL, %, CAPITAL, TIPO, INTER, SUMA, FECHA DE, PLAZO, DEMORA. It contains a large list of financial records for various loans.

211

RELACION DE PRETAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS BANCARIOS BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.



FECHA: 23 de octubre de 2006

Table with columns: NOMBRE, FECHA, FECHA, CAPITAL, %, CAPITAL, TIPO DE, FECHA, FECHA, PLAZO, DEMORA. It contains a large list of loan entries with various numerical values and codes.

213

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS BBVA-S FPPYAE FTA BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.



Table with columns: NUMERO, FECHA, FECHA, CAPITAL, %, CAPITAL, TIPO DE PER, PD, MARCA, REV, EMA, FECHA DE VENCIMIENTO, DEMORA. It contains a large list of loan records with various numerical values and codes.

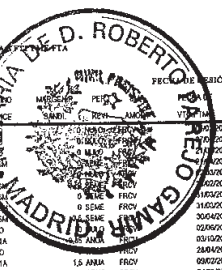
RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVOS REVALUADOS
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

FECHA DE CESIÓN : 23 de octubre de 2006

NUMERO PRESTAMO	FECHA CESION	FECHA FORMALIZACION	CAPITAL INICIAL	%	CAPITAL INICIAL	TPO DE INTERES	PER. LIQ	INDICE	MARGEN P. SINCA	PER. REV. AMORT	EVA	FECHA DE VTO FINO	PLAZO	%	DEMONA
0114340024004502436	23/10/2006	13/02/2006	19200	100	19620,21	3,24 FAEV	FUO			6 NULO	FRCV	28/02/2009	24	29	
0114340004166081569	23/10/2006	16/03/2006	160000	100	153476,35	3,49 FAEV	EXM			6 SEME	FRCV	30/04/2011	54	28	
0114340019302681326	23/10/2006	17/11/1999	8349,38	100	77027,21	3,41 FAEV	EXM			1 FANU	FRCV	31/01/2007	196	26	
0114340012312637076	23/10/2006	18/02/2005	260000	100	176600	3,15 TRM	EXM			0,5 ANIA	MARR	11/03/2010	60	0	
01143400263480249300	23/10/2006	19/12/2005	120000	100	111402,77	3,44 MENS	EXM			0,4 SEME	FRCV	16/12/2016	109	0	
011434000044684424	23/10/2006	18/03/2006	37138,28	100	34232,65	3,87 MENS	EXM			0 SEME	FRCV	16/03/2015	78	29	
0114340004164087464	23/10/2006	25/03/2006	265000	100	320221,11	6,5 SEME	EXM			2,5 ANIA	FRCV	05/01/2010	47	28	
01143400120984919660	23/10/2006	27/04/2006	15707,07	100	14660,13	3,84 MENS	EXM			0 SEME	FRCV	22/04/2011	54	0	
0114340018334155206	23/10/2006	13/06/2006	48000	100	42662,27	3,67 MENS	EXM			0 SEME	FRCV	16/03/2015	65	0	
0114340002581626361	23/10/2006	06/10/2005	48000	100	47455,2	3,67 MENS	EXM			0 SEME	FRCV	16/03/2015	65	0	
0114340007789197057	23/10/2006	30/09/2006	60000	100	54965,2	3,87 FAEV	EXM			0 SEME	FRCV	30/03/2011	53	29	
0114340007819787561	23/10/2006	30/09/2006	210000	100	190588,63	3,87 FAEV	EXM			0 SEME	FRCV	31/03/2011	53	29	
01144005128810123910	23/10/2006	18/05/2006	10312,36	100	9555,08	4,02 MENS	FUO			0 NULO	FRCV	26/03/2010	17	23	
0114145073085372886	23/10/2006	20/10/2005	20000	100	19276,4	3,76 FAEV	EXM			0 SEME	FRCV	31/03/2008	23	29	
01144210041054064405	23/10/2006	18/11/2004	18102,48	100	17765,11	4,66 MENS	EXM			2,05 ANIA	FRCV	16/01/2008	26	29	
0114684400011000111	23/10/2006	23/12/2004	102000	100	78840,72	3,81 TRM	EXM			0,75 SEME	FRCV	22/06/2010	43	28	
0114684003891020809	23/10/2006	23/04/2006	21445,5	100	20440,17	3,84 MENS	EXM			0 SEME	FRCV	23/04/2011	64	19	
01151102281641281514	23/10/2006	23/11/2002	42500	100	19853,18	4,6 MENS	EXM			2 ANIA	FRCV	22/11/2007	13	29	
011511031203193164529	23/10/2006	20/06/2003	90000	100	36600	6 FTRM	FUO			0 NULO	MARR	18/05/2008	13	29	
011511031203193164529	23/10/2006	18/10/2003	81100	100	78312,19	4,15 MENS	FUO			0 SEME	FRCV	22/11/2008	23	29	
0115119440247612427	23/10/2006	25/02/2004	21000	100	10202,55	3,74 MENS	EXM			0 SEME	FRCV	26/02/2008	28	29	
011511941915831151803	23/10/2006	30/05/2004	42000	100	27147,02	4,02 FAEV	EXM			0,75 TRM	FRCV	26/03/2010	44	29	
011511941915831151803	23/10/2006	14/03/2004	140370,04	100	411826,48	3,88 MENS	EXM			3,04 ANIA	FRCV	30/04/2008	38	29	
01151194045361846387	23/10/2006	04/03/2005	12900	100	4220,2	3,85 MENS	EXM			0 SEME	FRCV	04/03/2006	10	29	
011511940578292732929	23/10/2006	01/11/2005	42000	100	34856,91	4,26 MENS	EXM			0,5 TRM	FRCV	10/11/2010	48	29	
011511940578292732929	23/10/2006	13/03/2006	136320,06	100	80200	3,94 MENS	EXM			0 SEME	FRCV	28/01/2011	62	29	
011511940578292732929	23/10/2006	24/02/2005	62000	100	58272,71	3,57 FAEV	EXM			0,5 ANIA	FRCV	28/02/2010	169	19	
011511940578292732929	23/10/2006	10/10/2005	10210	100	8278,28	3,88 MENS	EXM			0 SEME	FRCV	20/04/2010	44	29	
011511940578292732929	23/10/2006	20/09/2005	52000	100	35971,48	3,58 MENS	EXM			0 SEME	FRCV	20/05/2011	64	29	
011511940578292732929	23/10/2006	24/12/2005	20600	100	23420,54	3,41 MENS	EXM			0,5 SEME	FRCV	24/10/2008	24	29	
011511940578292732929	23/10/2006	08/11/2005	90151,82	100	30961,24	3,93 MENS	EXM			0,5 SEME	FRCV	20/09/2006	22	29	
011511940578292732929	23/10/2006	24/12/2005	20600	100	22919,67	3,18 MENS	EXM			0 SEME	FRCV	21/02/2009	27	29	
011511940578292732929	23/10/2006	04/01/2005	64019,93	100	23420,54	3,41 MENS	EXM			0,5 SEME	FRCV	24/10/2008	24	29	
011511940578292732929	23/10/2006	20/08/2005	10151,82	100	30961,24	3,93 MENS	EXM			0,5 SEME	FRCV	20/09/2006	22	29	
011511940578292732929	23/10/2006	11/07/2002	6710	100	5941,7	3,18 MENS	EXM			0,4 SEME	FRCV	16/12/2010	41	29	
011511940578292732929	23/10/2006	30/09/2005	30000	100	14799,99	3,15 FAEV	EXM			0,4 SEME	FRCV	16/12/2010	41	29	
011511940578292732929	23/10/2006	24/03/2004	80773	100	72927,26	2,88 MENS	EXM			0 SEME	FRCV	24/03/2011	63	28	
011511940578292732929	23/10/2006	26/08/2004	17000	100	10214,18	4,10 MENS	EXM			2 TRM	FRCV	08/09/2008	30	29	
011511940578292732929	23/10/2006	18/11/2004	18000	100	7130,67	4,22 TRM	EXM			2 TRM	FRCV	10/11/2007	12	29	
011511940578292732929	23/10/2006	23/12/2004	45126	100	20861,87	3,76 MENS	EXM			1 ANIA	FRCV	23/12/2009	38	29	
011511940578292732929	23/10/2006	18/02/2005	27291,84	100	52746,17	3,64 MENS	EXM			0,75 SEME	FRCV	18/02/2010	39	29	
011511940578292732929	23/10/2006	17/02/2005	67572	100	31815,86	3,58 MENS	EXM			0 SEME	FRCV	17/02/2010	39	29	
011511940578292732929	23/10/2006	17/02/2005	15687,87	100	27533,88	3,64 MENS	EXM			0 SEME	FRCV	17/02/2010	39	29	
011511940578292732929	23/10/2006	17/02/2005	21467,46	100	11137,21	4,03 MENS	EXM			1 SEME	FRCV	17/02/2010	39	29	
011511940578292732929	23/10/2006	14/06/2005	9486	100	41804,88	4,03 MENS	EXM			0 SEME	FRCV	17/02/2010	39	29	
011511940578292732929	23/10/2006	07/09/2005	9400	100	4732,37	3,87 MENS	EXM			0 SEME	FRCV	07/09/2005	18	29	
011511940578292732929	23/10/2006	19/04/2005	26000	100	29000	3,88 MENS	EXM			0 SEME	FRCV	18/04/2010	41	29	
011511940578292732929	23/10/2006	23/10/2005	18000	100	31800	3,88 MENS	EXM			0 SEME	FRCV	18/04/2010	41	29	
011511940578292732929	23/10/2006	05/02/2005	85000	100	67783,78	3,88 MENS	EXM			0 SEME	FRCV	04/04/2010	41	29	
011511940578292732929	23/10/2006	20/06/2005	102533,42	100	73373,39	3,88 MENS	EXM			0 SEME	FRCV	04/04/2010	41	29	
011511940578292732929	23/10/2006	18/02/2005	18000	100	31800	3,88 MENS	EXM			0 SEME	FRCV	18/04/2010	41	29	
011511940578292732929	23/10/2006	18/04/2005	45102,4	100	32741,82	3,88 MENS	EXM			0 SEME	FRCV	18/04/2010	41	29	
011511940578292732929	23/10/2006	11/04/2005	11449,39	100	9941,7	3,88 MENS	EXM			0 SEME	FRCV	11/04/2010	41	29	
011511940578292732929	23/10/2006	27/04/2005	27400	100	30545,49	3,88 MENS	EXM			0 SEME	FRCV	27/04/2010	41	29	
011511940578292732929	23/10/2006	16/07/2005	18623,65	100	14302,13	4,5 MENS	FUO			0 NULO	FRCV	16/07/2010	44	29	
011511940578292732929	23/10/2006	25/07/2005	16000	100	117281,88	4,51 MENS	EXM			1 ANIA	FRCV	28/07/2010	45	29	
011511940578292732929	23/10/2006	27/10/2005	15000	100	121110,78	4,51 MENS	EXM			1 ANIA	FRCV	27/10/2010	45	29	
011511940578292732929	23/10/2006	24/02/2005	12500	100	7816	2,86 FTRM	EXM			0,75 TRM	MARR	23/12/2008	26	29	
011511940578292732929	23/10/2006	16/12/2005	5000	100	4022,84	4,06 FAEV	EXM			0,76 TRM	FRCV	31/12/2010	61	29	
011511940578292732929	23/10/2006	23/12/2005	9000	100	21472,07	4,20 MENS	EXM			1,16 SEME	FRCV	23/12/2010	60	29	
011511940578292732929	23/10/2006	17/02/2005	7000	100	8140	4,20 MENS	EXM			0 SEME	FRCV	17/02/2010	61	29	
011511940578292732929	23/10/2006	02/03/2006	23855,16	100	21939,32	3,87 MENS	FUO			0 NULO	FRCV	02/03/2011	62	29	
011511940578292732929	23/10/2006	24/02/2006	2012,85	100	17992,57	3,65 MENS	FUO			0 NULO	FRCV	24/02/2011	62	29	
011511940578292732929	23/10/2006	02/03/2006	20000	100	17846	3,74 MENS	EXM			0 SEME	FRCV	02/03/2011	62	29	
011511940578292732929	23/10/2006	23/09/2005	23629,89	100	12945,8	3,88 MENS	FUO			0 NULO	FRCV	15/02/2008	28	29	
011511940578292732929	23/10/2006	11/04/2006	18700	100	17021,27	4,26 MENS	FUO			0 NULO	FRCV	11/04/2011	62	29	
011511940578292732929	23/10/2006	18/04/2006	18700	100	21866,37	4,26 MENS	EXM			0 SEME	FRCV	18/04/2011	62	29	
011511940578292732929	23/10/2006	23/04/2006	23018,17	100	13371,96	4,48 MENS	FUO			0 NULO	FRCV	23/04/2011	66	29	
011511940578292732929	23/10/2006	08/04/2006	14900	100	14286,22	7,5 MENS	FUO			0 NULO	FRCV	08/04/2011	66	29	
011511940578292732929	23/10/2006	02/03/2006	7000	100	6000	2,86 MENS	EXM			0 SEME	FRCV	02/03/2011	65	29	
011511940578292732929	23/10/2006	12/12/2005	7600	100	2454,4	3,26 MENS	EXM			0,25 ANIA	MARR	12/12/2005	14	24	
011511940578292732929	23/10/2006	02/03/2006	3121,84	100	1656,58	3,81 TRM	EXM			0 SEME	FRCV	26/04/2008	18	24	
011511940578292732929	23/10/2006	21/02/2006</													

214

RELACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS: BVA...



FECHA: 23 de octubre de 2006

Table with columns: MONERO, PRESTAMO, FECHA CESION, FECHA FORMALIZACION, CAPITAL INICIAL, CAPITAL VIVO, % PART, TIPO DE INTERES, PERIODO, PLAZO, DEMORA, %.

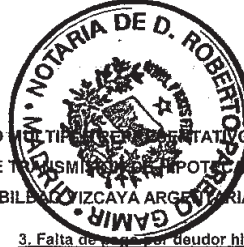
REGLACION DE PRESTAMOS NO HIPOTECADOS PARA
 LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTELIZACION DE ACTIVOS: FVVA-5 FTFVME FTA
 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

FECHA DE CESIÓN : 23 de octubre de 2006

NUMERO PRESTAMO	FECHA CESION	FECHA FORMALIZACION	CAPITAL INICIAL	K PARTI	CAPITAL VIVO	TIPO DE INTERES	PER. LIQ.	IND. ICE	MARGEN P. REV.	S/N/DI	PERI. AMORT.	SMA	FECHA DE CESIÓN : 23 de octubre de 2006		
													VTO FVMO	PLAZO	% DEMORA
017947656063295863	23/10/2006	18/4/2005	1849,89	100	13181,82	3,88	MENS	EXEM	0	SEME	FRDY	18/04/2010	41	29	
017947656063295864	23/10/2006	18/4/2005	1900,00	100	8838,96	4,04	MENS	FLD	0	MLLO	FRDY	18/05/2011	62	29	
017947656063295865	23/10/2006	30/4/2005	8174,31	100	29744,41	3,94	MENS	EXEM	0	SEME	FRDY	20/04/2010	29	29	
017947656063295866	23/10/2006	12/6/2005	7030,00	80	6903,28	4,32	MENS	FLD	0	MLLO	FRDY	12/05/2011	64	29	
017947656063295867	23/10/2006	18/06/1999	4327,87	100	6351,51	4,32	MENS	MLTIO	0,5	SEME	FRDY	30/06/2007	11	22	
0179500330970306971	23/10/2006	09/05/2003	3000,00	100	10771,18	3,48	MENS	FLD	0	MLLO	FRDY	09/05/2008	58	20	
0179500330970306972	23/10/2006	07/61/2003	2100,00	100	11011,5	4,28	MENS	EXIA	1,5	ANJA	FRDY	07/01/2009	26	20	
0179500330970306973	23/10/2006	11/05/2006	8940,71	100	86403,71	3,57	MENS	EXEM	0	SEME	FRDY	11/05/2011	64	0	
0180254082086152764	23/10/2006	24/3/2004	2314,30	100	14555,38	3,78	MENS	EXEM	0	SEME	FRDY	21/03/2009	29	20	
0180254082086152765	23/10/2006	17/4/2005	5734,10	100	59572,82	3,28	MENS	EXEM	0	SEME	FRDY	21/04/2010	41	20	
0180254082086152766	23/10/2006	25/03/2003	3000,00	100	8673,6	4,83	MENS	EXIA	1,75	ANJA	FRDY	29/03/2008	17	18	
0180254082086152767	23/10/2006	07/02/2006	1380,10	100	8641,8	3,78	MENS	EXEM	0	SEME	FRDY	07/02/2010	40	20	
0180254082086152768	23/10/2006	21/4/2005	5734,10	100	59572,82	3,28	MENS	EXEM	0	SEME	FRDY	21/04/2010	41	20	
0180254082086152769	23/10/2006	25/03/2003	3000,00	100	8673,6	4,83	MENS	EXIA	1,75	ANJA	FRDY	29/03/2008	17	18	
018046044024082774	23/10/2006	07/02/2006	1380,10	100	8641,8	3,78	MENS	EXEM	0	SEME	FRDY	07/02/2010	40	20	
018046044024082775	23/10/2006	18/5/2003	1850,00	100	5181,23	4,54	MENS	EXIA	1,25	SEME	FRDY	18/05/2008	18	18	
018046044024082776	23/10/2006	18/5/2003	3810,00	100	11849,38	3,30	MENS	EXEM	0	SEME	FRDY	18/05/2008	18	20	
018046044024082777	23/10/2006	18/5/2003	1500,00	100	4737,52	3,85	MENS	FLD	0	MLLO	FRDY	26/05/2008	17	20	
018046044024082778	23/10/2006	18/5/2003	8400,00	100	17406,8	3,88	MENS	EXEM	0	SEME	FRDY	21/04/2010	65	19	
018046044024082779	23/10/2006	18/5/2003	1850,00	100	5181,23	4,54	MENS	EXIA	1,25	SEME	FRDY	18/05/2008	18	18	
018046044024082780	23/10/2006	18/5/2003	3810,00	100	11849,38	3,30	MENS	EXEM	0	SEME	FRDY	18/05/2008	18	20	
018046044024082781	23/10/2006	18/5/2003	1500,00	100	4737,52	3,85	MENS	FLD	0	MLLO	FRDY	26/05/2008	17	20	
018046044024082782	23/10/2006	18/5/2003	8400,00	100	17406,8	3,88	MENS	EXEM	0	SEME	FRDY	21/04/2010	65	19	
018046044024082783	23/10/2006	18/5/2003	1850,00	100	5181,23	4,54	MENS	EXIA	1,25	SEME	FRDY	18/05/2008	18	18	
018046044024082784	23/10/2006	18/5/2003	3810,00	100	11849,38	3,30	MENS	EXEM	0	SEME	FRDY	18/05/2008	18	20	
018046044024082785	23/10/2006	18/5/2003	1500,00	100	4737,52	3,85	MENS	FLD	0	MLLO	FRDY	26/05/2008	17	20	
018046044024082786	23/10/2006	18/5/2003	8400,00	100	17406,8	3,88	MENS	EXEM	0	SEME	FRDY	21/04/2010	65	19	
018046044024082787	23/10/2006	18/5/2003	1850,00	100	5181,23	4,54	MENS	EXIA	1,25	SEME	FRDY	18/05/2008	18	18	
018046044024082788	23/10/2006	18/5/2003	3810,00	100	11849,38	3,30	MENS	EXEM	0	SEME	FRDY	18/05/2008	18	20	
018046044024082789	23/10/2006	18/5/2003	1500,00	100	4737,52	3,85	MENS	FLD	0	MLLO	FRDY	26/05/2008	17	20	
018046044024082790	23/10/2006	18/5/2003	8400,00	100	17406,8	3,88	MENS	EXEM	0	SEME	FRDY	21/04/2010	65	19	
018046044024082791	23/10/2006	18/5/2003	1850,00	100	5181,23	4,54	MENS	EXIA	1,25	SEME	FRDY	18/05/2008	18	18	
018046044024082792	23/10/2006	18/5/2003	3810,00	100	11849,38	3,30	MENS	EXEM	0	SEME	FRDY	18/05/2008	18	20	
018046044024082793	23/10/2006	18/5/2003	1500,00	100	4737,52	3,85	MENS	FLD	0	MLLO	FRDY	26/05/2008	17	20	
018046044024082794	23/10/2006	18/5/2003	8400,00	100	17406,8	3,88	MENS	EXEM	0	SEME	FRDY	21/04/2010	65	19	
018046044024082795	23/10/2006	18/5/2003	1850,00	100	5181,23	4,54	MENS	EXIA	1,25	SEME	FRDY	18/05/2008	18	18	
018046044024082796	23/10/2006	18/5/2003	3810,00	100	11849,38	3,30	MENS	EXEM	0	SEME	FRDY	18/05/2008	18	20	
018046044024082797	23/10/2006	18/5/2003	1500,00	100	4737,52	3,85	MENS	FLD	0	MLLO	FRDY	26/05/2008	17	20	
018046044024082798	23/10/2006	18/5/2003	8400,00	100	17406,8	3,88	MENS	EXEM	0	SEME	FRDY	21/04/2010	65	19	
018046044024082799	23/10/2006	18/5/2003	1850,00	100	5181,23	4,54	MENS	EXIA	1,25	SEME	FRDY	18/05/2008	18	18	
018046044024082800	23/10/2006	18/5/2003	3810,00	100	11849,38	3,30	MENS	EXEM	0	SEME	FRDY	18/05/2008	18	20	
018046044024082801	23/10/2006	18/5/2003	1500,00	100	4737,52	3,85	MENS	FLD	0	MLLO	FRDY	26/05/2008	17	20	
018046044024082802	23/10/2006	18/5/2003	8400,00	100	17406,8	3,88	MENS	EXEM	0	SEME	FRDY	21/04/2010	65	19	
018046044024082803	23/10/2006	18/5/2003	1850,00	100	5181,23	4,54	MENS	EXIA	1,25	SEME	FRDY	18/05/2008	18	18	
018046044024082804	23/10/2006	18/5/2003	3810,00	100	11849,38	3,30	MENS	EXEM	0	SEME	FRDY	18/05/2008	18	20	
018046044024082805	23/10/2006	18/5/2003	1500,00	100	4737,52	3,85	MENS	FLD	0	MLLO	FRDY	26/05/2008	17	20	
018046044024082806	23/10/2006	18/5/2003	8400,00	100	17406,8	3,88	MENS	EXEM	0	SEME	FRDY	21/04/2010	65	19	
018046044024082807	23/10/2006	18/5/2003	1850,00	100	5181,23	4,54	MENS	EXIA	1,25	SEME	FRDY	18/05/2008	18	18	
018046044024082808	23/10/2006	18/5/2003	3810,00	100	11849,38	3,30	MENS	EXEM	0	SEME	FRDY	18/05/2008	18	20	
018046044024082809	23/10/2006	18/5/2003	1500,00	100	4737,52	3,85	MENS	FLD	0	MLLO	FRDY	26/05/2008	17	20	
018046044024082810	23/10/2006	18/5/2003	8400,00	100	17406,8	3,88	MENS	EXEM	0	SEME	FRDY	21/04/2010	65	19	
018046044024082811	23/10/2006	18/5/2003	1850,00	100	5181,23	4,54	MENS	EXIA	1,25	SEME	FRDY	18/05/2008	18	18	
018046044024082812	23/10/2006	18/5/2003	3810,00	100	11849,38	3,30	MENS	EXEM	0	SEME	FRDY	18/05/2008	18	20	
018046044024082813	23/10/2006	18/5/2003	1500,00	100	4737,52	3,85	MENS	FLD	0	MLLO	FRDY	26/05/2008	17	20	
018046044024082814	23/10/2006	18/5/2003	8400,00	100	17406,8	3,88	MENS	EXEM	0	SEME	FRDY	21/04/2010	65	19	
018046044024082815	23/10/2006	18/5/2003	1850,00	100	5181,23	4,54	MENS	EXIA	1,25	SEME	FRDY	18/05/2008	18	18	
018046044024082816	23/10/2006	18/5/2003	3810,00	100	11849,38	3,30	MENS	EXEM	0	SEME	FRDY	18/05/2008	18	20	
018046044024082817	23/10/2006	18/5/2003	1500,00	100	4737,52	3,85	MENS	FLD	0	MLLO	FRDY	26/05/2008	17	20	
018046044024082818	23/10/2006	18/5/2003	8400,00	100	17406,8	3,88	MENS	EXEM	0	SEME	FRDY	21/04/2010	65	19	
018046044024082819	23/10/2006	18/5/2003	1850,00	100	5181,23	4,54	MENS	EXIA	1,25	SEME	FRDY	18/05/2008	18	18	
018046044024082820	23/10/2006	18/5/2003	3810,00	100	11849,38	3,30	MENS	EXEM	0	SEME	FRDY	18/05/2008	18	20	
018046044024082821	23/10/2006	18/5/2003	1500,00	100	4737,52	3,85	MENS	FLD	0	MLLO	FRDY	26/05/2008	17	20	
018046044024082822	23/10/2006	18/5/2003	8400,00	100	17406,8	3,88	MENS	EXEM	0	SEME	FRDY	21/04/2010	65	19	
018046044024082823	23/10/2006	18/5/2003	1850,00	100	5181,23	4,54	MENS	EXIA	1,25	SEME	FRDY	18/05/2008	18	18	
018046044024082824	23/10/2006	18/5/2003	3810,00	100	11849,38	3,30	MENS	EXEM	0	SEME	FRDY	18/05/2008	18	20	
018046044024082825	23/10/2006	18/5/2003	1500,00	100	4737,52	3,85	MENS	FLD	0	MLLO	FRDY	26/05/2008	17	20	
018046044024082826	23/10/2006	18/5/2003	8400,00	100	17406,8	3,88	MENS	EXEM	0	SEME	FRDY	21/04/2010	65	19	
018046044024082827	23/10/2006	18/5/2003	1850,00	100	5181,23	4,54	MENS	EXIA	1,25	SEME	FRDY	18/05/2008	18	18	
018046044024082828	23/10/2006	18/5/2003	3810,00	100	11849,38	3,30	MENS	EXEM	0	SEME	FRDY	18/05/2008	18	20	
018046044024082829	23/10/2006	18/5/2003	1500,00	100	4737,52	3,85	MENS	FLD	0	MLLO	FRDY	26/05/2008	17	20	
018046044024082830	23/10/2006	18/5/2003	8400,00	100	17406,8	3,88	MENS	EXEM	0	SEME	FRDY	21/04/2010	65	19	
018046044024082831	23/10/2006	18/5/2003	1850,00	100	5181,23	4,54	MENS	EXIA	1,25	SEME	FRDY	18/05/2008	18	18	
018046044024082832	23/10/2006	18/5/2003	3810,00	100	11849,38	3,30	MENS	EXEM	0	SEME	FRDY	18/05/2008	18	20	
018046044024082833	23/10/2006	18/5/2003	1500,00	100	4737,52	3,85	MENS	FLD	0	MLLO	FRDY	26/05/2008	17	20	

BBVA

TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.



El presente título múltiple representa mil ochocientos cuarenta y cuatro (1.844) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de seiscientos cincuenta y cuatro millones quinientos catorce mil novecientos nueve euros con veintiocho céntimos (654.514.909,28 euros) sobre mil ochocientos cuarenta y cuatro (1.844) préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria y, en su caso, con garantías adicionales, concedidos a empresas (pequeñas y medianas) no financieras domiciliadas en España (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. (en adelante "la entidad emisora"), con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás número 4, C.I.F. A-48265169, e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya al tomo 2083 general, 1545 de la sección 3ª de Sociedades, folio 1, hoja nº 14741, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de BBVA-5 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "partícipe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 23 de octubre de 2006 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, C.I.F. A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por el artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumple todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 20 páginas numeradas de la 1/20 a la 20/20, impresas en 10 folios de papel común a doble cara.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la entidad emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al partícipe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El partícipe tiene derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros celebrados por razón de los Préstamos Hipotecarios que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y los derivados de cualquier derecho accesorio, excluidas las comisiones que pudieran estar establecidas para cada uno de los Préstamos Hipotecarios. No obstante, el partícipe podrá acordar con la entidad emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia entidad emisora o en aquella otra cuenta que el partícipe notifique a la entidad emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la entidad emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el partícipe, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la entidad emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales españoles competentes para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 23 de octubre de 2006.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.
p.p.

A. Fernández
Fdo.: D^a. Ana Fernández Manrique

**Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
por el que se relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos
Hipotecarios
para la cesión a BBVA-5 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

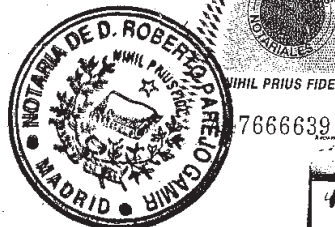
Clave	Descripción
(1)	Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
(2)	Fecha de emisión del Certificado.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Tanto por ciento (%) que el certificado incorpora sobre el capital del Préstamo.
(7)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio
DOY FE: De que considero legítimas las firmas y las rúbricas que anteceden de D^a. Ana Fernández Manrique, con DNI número 812.151-K, por haber sido puestas a mi presencia. Madrid a 23 de octubre de 2006.



Yo, ROBERTO PAREJO GAMIR,
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-
Madrid, 23 OCT. 2006

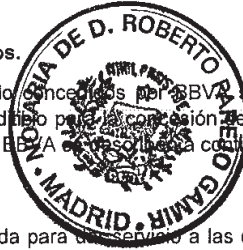


Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

Método de creación de los activos.

Los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo han sido analizados por BBVA siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio para la concesión de préstamos a pequeñas y medianas empresas. Los procedimientos vigentes de BBVA de riesgo hasta la continuación:



1. Introducción.

Banca de Empresas es la Unidad de Negocio de BBVA creada para dar servicio a las empresas. Es una unidad especializada en la gestión y en el tratamiento de grandes, medianas y pequeñas empresas. Banca Comercial es la Unidad de Negocio de BBVA creada para gestionar el negocio procedente de los segmentos de particulares, comercios y pequeñas empresas.

Canales de originación.

Banca de Empresas tiene una red de distribución propia de 211 Oficinas.

Banca Comercial cuenta con 3.362 Oficinas de ámbito nacional, dentro de las cuáles se dan ciertas especializaciones según detalle:

- 630 Oficinas de Entorno Negocios
- 325 Oficinas de Entorno Rural

El modelo de gestión está basado en una gestión personalizada e integral del cliente; todos los clientes tienen asignado un gestor personal.

2. Procesos de concesión.

2.1 Sistema de apoyo a la toma de decisiones para la concesión: rating interno.

Las herramientas de rating son sistemas de análisis y valoración que permiten a BBVA fijar una calificación crediticia a un cliente basada en datos y criterios. Sirve de base para:

- Facilitar políticas de riesgos coherentes con la calificación y realizar el seguimiento del riesgo vivo
- Delegación de facultades
- Posibilitar políticas de precios diferenciadas

Esta herramienta se integra en los procesos y circuitos de riesgos dando cobertura a todas las fases del ciclo de riesgos, incorporando un sistema de valor añadido en cada una de ellas que evita la reelaboración de información (sistema de análisis incremental). Posibilitan adecuar esfuerzos y asignar capacidades en función de los tipos de riesgos:

- Menor información en riesgos de bajo perfil.
- Mayor nivel de información y análisis en riesgos complejos

Esto permite homogeneizar los criterios de admisión y descentralizar la decisión acortando los tiempos de respuesta. La herramienta rating de Pymes surge como consecuencia de un desarrollo interno de BBVA y se implantó en septiembre 2002.

• Metodología para establecer el rating

Calificación

El método que se ha seguido para establecer el rating de un cliente es el siguiente:

1. Valorar la empresa otorgando una puntuación.

Se consideran dos tipos de información:

- Factores cuantitativos: análisis de los estados financieros
- Factores cualitativos: de informes de clientes

Cada uno de los factores lleva asociados unos puntos o pesos. La suma determina la puntuación final del cliente.

2. Obtener variables alertadas.

Se trata de elementos que aunque no influyan en la puntuación obtenida por la empresa, pueden alertar de situaciones que sobrepasan unos parámetros predefinidos. Se pueden alertar tanto variables que intervienen en la puntuación como otras definidas al efecto ya sean cuantitativas como cualitativas.

En función de su importancia se clasifican en:

- Variables a explicar: no condicionan la puntuación obtenida e indican que determinadas variables toman valores fuera de los habituales.
- Variables condicionantes: por su relevancia, la existencia de éstas condicionan la puntuación obtenida por el cliente.

3. Valorar variables alertadas.

El gestor o analista de BBVA que realiza el rating debe valorar las variables que hayan podido resultar alertadas y aclarar suficientemente los motivos que han originado las alertas y su posible justificación.

Modelos de rating

Los modelos que se han desarrollado se pueden agrupar en dos tipologías:

1. General de empresas diferenciado por su tamaño:
 - Corporativas
 - Empresas
 - PYMEs
2. Específicos para otros segmentos de negocio.

Escala maestra

Uno de los objetivos primordiales de un sistema de Rating es calificar a los clientes en función de su calidad crediticia. Esta calidad se determina por la probabilidad de que un cliente incurra en morosidad. Para calcular la tasa de morosidad, se utiliza una escala maestra que permite asociar a cada cliente con una probabilidad de mora. Es única para todo el Banco.

La escala maestra se compone de una serie de valores o grados a cada uno de los cuales se le asocia una probabilidad de mora (tasa de morosidad anticipada TMA o EDF).

• **Rating de PYMEs**

Las variables que intervienen en la puntuación del rating de PYMEs son las siguientes:

Factores cuantitativos.

- Solvencia patrimonial de la empresa
 - Inmuebles netos de cargas sobre el total del balance
 - Resto instalaciones sobre el total del balance
 - Tamaño (total activo)
- Solvencia patrimonial de los garantes
 - Capacidad para absorber deudas del negocio
 - Solvencia socios
- Financiero
 - Inversión total en el negocio
 - Financiación inversiones
 - Deuda bancaria
 - Capacidad de amortización
- Económico
 - Evolución ventas
 - Recursos generados sobre ventas
 - Recursos generados sobre total balance

Factores cualitativos

Los factores cualitativos se capturan al elaborar el rating y son los siguientes:

- Sector: se obtiene automáticamente de la valoración realizada por el Área de Análisis Sectorial

- Antigüedad en el negocio

La puntuación final obtenida se compara con la escala maestra de BBVA asociando a cada puntuación una tasa de morosidad anticipada (EDF) que refleja la probabilidad de que la empresa incurra en situación de morosidad en el plazo de un año contado a partir de la última fecha de los estados analizados. Una vez obtenida la puntuación se analizan las variables que han resultado alertadas.



Factores de contraste, consistencia y alertas

Para completar el rating, existen una serie de ratios y variables que hay que verificar. Estos factores forman parte inseparable del rating y están unidos a la puntuación obtenida por el cliente. Pueden ser de dos tipos: cuantitativos y cualitativos.

Esquema general de funcionamiento

Para obtener un rating interno es necesario contar con una información mínima del cliente (estados financieros, otras informaciones y CIRBE), capturar los datos en las aplicaciones corporativas, proceder al cálculo automático que facilita el sistema, de acuerdo con un algoritmo calculado según lo descrito anteriormente, y finalmente proceder al análisis y valoración de los resultados que facilita la herramienta.

2.2 Proceso de concesión.

a) Banca Comercial

El Gestor recibe un planteamiento de un cliente que puede ser o no cliente de BBVA. Solicita la información que considera necesaria para poder decidir y que como mínimo, debe ser la que se establece en la Norma interna de Delegación en materia de riesgos según se detalla en el punto 2.2.4 referente a la delegación en materia de riesgos.

b) Banca de Empresas

El proceso de admisión nace a partir de la solicitud del riesgo por el cliente. El Grupo BBVA tiene establecido en el segmento de empresas Pyme un modelo de gestión personalizada.

La admisión de las operaciones comienza con la solicitud del cliente, que puede ser conocido por mantener en la actualidad riesgo en curso con BBVA o haber sido cliente en el pasado o no haber tenido trato nunca con BBVA.

2.2.2 Información requerida.

a) Banca Comercial

La información mínima para poder decidir, será la siguiente:

- Balance o, alternativamente, declaración de bienes o del Patrimonio
- Cuenta de explotación del último ejercicio
- En aquellas empresas en que los riesgos en BBVA superen los 300.000 €, o los 1.200.000 € en el total SCIR, los balances y cuentas de explotación, deberán ser auditados. Conviene recordar que las empresas están obligadas a cubrir este requisito cuando se dan al menos dos de las circunstancias siguientes:
 - i. Que el Activo supere los 2.373.997,81 €
 - ii. Que la cifra de ventas sea superior a los 4.747.995,62 €
 - iii. Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio referido haya superado los 50 trabajadores.
- Comprobación del RAI, morosidad interna del BBVA, ASNEF, etc.
- Posición completa del cliente.
- Comprobación del patrimonio y de las garantías del titular y garantes.
- Para clientes con rating, evolución histórica de las calificaciones.

b) Banca de Empresas

El gestor antes del análisis y la sanción de la operación y con carácter general, actúa como sigue:

Actualización o elaboración del expediente con la siguiente información:

- Balances, estados financieros, auditorías
- Declaración de bienes de los garantes
- Informes de actividad de la empresa y finalidad de la operación
- Verificaciones registrales
- Posiciones actuales en BBVA y en el Sistema Bancario

Estudio de la operación

En base a la información aportada por el cliente, complementada con la del propio BBVA y otras fuentes externas, se elabora el plan financiero o soporte base en el que figuran:

- Plan financiero: situación económico-financiera, actividad, accionistas, participaciones, etc.
- Consulta o elaboración del rating y conducción del riesgo empresarial (CRE). Evolución
- Consulta de filtros de morosidad
- Evolución CIR, incluyendo garantes
- Experiencia anterior, en caso de ser cliente
- Cualquier otro dato relevante o esclarecedor para la toma de decisión

2.2.3 Confeción de la propuesta y sanción.

a) Banca Comercial

Las operaciones propuestas se recogerán en un Acta/Registro de operaciones/Comités, por orden cronológico, ya sean propuestas autorizadas, denegadas en el ejercicio de la delegación o bien enviadas para su estudio y decisión a los niveles superiores.

b) Banca de Empresas

Tras el análisis realizado y las conclusiones obtenidas, la Oficina elabora la preceptiva propuesta. En caso de considerarse desestimada se deja constancia de su denegación.

Si la operación es aceptada, la propuesta y la información soporte se pasa al proceso de sanción por parte del comité de la propia Oficina, supuesto que el cliente en cuestión corresponda al ámbito de delegación de la misma, o se eleva a la Dirección Regional o a la Unidad Central de Riesgos de Crédito.

2.2.4 Delegación en la autorización de riesgos

a) Banca Comercial

La cifra de delegación que tenga concedida y los requisitos establecidos en la norma interna de delegación de riesgos, determinarán si el gestor puede sancionar la operación. La concesión de delegación para la asunción de riesgos es condición necesaria, pero no suficiente, para que una persona pueda decidir. La delegación se confiere a título personal y en función de la experiencia y cualificación del delegado. La determinación de la cifra a delegar se hará en función de la capacidad del delegado y de las características del mercado y del segmento asignado. La delegación no alcanza a determinadas operaciones, bien sea por su modalidad, importe, plazo, instrumentación, documentación, productos o tipo de cliente de que se trate.

b) Banca de Empresas

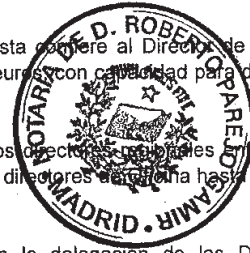
La delegación está desarrollada en norma interna. Entre los aspectos más relevantes y que influyen en el modelo de gestión, cabe destacar:

- La concesión de delegación para la asunción de riesgos es condición necesaria, pero no suficiente, **para que una persona pueda decidir.**
- La delegación se confiere a título personal y en función de la experiencia y cualificación del delegado
- Es conveniente que el acceso a la delegación se haga de forma progresiva
- La cifra de delegación es la concurrencia máxima de límites y riesgos a que puede llegarse con un cliente o conjunto de clientes que tenga la consideración de grupo económico o unidad familiar
- La delegación se origina en los órganos políticos del grupo y se transmite en cascada jerárquica
- El delegante especificará a sus delegados la cifra de delegación conferida así como el nivel y capacidad en que el delegado, a su vez, puede delegar

En términos cuantitativos, el director general de Banca Mayorista confiere al Director de Banca de Empresas facultades para aprobar riesgos hasta 8 millones de euros y con capacidad para delegar del 75% de esta cifra.

El Director de Banca de Empresas ha delegado a su vez en los directores regionales de 5,2 y 6 millones de euros con la restricción de que puedan delegar a los directores de oficina hasta el 33% de la citada cifra.

Los riesgos que por importe u otras circunstancias superen la delegación de las Direcciones Regionales, se deciden, a propuesta de las Oficinas, en la Unidad Central de Riesgos de Crédito.



D. Mario Masía Vicente
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120
28006 Madrid

Madrid, a 17 de octubre de 2006

Asunto: Constitución de BBVA-5 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo") y emisión, con cargo al mismo, de bonos de titulación por importe de mil novecientos millones (1.900.000.000,00) de euros (la "Emisión de Bonos") promovido por Europea de Titulación S.G.F.T. (la "Sociedad Gestora").

Muy Sr. nuestro:

Por la presente les manifestamos la aceptación por parte de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("BBVA") del mandato de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para actuar como una de las Entidades Directoras de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos.

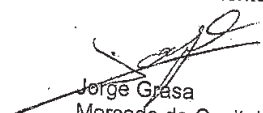
De entre las funciones que relaciona el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos, las funciones que le han sido encomendadas son:


- a) Diseñar, conjuntamente con la Sociedad Gestora y con DRESNER BANK AG London Branch, las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos.
- b) Realizar, conjuntamente con las restantes Entidades Directoras, las siguientes:
 - (i) Actuaciones y actividades temporales y comerciales de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos.
 - (ii) Coordinación con los potenciales inversores y llevanza del libro de órdenes de suscripción de los Bonos de las Series A1, A3(G), B y C.
 - (iii) Coordinación con las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras.
 - (iv) Las restantes actuaciones y actividades que se prevén para las Entidades Directoras en la Nota de Valores del Folleto de constitución del Fondo y Emisión de Bonos.

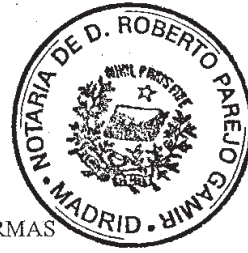
BBVA llevará a cabo las citadas funciones y actividades con sujeción a los términos del Folleto, sin menoscabo ni vulneración de dichos términos, compromiso y aceptación que quedarán formalizados y ratificados, en sus términos y condiciones específicos, en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, A3(G), B y C previsto en el apartado 4.1.1 de la Nota de Valores del Folleto y que se celebrará en el momento de la constitución del Fondo, una vez inscrito el Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Asimismo, les comunicamos que BBVA asume la responsabilidad del contenido de la Nota de Valores del Folleto, junto con la Sociedad Gestora y, a tal efecto, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

La presente aceptación la realiza[n] el/la[los] abajo[s] firmante[s] en nombre y en representación de BBVA debidamente facultado/a[facultados] al efecto.


Jorge Grasa
Mercado de Capitales
BBVA


Reyes Bover
Mercado de Capitales
BBVA



TESTIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMAS

Yo, FERNANDO MOLINA STRANZ, Notario de Madrid, del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la Capital, DOY FE: que, por haber sido puestas en mi presencia, considero legítimas las firmas que anteceden, como de doña María Reyes Bover Rodríguez y don Jorge Grasa Arias, a quienes he identificado por su D.N.I. que me han exhibido. Asiento V- 1437 de mi Libro Indicador. En Madrid, a DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS



Strictly Private and Confidential

Dresdner Bank AG London Branch
PO Box 52715
30 Gresham Street
London EC2P 2XY

Telephone: 020 7623 8000
Telex: 888531
Foreign Exchange: 886771

Madrid, a 16 de octubre de 2006

D. Mario Masiá Vicente
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
Lagasca, 120
28006 Madrid

Asunto: Constitución de BBVA-5 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo") y emisión, con cargo al mismo, de bonos de titulación por importe de mil novecientos millones (1.900.000.000,00) de euros (la "Emisión de Bonos") promovido por Europea de Titulación S.G.F.T. (la "Sociedad Gestora").

Muy Sr. nuestro:

Por la presente les manifestamos la aceptación por parte de DRESDNER BANK AG London Branch ("DRESDNER KLEINWORT") del mandato de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para actuar como una de las Entidades Directoras de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos.

De entre las funciones que relaciona el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto-exigible a estos efectos, las funciones que le han sido encomendadas, conjuntamente con las restantes Entidades Directoras, son:

- a) Diseñar, conjuntamente con la Sociedad Gestora y con BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos.
- b) Realizar, conjuntamente con las restantes Entidades Directoras, las siguientes:
 - (i) Actuaciones y actividades temporales y comerciales de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos.
 - (ii) Coordinación con los potenciales inversores y llevanza del libro de órdenes de suscripción de los Bonos de las Series A1, A3(G), B y C.
 - (iii) Coordinación con las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras.
 - (iv) Las restantes actuaciones y actividades que se prevén para las Entidades Directoras en la Nota de Valores del Folleto de constitución del Fondo y Emisión de Bonos.

DRESDNER KLEINWORT llevará a cabo las citadas funciones y actividades con sujeción a los términos del Folleto, sin menoscabo ni vulneración de dichos términos, compromiso y aceptación que quedarán formalizados y ratificados, en sus términos y condiciones específicos, en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, A3(G), B y C previsto en el apartado 4.1.1 de la Nota de Valores del Folleto y que se celebrará en el momento de la constitución del Fondo, una vez inscrito el Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Asimismo, les comunicamos que DRESDNER KLEINWORT asume la responsabilidad del contenido de la Nota de Valores del Folleto, junto con la Sociedad Gestora y, a tal efecto, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

La presente aceptación la realiza el abajo firmante en nombre y en representación de DRESDNER KLEINWORT debidamente facultado al efecto.



Ignacio de Potestad, Asociado



Yo CARLOS de ALCOCER TORRA, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio.

DOY FE: de que considero legítima y legitimo la firma que antecede de DON IGNACIO DE POTESTAD TELLECHEA, con Documento Nacional de Identidad número 44616893-K, porque la ha estampado en mi presencia.

Dejo anotado este testimonio con el número 1.956, en el Libro Indicador número 2.

En Madrid, a dieciséis de octubre de dos mil seis.

[Handwritten signature]



LEY DE TASAS 8/89. DOCUMENTO NO SUJETO

D. Mario Maslá Vicente
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120
28006 Madrid

Londres, a 17 de octubre de 2006

Asunto: Constitución de BBVA-5 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo") y emisión, con cargo al mismo, de bonos de titulación por importe de mil novecientos millones (1.900.000.000,00) de euros (la "Emisión de Bonos") promovido por Europea de Titulación S.G.F.T. (la "Sociedad Gestora").

Muy Sr. nuestro:

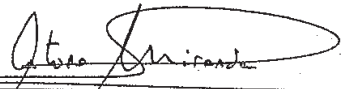
Por la presente les manifestamos la aceptación por parte de J.P. MORGAN SECURITIES LTD. ("JPMORGAN") del mandato de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para actuar como una de las Entidades Directoras de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos.

De entre las funciones que relaciona el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos, las funciones que le han sido encomendadas, conjuntamente con las restantes Entidades Directoras, son las siguientes:

- (i) Actuaciones y actividades temporales y comerciales de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos.
- (ii) Coordinación con los potenciales inversores y llevanza del libro de órdenes de suscripción de los Bonos de las Series A1, A3(G), B y C.
- (iii) Coordinación con las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras.
- (iv) Las restantes actuaciones y actividades que se prevén para las Entidades Directoras en la Nota de Valores del Folleto de constitución del Fondo y Emisión de Bonos.

JPMORGAN llevará a cabo las citadas funciones y actividades con sujeción a los términos del Folleto, sin menoscabo ni vulneración de dichos términos, compromiso y aceptación que quedarán formalizados y ratificados, en sus términos y condiciones específicos, en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, A3(G), B y C previsto en el apartado 4.1.1 de la Nota de Valores del Folleto y que se celebrará en el momento de la constitución del Fondo, una vez inscrito el Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La presente aceptación la realiza el abajo firmante en nombre y en representación de JPMORGAN debidamente facultado al efecto.



Arturo Miranda Martín
Vice President
J.P. Morgan Securities Ltd.

221



D. Mario Masía Vicente
 Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T.
 Lagasca 120 (1)
 28006 Madrid
 España

17 de Octubre de 2006

Re: BBVA-5 FTPYME, Fondo de Titulización de Activos

Estimado señor Masía Vicente:

Fitch Ratings España, S.A. asigna las calificaciones preliminares siguientes a los bonos emitidos por BBVA-5 FTPYME, Fondo de Titulización de Activos. Las calificaciones preliminares son una opinión acerca de la capacidad de BBVA-5 FTPYME, Fondo de Titulización de Activos respecto al pago puntual de intereses y el pago del principal de los bonos durante la vida de la operación y en todo caso antes del vencimiento legal de la misma en Marzo de 2039, (definido como "Vencimiento Final" en el folleto), conforme a las condiciones estipuladas en los documentos. Los documentos permiten el diferimiento del pago de intereses de las Series B y C en ciertas circunstancias. Esto implica que los intereses podrían no ser recibidos sobre estos bonos por un período de tiempo si se alcanza el trigger de diferimiento y sin causar un evento de incumplimiento de pago de los bonos.

Bonos de Titulización de Activos Serie A1:	€ 1,472,800,000	AAA
Bonos de Titulización de Activos Serie A2:	€ 200,000,000	AAA
Bonos de Titulización de Activos Serie A3 (G):	€ 130,300,000	AAA
Bonos de Titulización de Activos Serie B:	€ 39,900,000	AA
Bonos de Titulización de Activos Serie C:	€ 57,000,000	AAA

La calificación AAA asignada a los Bonos de la Serie A3 (G) es anterior a la garantía del estado Español sobre la misma. La calificación preliminar AAA asignada a los Bonos de la Serie C es posterior a la garantía del Fondo Europeo de Inversiones sobre la misma. La calificación preliminar asignada a los Bonos de la Serie C previa a la garantía del Fondo Europeo de Inversiones es BBB.

Las calificaciones preliminares asignadas por Fitch Ratings España, S.A. se basan en los documentos e información proporcionados por el emisor, sus expertos y agentes. La asignación de las calificaciones preliminares como finales está sujeta a la recepción de los documentos finales. Fitch Ratings España, S.A. no audita ni comprueba la veracidad o exactitud de la citada información.

Las calificaciones no constituyen una recomendación de adquirir, vender o conservar los bonos. Tampoco constituyen un análisis sobre la adecuación del precio de mercado, la adecuación de los bonos para un inversor en particular, la exención tributaria o la naturaleza imponible de los pagos realizados en relación con los bonos. Fitch Ratings España, S.A. no es su asesor, y tampoco le está otorgando a usted o a cualquier otra contrapartida consejos financieros, legales, de auditoría, contabilidad, valoración o servicios actuariales. Una calificación no debe ser considerada como substituta de aquellos consejos o servicios.

The International Rating Agency

Paseo de Gracia, 85 - 08008 Barcelona - España

Tel. 34 93 323 84 00 - Fax 34 93 453 82 04 - www.fitchratings.es

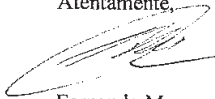
La asignación de una calificación por Fitch Ratings España, S.A. no constituye ninguna autorización para utilizar su nombre como experto en conexión con cualquier documento de registro bajo la legislación de los Estados Unidos, Reino Unido, España o cualquier otra legislación del mercado de valores aplicable.

Es importante que continúe proporcionando toda la información que podría ser material para las calificaciones, a fin de que nuestras calificaciones continúen siendo precisas y correctas. Las calificaciones pueden ser modificadas, retiradas, suspendidas o puestas en "RatingWatch" como consecuencia de cambios en la información, o en la precisión de la información, o a causa de la recepción de información adicional, por insuficiencia de información, o por cualquier otra razón que Fitch Ratings España, S.A. considere suficiente.

El contenido de esta carta no tiene la finalidad de crear una relación fiduciaria entre Fitch Ratings España, S.A. y usted, o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones, y por tanto no podrá ser interpretado en este sentido. El contenido de esta carta no limitará nuestro derecho a publicar o difundir las calificaciones o su análisis subyacente.

Le agradecemos habernos dado la oportunidad de ofrecerle nuestros servicios. En caso de que necesite información adicional, puede ponerse en contacto con Juan García a través del teléfono 91 702 4612.

Atentamente,



Fernando Mayorga
Consejero Delegado

222



**Moody's Investors Service
España, S.A.**

Bárbara de
28006 Madrid
Tel: (91) 410 1454
Fax: (91) 410 1454



Madrid, 17 de Octubre de 2006

D. Mario Masía
Director General
Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.
c/ Lagasca, 120
28006 Madrid

Re: BBVA-5 FTPYME, Fondo de Titulización de Activos

Estimado Sr. Masía:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado las siguientes calificaciones provisionales a los Bonos de Titulización que serán emitidos por BBVA-5 FTPYME, Fondo de Titulización de Activos. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Final del fondo.

- (P) Aaa para los bonos de la serie A1 (1.472.800.000 euros)*
- (P) Aaa para los bonos de la serie A2 (200.000.000 euros)*
- (P) Aaa para los bonos de la serie A3 (G) (130.300.000 euros)*
- (P) A2 para los bonos de la serie B (39.900.000 euros)*
- (P) Aaa para los bonos de la serie C (57.000.000 euros)*

Asimismo, le comunico que la calificación provisional que Moody's Investors Service asignaría a los Bonos de Titulización de la serie A3(G) que serán emitidos por BBVA-5 FTPYME, Fondo de Titulización de Activos, previamente a la consideración de la garantía del Estado Español sobre los bonos de la citada serie, sería la siguiente:

- (P) Aaa para los bonos de la serie A3(G) (130.300.000 euros)*

En opinión de Moody's, la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes de la Fecha de Vencimiento Final de la operación en Marzo de 2039.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como el detalle de cualquier cambio significativo en la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: monitor.abs@moodys.com.

Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la fecha de constitución del Fondo. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los activos y la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de BBVA. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's, las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Atentamente,

Alberto Barbáchano Becerril
Assistant Vice President - Analyst

D. Mario Masía
Director General
Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.
Lagasca 120, planta 1
28006 Madrid

Madrid, 17 de Octubre de 2006

Referencia:
BBVA-5 FTPYME , FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Muy Sres. míos:

De acuerdo con su petición para obtener ratings de los valores a emitir por el fondo arriba mencionado, Standard & Poor's ha estudiado la información preliminar de esta operación.

En base a dicha información Standard & Poor's ha asignado con carácter preliminar los siguientes ratings:

BONOS DE TITULIZACIÓN 1.900.000.000 Euros
SERIE A1: 1.472.800.000 Euros rating preliminar "AAA"
SERIE A2: 200.000.000 Euros, rating preliminar "AAA"
SERIE A3 (G): 130.300.000 Euros, rating preliminar "AAA"
SERIE B: 39.900.000 Euros, rating preliminar "AA-"
SERIE C: 57.000.000 Euros, rating preliminar "AAA"

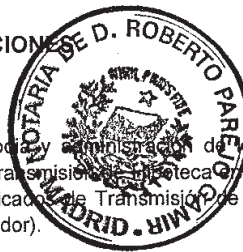
Los ratings están basados en información de carácter preliminar que nos ha sido proporcionada al día de hoy. Los ratings están sujetos a una revisión completa y satisfactoria de toda la documentación, incluyendo el folleto de emisión, informes legales y todos los documentos de la transacción, y pudieran verse afectados por cualquier cambio futuro en la estructura. Suponiendo que la información final, incluyendo opiniones legales, sea aprobada por Standard & Poor's cuando esté disponible, esperamos asignar con carácter final, y antes de la fecha de inicio del período de suscripción, los ratings arriba indicados. Asimismo, le comunicamos que el rating que Standard & Poor's asignaría a los Bonos de la Serie A3(G), previamente a la consideración de la garantía del Estado Español sobre los Bonos de la citada Serie, sería "AAA".

Los ratings de Standard & Poor's para los bonos de titulización de referencia constituyen una opinión acerca de la capacidad del emisor para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de dichos bonos de titulización.

Atentamente,


Standard & Poors España, S.A.

GLOSARIO DE DEFINICIONES



“Administrador”, significa la entidad encargada de la custodia y administración de los Préstamos y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en virtud del Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, esto es, BBVA (o aquella entidad que pueda sustituirle como Administrador).

“BANC OF AMERICA”, significa BANC OF AMERICA SECURITIES LIMITED.

“CALYON”, significa CALYON Sucursal en España.

“Agencias de Calificación”, significan Fitch Ratings España, S.A., Moody's Investors Service España, S.A., y Standard & Poor's España, S.A.

“Agente de Pagos”, significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será BBVA (o aquella entidad que pueda sustituirle como Agente de Pagos).

“AIAF”, significa AIAF Mercado de Renta Fija.

“Amortización Anticipada”, significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

“Aval del Estado”, significa el aval que otorgará al Fondo el Ministerio de Economía y Hacienda español, por importe de (i) ciento treinta millones trescientos mil (130.300.000,00) euros, equivalente a la suma del importe nominal de los Bonos de la Serie A3(G), más (ii) las cargas financieras correspondientes a dicho importe de la citada Serie. Dicho aval garantiza con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo, derivadas de los Bonos de la Serie A3(G).

“Aval del FEI”, significa el aval que el Fondo Europeo de Inversiones (FEI) otorgará al Fondo antes o al momento de su constitución en virtud del cual el FEI garantizará irrevocable e incondicionalmente a los tenedores de los Bonos de la Serie C, representados por la Sociedad Gestora, el pago de todas las cantidades debidas de intereses y principal de los Bonos de la Serie C. El importe del Aval del FEI es de (i) cincuenta y siete millones (57.000.000,00) de euros, importe nominal los Bonos de la Serie C, más (ii) los intereses correspondientes a éste importe nominal de la Serie C.

“BBVA”, significa BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

“BEI”, significa BANCO EUROPEO DE INVERSIONES.

“Bonos”, significan los Bonos de la Clase A (compuesta por las Series A1, A2 y A3(G)), los Bonos de la Serie B y los Bonos de las Serie C emitidos con cargo al Fondo.

“Bonos de la Clase A”, significan los Bonos de las Series A1, A2 y A3(G) emitidos con cargo al Fondo por importe nominal de mil ochocientos tres millones cien mil (1.803.100.000,00) euros.

“Bonos de la Serie A1”, significan los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de mil cuatrocientos setenta y dos millones ochocientos mil (1.472.800.000,00) euros integrada por catorce mil setecientos veintiocho (14.728) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“Bonos de la Serie A2”, significan los Bonos de la Serie A2 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de doscientos millones (200.000.000,00) de euros integrada por dos mil (2.000) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“Bonos de la Serie A3(G)”, significan los Bonos de la Serie A3(G) emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de ciento treinta millones trescientos mil (130.300.000,00) euros integrada por mil trescientos tres (1.303) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie B", significan los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de treinta y nueve millones novecientos mil (39.900.000,00) euros integrada por trescientos noventa y nueve (399) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie C", significan los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de cincuenta y siete millones (57.000.000,00) de euros integrada por quinientos setenta (570) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Calendario de Amortización de la Serie A2", significa el calendario de amortización de la Serie A2 establecido en el apartado 4.9.2.2 de la Nota de Valores.

"Certificados de Transmisión de Hipoteca", significan los certificados de transmisión de hipoteca emitidos sobre los Préstamos Hipotecarios por BBVA en méritos del artículo 18 de la Ley 44/2002, y suscritos por el Fondo.

"CET", significa "Central European Time".

"Clase A", significa los Bonos de la Clase A (compuesta por las Series A1, A2 y A3(G)) emitidos con cargo al Fondo.

"CNMV", significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Condiciones para la Amortización a Prorrata", significan las condiciones recogidas en el apartado 4.9.3.6 de la Nota de Valores para la amortización de los Bonos de las Series A1 y/o A2 y/o A3(G) y/o B y/o C.

"Contrato de Administración", significa el Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"Contrato de Administración de los Préstamos y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca", significa el contrato de custodia y administración de los Préstamos y depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA, como Administrador.

"Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos", significa el contrato de agencia de pagos de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA, como Agente de Pagos.

"Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)", significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA.

"Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos de las Series A1, A3(G), B y C", significa el contrato de dirección, aseguramiento y colocación de los Bonos de las Series A1, A3(G), B y C celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con BBVA, DRESNER KLEINWORT y JPMORGAN como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras y con BANC OF AMERICA, CALYON, IXIS CIB y LEHMAN BROTHERS como Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

"Contrato de Intermediación Financiera", significa el contrato destinado a remunerar a BBVA por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la cesión a éste de los Préstamos y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos, celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA.

"Contrato de Permuta Financiera", significa el contrato de permuta financiera a celebrar bajo el modelo de contrato marco Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA.

"Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales", significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA por importe

de un millón ochocientos cincuenta mil (1.850.000,00) euros.

“**Contrato de Préstamo Subordinado**”, significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo de BBVA por importe de veintinueve millones cuatrocientos cincuenta mil (29.450.000,00) euros.

“**Contrato de Suscripción de los Bonos de la Serie A2**”, significa el contrato de suscripción de los Bonos de la Serie A2 celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES como entidad suscriptora de la totalidad de los Bonos de la Serie A2.

“**Cuenta de Excedentes**”, significa la cuenta financiera a la que la Sociedad Gestora, en su caso, transferirá e ingresará el importe en que exceda el saldo de la Cuenta de Tesorería del importe equivalente al veinte por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.

“**Cuenta de Tesorería**”, significa la cuenta financiera en euros abierta en BBVA a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

“**Déficit de Amortización**” significa en una Fecha de Pago la diferencia positiva, si existiera, entre (i) la Retención para Amortización, y (ii) los Fondos Disponibles para Amortización.

“**Deloitte**”, significa Deloitte S.L.

“**Deudores**”, significa los prestatarios (pequeñas y medianas empresas no financieras domiciliadas en España) de los Préstamos.

“**Día Hábil**” significa todo el que no sea festivo en la ciudad de Madrid o inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

“**Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización**”, significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie en cada Fecha de Pago establecidas en el apartado 4.9.3.6 de la Nota de Valores.

“**Emisión de Bonos**”, significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe de mil novecientos millones (1.900.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por diecinueve mil 19.000 Bonos agrupados en cinco Series (Serie A1, Serie A2, Serie A3(G), Serie B y Serie C).

“**Entidad Cedente**”, significa BBVA cedente de los Préstamos.

“**Entidades Aseguradoras y Colocadoras**”, significan las entidades BBVA, DRESDNER KLEINWORT, JPMORGAN, BANC OF AMERICA, CALYON, IXIS CIB y LEHMAN BROTHERS.

“**Entidades Directoras**”, significan las entidades BBVA, DRESDNER KLEINWORT y JPMORGAN.

“**Escritura de Constitución**”, significa la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BBVA al Fondo de Préstamos no Hipotecarios y de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de Certificados de Transmisión Hipoteca, y emisión por el Fondo de los Bonos de Titulización.

“**Euribor**”, significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

“**Fecha de Desembolso**”, significa el 26 de octubre de 2006 día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos.

“**Fecha de Fijación del Tipo de Interés**”, significa el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

“**Fecha de Pago**”, significa los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada



año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 15 de marzo de 2007.

“**Fecha de Vencimiento Final**”, significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 15 de marzo de 2039 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

“**Fechas de Determinación**”, significa las fechas que correspondan al cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

“**FEI**”, significa Fondo Europeo de Inversiones.

“**Fitch**”, significa tanto Fitch Ratings España, S.A., como Fitch Ratings Limited, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Fitch Ratings España, S.A.

“**Fondo**”, significa BBVA-5 FTPYME FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

“**Fondo de Reserva**”, significa el Fondo de Reserva Inicial constituido en la Fecha de Desembolso y el posteriormente dotado hasta el importe del Fondo de Reserva Requerido.

“**Fondo de Reserva Inicial**”, significa el Fondo de Reserva constituido en la Fecha de Desembolso con la disposición del Préstamo Subordinado por veintinueve millones cuatrocientos cincuenta mil (29.450.000,00) euros.

“**Fondo de Reserva Requerido**”, significa, en cada Fecha de Pago, la menor de las cantidades siguientes: (i) veintinueve millones cuatrocientos cincuenta mil (29.450.000,00) euros y (ii) la cantidad mayor entre a) el 3,10% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y b) el importe de catorce millones setecientos veinticinco mil (14.725.000,00) euros.

“**Fondos Disponibles**”, significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos y en cada Fecha de Pago, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, según lo establecido en el apartado 3.4.6.2.1 del Módulo Adicional.

“**Fondos Disponibles de Liquidación**”, significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo correspondientes a los siguientes conceptos: (i) los Fondos Disponibles y (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Préstamos y de los activos que quedaran remanentes.

“**Fondos Disponibles para Amortización**”, significan la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago y será el importe de la Retención para Amortización aplicado en el orden 9º de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente.

“**Iberclear**”, significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

“**JPMORGAN**”, significa J.P. MORGAN SECURITIES LTD.

“**IXIS CIB**”, significa IXIS Corporate & Investment Bank

“**LEHMAN BROTHERS**”, significa LEHMAN BROTHERS INTERNATIONAL (EUROPE).

“**DRESDNER KLEINWORT**”, significa DRESDNER BANK AG London Branch (*Sucursal en Londres*).

“**Ley del Mercado de Valores**”, significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, y el Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, entre otras modificaciones.

225



"Ley 2/1981", significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

"Ley 2/1994", significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre su modificación de préstamos hipotecarios.

"Ley 3/1994", significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación de la Unión Europea y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

"Ley 19/1992", significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

"Ley 44/2002", significa la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

"Liquidación Anticipada del Fondo", significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"Moody's", significan tanto Moody's Investors Service España, S.A., como Moody's Investors Service Limited, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Moody's Investors Service España, S.A.

"Orden de 28 de diciembre de 2001", significa la Orden de 28 de diciembre de 2001, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril.

"Orden de Prelación de Pagos", significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo tanto para la aplicación de los Fondos Disponibles como para la distribución de los Fondos Disponibles para Amortización.

"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación", significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo.

"Periodo de Determinación", significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente, (i) el primer Periodo de Determinación tendrá la duración de los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 9 de marzo de 2007, incluida, y (ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado 4.4.4.3 del Documento de Registro, en la que se haya procedido a la liquidación de todos los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), excluyendo la primera e incluyendo la última.

"Periodo de Devengo de Intereses", significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

"Periodo de Suscripción", significa el periodo de suscripción de los Bonos comprendido entre las 13:00 horas (hora CET) y las 14:00 horas (hora CET) del día 24 de octubre de 2006.

"PYMEs", significa las empresas (personas jurídicas) pequeñas y medianas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996).

“Préstamo para Gastos Iniciales”, significa el préstamo otorgado por BBVA al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

“Préstamo Subordinado”, significa el préstamo otorgado por BBVA al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado.

“Préstamos”, significa los préstamos de titularidad de BBVA concedidos a empresas (personas jurídicas) pequeñas y medianas (PYMEs, conforme a la definición de la Comisión Europea -Recomendación de 6 de mayo de 2003 que sustituye a la Recomendación de 3 de abril de 1996-) no financieras domiciliadas en España cedidos por BBVA al Fondo en su constitución.

En el presente Folleto el término “Préstamos” se utiliza para hacer referencia conjuntamente a los Préstamos no Hipotecarios y a los Préstamos Hipotecarios o a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan la cesión de estos últimos.

“Préstamos Dudosos”, significa los Préstamos que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Administrador.

“Préstamos Hipotecarios”, significa los Préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria cedidos por BBVA al Fondo mediante la emisión por BBVA y la suscripción por el Fondo de Certificados de Transmisión de Hipoteca.

“Préstamos Morosos”, significa los Préstamos que se encuentren a una fecha en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Dudosos.

“Préstamos no Dudosos”, significa los Préstamos que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Dudosos.

“Préstamos no Hipotecarios”, significa los Préstamos sin garantía especial, garantizados mediante prenda dineraria y/o de participaciones en fondos de inversión, y/o con garantías personales de terceros, cedidos por BBVA al Fondo mediante venta por BBVA y adquisición por el Fondo.

“Préstamos no Morosos”, significa los Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Morosos, excluidos también los Préstamos Dudosos.

“Real Decreto 116/1992”, significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

“Real Decreto 1310/2005”, significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos.

“Real Decreto 685/1982”, significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior.

“Real Decreto 926/1998”, significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

“Reglamento (CE) nº 809/2004”, significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

“Retención para Amortización”, significa en cada Fecha de Pago la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, incrementado en el importe pendiente de reembolsar al Estado por las ejecuciones del Aval del Estado para la amortización de la Serie A3(G) y, en caso de que el FEI hubiera



ejercitado la Opción de Pago Anticipado del FEI, en el importe pendiente de reembolso al FEI de la cantidad que hubiere hecho efectiva para la amortización anticipada del principal de los Bonos de la Serie C, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos no Dudosos.

“Saldo de Principal Pendiente de la Clase A”, significa la suma del principal pendiente de reemplazar de las Series A1, A2 y A3(G) que integran la Clase A.

“Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos”, significa la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2, A3(G), B y C que integran la Emisión de Bonos.

“Saldo de Principal Pendiente de la Serie”, significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran la Serie.

“Saldo Vivo de los Préstamos”, significa la suma del capital o principal pendiente de vencer y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de todos y cada uno de los Préstamos.

“Serie A1”, significa los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo.

“Serie A2”, significa los Bonos de la Serie A2 emitidos con cargo al Fondo.

“Serie A3(G)”, significa los Bonos de la Serie A3(G) emitidos con cargo al Fondo.

“Serie B”, significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

“Serie C”, significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

“Sociedad Gestora”, significa EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

“Supuestos de Liquidación Anticipada”, significan los supuestos recogidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo.

“S&P”, significa tanto Standard & Poor’s España, S.A., como Standard & Poor’s Rating Services, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Standard & Poor’s España, S.A.

“TACP”, significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepagó a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el presente Folleto.

“Tipo de Interés de Referencia”, significa, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, o, en caso de ausencia o imposibilidad de obtención de este tipo Euribor, los sustitutos previstos en el apartado 4.8.1.3 de la Nota de Valores. El Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses significa el que resulte de la interpolación lineal, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses, entre el tipo Euribor a cuatro (4) meses y el tipo Euribor a cinco (5) meses de vencimiento fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, o, en caso de ausencia e imposibilidad de obtención de estos tipos Euribor, los sustitutos previstos en el apartado 4.8.1.3 de la Nota de Valores.

“Tipo de Interés Nominal”, significa el tipo de interés nominal, variable trimestralmente y con pago trimestral, aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses que será el que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen para cada una de las Series según el detalle del apartado 4.8.1.2 de la Nota de Valores.

“TIR”, significa tasa interna de rentabilidad tal como se define el apartado 4.10.1 de la Nota de Valores.

ES COPIA SIMPLE

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
Base de cálculo: *Declarada* Arancel aplicable núms. *2.4.7*
Derechos arancelarios: *S/ MINUTA*